

J-1481/23

1481/23

9

Daxoca

J-1481/65

Ano de 1804.

Fraquin Labor verino el lugar d' Loco dice:  
Pue en el rei el corz. <sup>te</sup> veraco q' publica sub-  
 tael abarto & Carmos & Daxoca, y haviendo dado  
 proposicion d' Ramon Guan & dar el abarto.  
 sin recivir Caudal & bisecta y el Carmoso a 698.  
 la mesoro esta parte con el rebaje de 8 diners per  
 el Carmoso, y con los mismos pactos q. Guan. Pue  
 esta proposicion le fué denegada apretento & de-  
 ver al comun la dicta que tomó por el anni-  
 endo q. ha tenido, y sobre lo que se sigue Pleito  
 ante O. E.: Pue aq' se acudir al O. E. acerca de  
 la nullidad el acuerdo, presento al Alcalde mayor  
 pedim. pidiendo informacion judicial q' re. el  
 hecho referido, pero se la denego; por q. si el Corz.  
 q'goza de la o. Corte, y q. viva esa traza donde se  
 combinase como comita del fector P. q. en su jafin  
 apodesta haces.

Vupp. q. q'ho Alcalde mayor re-

ciba la justificacion q. q'picio abriendo als  
 q. se ocurren declarar, y hecho sole entaque

Labor <sup>1</sup> para haces sus recursos  
Sapiquera

Guan presenta Pedim. contra Enriq.  
 q' d' acuerdo pidiendo se despiece qualquiera voli-  
 citud q. hiciere q'lo labor.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS , AÑO DE MIL OCHOCEN-  
TOS Y QVATRO.

In Del Nombre Ameno. Seas á todos manifeste-  
to, que yo Joaquino Lastra vecino del Lugar de  
Alcolea, comunaçad de las Cuidad de Daroca de Pro-  
vicio Comerciantes en su rocoro los señores Pro-  
curadores, por mi nombre de los acaas nombrados  
nuevamente de mi buen grado y voluntad entiendo  
constituo y nombro en Procuradores mis legiti-  
mos a Manuel Floran, Ramon Lafuente y Alba-  
llo Ascensio queles son el Nombre de la R.  
y Audiencia de Zaragoza, paraque juntas y cada uno  
deporten, por mi en mi nombre representante  
de mi propia personal, puedan interponerse, q  
intervengano en todos y cadauno de los plenos  
y Causas Ordines y Criminals, que tengoy  
o pose tener con qualquier Personas y Pueblos  
conociendo arreg qualquier Bando Lue-  
gos Audiençia y Tribunal de El Mag. Cidencio-  
tico, Secularios assy demandando, como  
defendiendo parame denz hagan dar per-  
dimientos algecitos y demandas contrari-

19

Suplicio y Obsequios necesarios, pidano Recaudaciones  
y Aplicaciones de Embajadores, Embajadores, seguros  
barcos, pensiones, Solvencias, Deudas heredadas y demás  
los debidos, garantías obtengano Decretos Dipar-  
tidas y Provincias haciéndoles notificar a  
quien sea necesario y en pruebas fuera de ellas  
presente testigos, testimonios & todo informa-  
ciones y pruebas, haga estas, pidan leyes  
testimonios y procuraciones, renunciando aquellas  
Digan Síntesis y Sentencias inmediatorias y  
definitivas, convirtiendo lo favorable y lo con-  
trario apelos, suspicciones, protestas en amma-  
ndo los dictos juzgados que para liquidación  
de la Ciudad y de la Justicia combengano han-  
gan finalmente hagan todas las diligencias  
y judiciales y extrajudiciales que en el caso  
quiero y cuando estos plenos puedan dispensar  
para para todo ello como concesión conceder  
dependientes de clausuras poderen tan  
cumplidos bastantes como en su caso

quiero es necesario sin sustitución alguna  
con facultad propia y que lo puedan substituir  
en una o más personas recordando y de nuevo  
nombrar otras en su lugar. Lo mismo teniendo  
que por primera vez no recordarlo en tiempo  
po ni manera alguna pago la obligación que  
hago en mi persona y todos mis bienes muebles  
y deudas suyas y por haberlo hecho falso so-  
bre todo en la Ciudad de Zaragoza a diez y seis  
días del mes de Noviembre del año corriente del  
Nuestro Señor Nuestro Señor Jesucristo mil ochenta  
y cinco y tres, siendo presentes partícipes  
Thomas Rebol. y Juan Jiménez, residentes  
en otra Ciudad



Sig. No se m. Manuel Melendo Ed.  
del Rey Nuevo 5º portador sus do-  
minios y del Colegio del Juan Evangelista  
de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en  
ella que a lo sobredicho presente fu. et Corrum  
Estante al Piso B



Quarenta maravedis.



## SELLO QVARTO , QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Chavano a Espinosa con no. 90. pp. 2.º al Rey Nro. S<sup>o</sup>. Donvileado en la Ciudad de Zaragoza, el Nro. 9.º Trop. de Civil en ella &c

Causa: Que p<sup>o</sup> el Tribunal del P<sup>o</sup> Alcalde Mayor y Oficio  
a mi cargo p<sup>o</sup> llo. y primero a Trop. Labor Unico el Lugar  
a Llo, se ha dado un Estim. p<sup>o</sup> Con el Año en su Lloron prove-  
dido con el tenor siguiente: - Tres Laranaga en m<sup>e</sup>. a Joa-  
quin Labor Unico del Lugar adico a quien sucederá. Poco q<sup>o</sup>  
el mundo Ante Dm. como mejor, proceda a los sucesos y Dispos-  
que haniendose sacado al publico Subato el llo. y Garroca  
una Ciudad en el dia q<sup>o</sup> s<sup>e</sup> a los Llos. por tiempo de tres años  
deboran dar principio en el resto de los p<sup>o</sup> proximo, y concluya  
en el q<sup>o</sup> el mismo o ochocientos y diez, dada q<sup>o</sup> fue Proponi-  
da p<sup>o</sup> Dr. Barion Layan Recio el Lugar a Llanura, prometiendo  
sueldo al q<sup>o</sup> de la ciudad sin fondo a Distinta, p<sup>o</sup> Precio  
s<sup>e</sup> q<sup>o</sup> sueldo y otro q<sup>o</sup> en cada libro a Garroco, & cuatro suel-  
do y otro, en el a Estado, y Ladrero, y q<sup>o</sup> tres sueldos y otro en  
la Raca, con las condiciones q<sup>o</sup> se alabán en uso, se mejoró  
por el Precio m<sup>e</sup> Real, prometiendo q<sup>o</sup> sueldo con formísmo  
facto y circunstancias q<sup>o</sup> Layan, pero ofreciendo dar la libro  
a Garroco, echo q<sup>o</sup> dñ. m<sup>e</sup>, cuyo Precio, q<sup>o</sup> Proposición no se  
fue admisida p<sup>o</sup> el Capo de Cv. q<sup>o</sup> Period. el Ayuntam. p<sup>o</sup>  
dha ciudad, y respecto q<sup>o</sup> combinie a Labor hacerlo consta-  
zo - Alln. q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> huiendo este p<sup>o</sup> presentando con el Corre-  
mendo q<sup>o</sup> loq. q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> otros pronto a practicar, declaro p<sup>o</sup>  
hizo Tú como p<sup>o</sup> en el q<sup>o</sup> hecho proposición p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Barion  
Layan q<sup>o</sup> el Precio fijoado en lg. tiempo acosta indicado  
se mejoró q<sup>o</sup> m<sup>e</sup> Real, rebajando ocho dñ. p<sup>o</sup> cada libro  
a Garroco, sujetandose con las mismas condiciones, y sin  
cumplicias q<sup>o</sup> aquello, q<sup>o</sup> le fue denegada, q<sup>o</sup> no se le  
admisio, acordando q<sup>o</sup> así practicada sea lg. informacion  
mediante Apuntio en la caso atq. q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se conservaren  
a declarar, se me comunique original para lg. efecto

q<sup>ue</sup> combügen al tr<sup>o</sup>. a mi Parte, y su Just. q<sup>ue</sup> pido Turo  
 lo necesario, y q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> l<sup>o</sup> de Valonuela =  
 Año 3. Enf Zaragoza de En proximado con el P<sup>r</sup>mo y Vipre-  
 to q<sup>ue</sup> segun se expresa fue todo el P<sup>r</sup>mo Encuadado el q<sup>ue</sup>  
 no admitio a otra parte la cedula q<sup>ue</sup> dio al Oficio  
 de la Gobernacion q<sup>ue</sup> la Provincia de su Ciudad no alcanzó  
 a interesar en ningún procedimiento a tho P<sup>r</sup>mo, en esto  
 propio al Tribunal Supremo; y q<sup>ue</sup> si por otra parte  
 se lo hizo, q<sup>ue</sup> la Gobernacion q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> igualmente  
 no alcanzó la facultad q<sup>ue</sup> la Ciudad a conocer del asun-  
 to, esta parte me a su vez donde corresponde. Asi lo mando  
 y firmo el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de Mayo de 1700. D<sup>o</sup> Joaquin Labor Labra-  
 dor q<sup>ue</sup> en la Ciudad de Zaragoza, en el año de Siete y Cuatro  
 Julio en mil ochocientos y cuatro, doy fe: Test: Antoni D<sup>o</sup>  
 Maximo de Espinosa: Inscripicio al libro de los Labores  
 acto continuo, se ha dado tr<sup>o</sup> Pedro q<sup>ue</sup> pidieron se le mandas-  
 se entregar el correspondiente Testimonio, con invocación a la  
 Cedula, q<sup>ue</sup> el uno de su año, lo q<sup>ue</sup> se ha sido manda-  
 do por el Ayuntamiento de Zaragoza. Y para q<sup>ue</sup> conste  
 donde combogada, cumpliendo con ello, y en consonancia  
 a mi oficio (en el q<sup>ue</sup> uno, y otro queda original y  
 q<sup>ue</sup> me remitió) soy el presente q<sup>ue</sup> digo, y firmo en  
 Zaragoza, a diez y siete de Julio y año de mil ochocien-  
 to y cuatro.

Entregado a demanda:

Mariano de Espinosa



Quaranta maravedis.  
 SELLO QUARTO, QUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUATRO.



Exmo Señor.

**Ramón Gayán** q<sup>ue</sup> en su nombre se Joaquín Labor Labra-  
 dor q<sup>que</sup> en el Lugar de Luco, comunidad de Daroca  
 en virtud de su poder que presenta ante D<sup>o</sup> parroco, y  
 como mejor proceda Dijo: Que en el dia seis del corri-  
 ente, se sacó a publica remate el Abano de Carnes  
 de dicha Ciudad de Daroca, por tiempo de tres años,  
 que deberán comenzar en Siete de Septiembre proximo,  
 q<sup>ue</sup> auya consecuencia dio en Proposicion D<sup>o</sup> Ramón Gayan  
 Declaró de Daroca, prometiendo dar el abano a la Ciudad  
 sin recibir cantidad de vinticuatro, por precio, es a saber; el  
 Carnes de seis sueldo ocho dineros; el Maízo, y Cordero,  
 a cuatro sueldo y ocho; y la Brasa a tres sueldo y ocho,  
 con las condiciones que se hallaran en uso; y d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> en  
 la Proposicion por mi parte, la mejoró desde luego pro-  
 metiendo dar el abano bajo los mismos precios y con  
 las exoneraciones q<sup>ue</sup> Gayan, pero con el rebaje de ocho di-  
 neror en cada Libra de Carnes; Cuya Proposicion sin  
 embargo q<sup>ue</sup> su grande beneficio y ventaja al Publico,  
 no le fui admitida ha pretendido q<sup>ue</sup> sea deudor al fondo  
 Común por la Distracta q<sup>ue</sup> havia tomado para  
 el ultimo Oficio q<sup>ue</sup> ha estado a su cargo, total  
 lo qual se seguirá Plego en esa misma R<sup>ta</sup> Hdad.

cuya Circunstancia indica que siendo el asunto  
Muy serio no se puede decir deudor a los fundos pre-  
sobrados, y menor de aquello fallido que no pueden  
empeñarse muchas obligaciones. Mi parte envistida  
de ello, y a que el asunto se devia tratar como  
x Procedencia, con objeto de audiencia D.E., que  
envio Pedimento ante el Alcalde Mayor de dicha  
Ciudad de Zaragoza en solicitud, a que se le reu-  
biece Informacion Judicial, sobre el hecho que  
queda expuesto, lo que parece no devia negar-  
se por quanto la Informacion del hecho pe-  
tida por el que interesa en su justificacion, es  
absolutamente una diligencia legal; sin em-  
bargo el Alcalde Mayor la nego ha presentado  
y que si hera el Consegidor que el que no ha-  
bia querido admitir la Proposicion de mejora,  
su Jurisdiccion no alcanzaba a intervenir en  
ningun procedimiento x este; ni hera la Ciudad  
la que se havia negado tambien gozaba de  
Caso de Comte; bajo cuyo principio mando  
que mi parte viera de su dho Oficio, conser-  
viendole, segun remite del Testimonio que  
presento y juicio de dicho Pedimento y auto:  
Jacopato a que la Informacion de todo el hecho  
y mas octal especie, como no hiendo ni es un  
comision que ya se sabe donde se ha de

iniciar, ha deudo, y deve admitirse en el Tribuna-  
rio, ha demandado el Caso y estan los tenedores  
A D.E. Suplico, que haciendo por presentado dicho Peden-  
to y Testimonio, se haga mandar, que el Alcalde  
Mayor de Zaragoza sin escusa alguna rebata  
la Informacion de testigos que mi parte Ofrecio  
en el Oficio presentado a este Objeto, y premian-  
do en su Caso a los que se encuenren sin dar lugar  
a nulas quejas en dilaciones; y que evitada  
la Informacion se le entaque Testimonio de ello  
para poder instruir los recursos convenientes ante  
D.E. y sacar una sentencia como la que hizo  
al Publico, y que no haver sido ni deoc de retener  
se, con las demas pruebas que combengan  
en Justicia, y para ello Oficio.

Juan Juan. del Pazo

Ramon E. de Pineda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Autó  
su Esq.  
Negente  
Obra  
Busto  
Nec.  
Negocios  
Armaudi  
Coronel

A  
Trazo. y Julio v. y tres d. 1804. Ano Gen.  
de

Lo provéhido en auto de este dia

Muy Exm. Sr. y quales lo notifiquen. Acuerda qd. q  
ra Prox en m<sup>ta</sup> cesa P<sup>re</sup>nsa Semana que  
Certifico

Carrillo

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL OCHOCIEN-  
TOS Y QVATRO.

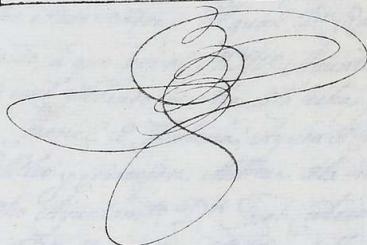
In Declaracione amen. Se a todos manifeso q ue  
Yo D<sup>r</sup> Ramon Gayan Garadez, y Declaro el d<sup>r</sup>ng<sup>r</sup> de  
Pamplona, sin rebocar los demas Proces por mi ante deobra nombre:  
do; muebam. de mi buen grado y cierta ciencia consti-  
tuido y nombrado en Proces mios legítimos a D<sup>r</sup> Francisco  
Labadía, D<sup>r</sup> Mariano Sebastián, D<sup>r</sup> Christoval Alava  
et, y D<sup>r</sup> José Rivas q<sup>ue</sup> los son del numero de la Of. Cú-  
pula de Aragón, paraq. e Juntor y cada uno de q<sup>ue</sup> p. tri  
en minombre, y representando mi propia Persona pue-  
dan interceder, e interbengan en todas y cada uno de los  
Pliegos y Casas Civiles, y Criminales q<sup>ue</sup> tengo, y espero  
 tener con qualesquier Personas, y Procesos compa-  
ciendo ante qualesquier S.S. Juicio, Audiencias, y Tribuna-  
les de S. M. Cada, o Señores, q<sup>ue</sup> asi demandando como de-  
fendiendo, presenten, den, y hagan dar Pedimento, Ale-  
gatos, y Demandas con las Substancias y Citaciones necesari-  
as, pidan Condiciones, desembargos, prisones, salvoq,  
Ventas, suames y remates de bienes, ganen, y obtengan  
Decretos, Despachos, Letras, y Provisiones, haciendo lo no-  
tpicar q<sup>ue</sup> quien sea necesario, y en suerte y fuerza  
de ella presenten testigos, Testimonios, Causas, Informa-  
ciones, y Pueblas, hagan estes, y pidan testimonia, Testimo-  
nios y pronosticaciones, renuncien aquellas, oygan Ju-  
icios, y Sentencias interlocutorias, y Definitivas, conser-  
van lo favorable, y de lo contrario apelen, e suspliquen  
preferen anima mia los licitos Tramontos que  
para la liquidacion de la vendad, y la Justicia comben-  
gan hacer. E finalmen<sup>e</sup> hagan todas las Diligen-  
cias Judiciales, y extrajudiciales q<sup>ue</sup> en el d<sup>r</sup>ng<sup>r</sup>, y con

so de los pleitos puedan presentarse, pues el todo ello con lo  
anexo, correcto, y dependiente soy el presente Poder tan  
cumplido, y bastante como en dia se requiere, y es ne-  
cesario, sin limitacion alguna, con facultad expresa de q.  
lo puedan substituir en una o mas Personas, revocar-  
las, y de nuevo nombrar otras en su lugar; Y prome-  
to tenerlo todo por firme, y valido, y no revocarlo en  
tiempo ni maniera alguna, bajo la obligacion q. hago  
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios  
habitados, y por haber: Hecho fue lo sobredicho en la Ciu-  
dad de Zaragoza a veinte y tres de Julio del año corrido del  
Señor mil ochocientos veintiuno. Año: Año mil ochocien-  
tos veinte y tres. Por suyo s. y suyo Oficio  
y nombre de Pedro Cortes. En el Oficio del Clergo  
y de su Evangelista Zelador de Zaragoza do-  
miciliado en la misma que abjura de su credito presente  
fue, et certe.

Yo Pedro Cortes. En el Oficio del Clergo  
y de su Evangelista Zelador de Zaragoza do-  
miciliado en la misma que abjura de su credito presente  
fue, et certe.

+ C

En El Ayuntamiento de Alabastre  
El Consistorial de la Ciudad de  
Daroca a favor de Dn Ramon  
Payan Panadero y Señor El  
Juan el Conde todo con  
los Pactos y como dentro mas  
lascivamente se expresa.



Seiscientos y ocho maravedis.



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y QUA-  
TRO.

In die Nomine amon. Se a todos manifesto. Que ante  
mi d. Infrascrito año por el M. del Ayuntamiento de  
la Ciudad de Daxoza, y testigos infrascritos compara-  
cion y fueron presentes Dr. Ramon Gayan Infanzon. Gana-  
doso y Deuno El Lugar. El Paniza como Alcendador. El Abdes-  
to Elas Ganidosa y la misma. Diana Parte, y de la otra Joquin  
y Pedro Ganadero y Deuno La Villa de Aquaraz, y Dr. Manuel  
Ort tambien Ganadero y Deuno El Lugar El Calamocha, como  
Fianzas dho Alcendador. El qual Dr. Ramon Gayan Di-  
xe que atendido a que por el M. del Ayuntamiento de la  
reverda Ciudad en el celebrado hoy dia esta fecha por los Srs. Dr.  
Gebario Garcia Coronel y Caballero. Aruda y Camara. El Mag.  
Gobernador Politico y General Militar. La misma y su Partido,  
Presidente dho Ayuntamiento Dr. Jose Cabello y Ganay. Dr. Fe-  
rrer Jimenez. Dr. Pedro Campillo. Dr. Salvador y Jimenez. Dr.  
Pedro y Nogales. Dr. Juan Jose Giamoz, y Dr. Juan Felix Ha-  
nandez Caballeros Regidores, y Dr. Miguel Marzo Diputado del  
Comun; mayor parte e individuos, todos componentes dho  
Ayuntamiento. En el que se habia mandado Publicar general expre-  
so dia seis e. Precio el subasto el expresado Ayuntado e Ganidosa  
esta Ciudad, para cuyo efecto contarcio ante dho M. del Gobione-  
ro Publico la misma Joquin Tolosa, por el que demandamiento  
de los mismos Recorono nuevamente el expresado subasto viendo  
se ejecutata tho acuerdo por tiempo de tres años continuos que  
debian serca y contarse desde el dia seis inclusive el Mes de Septiem-  
bre el corriente año y finar en el dia seis de Septiembre tambien

- 1º incluir el año mil ochocientos y siete, todo bajo los pactos y condicioneys  
Siguientes: Punto que el Arrendador ha de pagar en cada año el toro que ha de recibir el Arrendador la cantidad de veinticinco y veinte libras <sup>taq.</sup> por el valor de las yerbas de la Dehesa, laya cantidad ha de satisfacer por tanto en cada un año: que el dho dlas yerbas hagan parte privativa del arrendador de maneras que ninguna otra pena o multa pueda introducir ganado lanar, ni caballos en ellas bajo la pena de treinta sueldos, como ni tampoco ningun otro veinte dlos. Los lugares conyacentes, agujeros en sus propias tierras o en la misma pena para cada una vez que fueren hallados sus ganados en dichas yerbas, permitiendoles al dho dñmno dho dñmno introducir sus caballerías en las yerbas de la Dehesa y fueren los materiales en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo sin pena alguna, todo a discreción y disposición del dho Gobernador. Que el arrendador tiene únicamente el dho privilegio y prohibición permanecer en la ciudad sin poderlos introducir ningún veintino bajo la pena de treinta sueldos por cada una vez que fueren hallados y se le ocuparen, para cuyo efecto la Ciudad deberá al dho arrendador el dho privilegio y prohibición de las ganas que tiene, a excepción de los caballos y terrenos que puedan y se introduzcan libremente, como también los eclesiásticos, Religiosos, y sus comunidades, y qualesquier otras personas que hubieren privilegio particular para ello, para su uso y abasto de sus Familias. Y en el Arrendador estara obligado abastecer la ciudad durante el tiempo del arriendo de carne, Macho y Baca matando dentro de esta especie en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y en los demás el año el Macho correspondiente matando solamente carne en los días que este prohibido como carne equalquiera especie, matando al mismo el numero correspondiente de dñmno que es hasta el dho dñmno caballo empezando a vender desde el Domingo de la Santísima Trinidad en adelante, debiendo ser dho dñmno ganado de la Ciudad y bondad correspondiente al buen abasto lanar y en veinte al quinto: Que en qualquier caso, o por qualquier motivo de acontecimiento se privare al Arrendador de alcuna porción de las yerbas arriba mencionadas se le deberá hacer la baja correspondiente de las facturadas y veinte libras <sup>taq.</sup> que tiene prometidas, entendiendose únicamente de las yerbas de la Dehesa. Que dho Arrendador durante el tiempo del Arriendo pueda introducir en el término de la Dehesa hasta el
- 2º numero Emil y Guatocientos cabezas de ganado, o Guatocientos Pimales sin que una y otra produzcan exceso. Dho numero comprendiendo que del ganado no qualesquier especies que hubiere en la Dehesa, como en las demás yerbas de la Ciudad, no ha de poder exceder porción alguna, durante el Arriendo para el abasto de otros dñmnos, ni para venderlo a persona alguna con ningún pretexto, debiendo tener el dho dñmno dho Macho en la Sierra, o Sierra llamada la Atrequeula, como ha sido costumbre en poder vender mas que seis o ocho Machos para la quia y dor para matar, a excepción que si aconteciera alguna necesidad en otro periodo de otro tiempo, pues en cuyo caso podra el Arrendador traeer el dho dñmno dho Macho a la Dehesa como a qualquier otra parte que le combiniere, con provisión que en ninguno dho dñmno rebando pueda haber ovejas, y en el caso dho dñmno de justificarse haber extraido por el Arrendador, o bendido porcion alguna dho ganado como por este pacto se le prohibe, amay dñmno en la pena de treinta sueldos debiera quedar reprobado su dho dñmno para poder los dñmmos que experimentaran y de may que publique por comienzo de la extracción. Que sin embargo dho dñmno preventido en el pacto hantecidente se previene al dho Arrendador que desde el dia primero de Mayo hasta enel que finalice el arrendamiento no podra introducir en la Dehesa sino hasta el numero Emil dñmno, que en quanto al dho que produzcan las Tablas dho dñmno quede abencipado el Arrendador, con la obligación de imbarcarlo y venderlo solo dñmno dñmno onzas, y tres quartos cada una debiendo venderlas a cuatro dñmros si fueren de vaca, y consúltose con motivo a seis dñmros cada una; siendo el Pavillo dho dñmno al dñmno y dñmno dñmno dñmno dñmno para lo que se fanguearan al Arrendador los dñmmos correspondientes, lo que debiera restolver la Ciudad enel valor que se estimaren al tiempo dho entaque no quedando el Arrendador por este pacto obligado a sustituir de velas alla Ciudad may que con lo que produjese
- 3º
- 4º
- 5º
- 6º

el Sebo & Otros Tablos. Que el Arrendador podra aprovecharse durante el tiempo. El Arriendo de los canos, El Rastro y demas anexo a ellos en la forma que la Ciudad lo autorizo, y para sumayor seguridad le dara esta los dias que hubiere sobre el arrendamiento; sin que por ello deba pagar el Arrendador cosa alguna: Que el Arrendador durante el tiempo el Arriendo rebene aprovechante elas tres Pavidens. Ella Ciudad y del Estriñol que se hiziere en ella, y en las majadas de la Dehesa, y por lo que respecta a los Panderos otorrado que sea el Arrendamiento deberan vivir sus rasones por quatro Peso y dos Alfaniles, y los carpinteros que dedican el estadio en que se hallaren, en el que deberan entregarlas ala Ciudad al fin del Arriendo, haciendose igual vision, y los recaudos que se hicieren en ellas hasta en cantidad de cincuenta & Plata deberea suplirlos con su propio capital el Arrendador como han mismo los mayores si se justificare haber sido por culpa u omision suya, o malicia de los Panderos: Que el Arrendador tendra facultad para elevar dos contadores, el uno para la Tabla del Guineo, y el otro para la de Bala y Macho, como tambien otra Persona para que se entrevea la conducción de los Guineos y manejo de los Ríos. Elas Tablas, pasando a cada uno de ellos aquella cantidad que se ajustare y combinen en los mismos siendo fedos aprobados por la Ciudad y no otra forma: Que el Arrendador durante el tiempo el Arriendo ha de parar la Persona destinada q' que se destinare por la Ciudad en cantidad de diez para el Peso y recibido los Guineos, dando la cantidad de diez y seis libras Tag. en cada unano, quedandole facultad al Arrendador. Nombrar otro diez que debera interponer con el nombrado por la Ciudad, sin que pueda hacerse el Peso & los Guineos sino es con intervencion de ambos, quedandole aquell la facultad de parar por la cantidad que hubiere por combeniente, siendo obligacion de los participar alla Justicia, Recidora, Diputado & Otros,

en el caso de advertir alguna novedad en las Guineas, o alguna enfermedad, o danada para tomar la Ciudadaria correspondiente, y en mismo dia el Arrendador pagara allos Tercios y Pesos de cincuenta & Plata en el Cero que la Ciudad de terminare que a sistar, al repero por la tarde: Que la Ciudad debiera nombrar los Guardos que habian costumbre para que velen y vigilen sobre la entrada de las Guineas en la Ciudad como tambien sobre la de los Ganados en los Tablos de la Dehesa apenando en su Cero donde que contrabasen alo estipulado en esta Contrata: Que en el Cero se ocuparia alguna Nervada el Arrendador tendra facultad de contar en la Dehesa la Ramiza, y otra que necesitare para el sustento del Ganado recibiendo en abuen Coto, dando antes aviso a la Ciudad para que dispone Persona que interponer y assistir en que se ejecuta, viendo el cargo el Arrendador elas tratar su trabajo, y tambien tendran facultad los Panderos de tomar la Sierra seca, y Pineda, que necessitaren para su uso, como tambien en los Majadas como ando Columbus. Que las Regas que se hubieren de matar para el abasto, haranlo como es costumbre ala noche hora de la mañana, y risarse en el dia inmediato ala unico de la mañana, y que en los tiempos de Coton se mate ala tarde. Ela tarde, y servise al otro dia ala misma hora. Elas cinco de la mañana, no pudiendo prevenir al Arrendador aquelle mas numero que el que prudentemente se contemplare necesario, y para el qual debiera subir las Guineas en la misma hora: Que el Arrendador ha de quedar obligado a hacer la via el dia siguiente y tal que la Ciudad le repartiere para los Ganados el abasto satisfactorio su importe: Que el Arrendador debiera proveher la Tabla de Bodegas como se le previene en el Pacto quinto, teniendo obligacion de matar las diez Cabezas aspersadas en cada unano dando principio en el Domingo de la Trindad, y subsistemamente en los demas dias hasta concluirse el numero: Que en los dias que el Arrendador se obliga ala observancia del contenido en el Pacto antecedente, si se contrabasen por el mismo a alguno de ellos, se le exigira por cada

13. 14. 15. 16. 17. 18.

Guinea la Ciudadaria la Ramiza, y otra que necesitare para el sustento del Ganado recibiendo en abuen Coto, dando antes aviso a la Ciudad para que dispone Persona que interponer y assistir en que se ejecuta, viendo el cargo el Arrendador elas tratar su trabajo, y tambien tendran facultad los Panderos de tomar la Sierra seca, y Pineda, que necessitaren para su uso, como tambien en los Majadas como ando Columbus. Que las Regas que se hubieren de matar para el abasto, haranlo como es costumbre ala noche hora de la mañana, y risarse en el dia inmediato ala unico de la mañana, y que en los tiempos de Coton se mate ala tarde. Ela tarde, y servise al otro dia ala misma hora. Elas cinco de la mañana, no pudiendo prevenir al Arrendador aquelle mas numero que el que prudentemente se contemplare necesario, y para el qual debiera subir las Guineas en la misma hora: Que el Arrendador ha de quedar obligado a hacer la via el dia siguiente y tal que la Ciudad le repartiere para los Ganados el abasto satisfactorio su importe: Que el Arrendador debiera proveher la Tabla de Bodegas como se le previene en el Pacto quinto, teniendo obligacion de matar las diez Cabezas aspersadas en cada unano dando principio en el Domingo de la Trindad, y subsistemamente en los demas dias hasta concluirse el numero: Que en los dias que el Arrendador se obliga ala observancia del contenido en el Pacto antecedente, si se contrabasen por el mismo a alguno de ellos, se le exigira por cada

ma vez la villa de ventura Suelos, que se vendía basta con auxilio  
de la ordenanza y suum dñe. Pues tho. Arrendador ha propone-  
do a la Ciudad para la seguridad del abasto y cumplimiento de  
todo lo prevenido en esta Contrata. Fianzas a satisfacción de la mis-  
ma legas llanas y abonadas para su apertura y cumplim. to  
Item. Así mismo se le concederá al Arrendador el vno del Carg  
destinado para el regalme, y suarto quedando para tener las  
languas sin contribución con cantidad alguna, como también el  
uso y aprovechamiento de las aguas y abrevaderos que van an-  
tros de la villa de la referida Dehesa todo en los términos de la  
costumbre observada por los anteriores arrendadores y por la  
21. Ciudad en el tiempo que a hadnado trato de abasto. Yem-  
dho Arrendador sera de su cuenta y riego el cobrar áños  
el precio en que quedaren subastadas las Carreteras Camino  
Baca, Macho, y Cordero de diezmos mas entera una ditta  
por el R. y supremo Consejo de Castilla para las obras pú-  
blicas de Mina y Rio la misma, entregando su importe  
solo en seis meses en la recaudación de dia y noche recogiendo la  
correspondiente carta de pago que entregarán a la Ciudad; y en  
lo durante el referido tiempo, si tanto durare el insinuado im-  
puesto. Y mediante los expresados Pactos y Condiciones se determinó  
que el Ayuntamiento que el mencionado Cordero Traquín  
Cobrara Pregonaria nuevamente el Estado abriendo la Cam-  
inería y habiéndolo así ejecutado, por Dr. Ramón Payan  
Ortizaren Ganadero y Declaro el lugar de Paniza se hiziere pro-  
piedad de la villa Carricera y Camino a seis sueldos  
y ochos, la de Baca por los seis meses arriba expresados a mes-  
suelos y ocho, la de Macho a cuatro sueldos y ochos y la de  
Cordero a cinco sueldos excluso en otros precios el quanto se  
será impuesto por el R. Consejo, y los Riegos de los referi-  
dos espacios a saber es el de Carricera a cinco sueldos, el de Baca  
a veinte y siete reales, el de Macho a seis sueldos y el de Cordero a  
trece sueldos. Y no habiendo havido quien mejorara esta pro-  
puesta, se determinó por tho. Ayuntamiento se subastara tho. Arren-  
damento por Ramo, el que se resuio en una vna Mena El Vizcas-  
cristo Rio, y abriendolo todo con la mano el referido Dr. Ramon

Payan y sentandose en el lugar que había destinado para tho fin  
continuando los Precones correspondientes el Pregonero por largo  
rato y no habiendo quedado quien mejorara esta proposición se  
fijase y remata tho. Oficio, así favor como único factor,  
y bajo los precios arriba insinuados, cuyo subasto ensta Con-  
formidad fue aceptado por mi el Oficio, obliéandomse  
como por la presente me obligo á servir tho. Oficio con  
el referido tiempo. Los tres años bajos los precios arriba  
expuestos, y mediante los referidos Pactos y Condiciones. Presen-  
tes atodo lo sobre tho. las referidas Fianzas, las que con la Calidad  
sobre dhas como tales desubvenido y cierta Cuenta Constituida  
del año que respectivamente los competentes se obligaron a obser-  
var y cumplir todo lo referido, pagando a dia Junta en  
cada un año la expuesta. Cantidad das treinta y veinte  
libras Tag. por el valor de la Yedra de la Dehesa, en efecto  
a su principal haciendo para ello de deuda y hecho ageno-  
suyo propio, y sin que contra tho su principal en efecto.  
y para cumplimiento de lo sobre tho sea necesario hacer excep-  
ción de sus bienes ni dia diligencia alcuna de fuerzo ni R. dñe,  
cuyo beneficio renunciaron, y qualesquier otro a su favor.  
Para la observancia todo lo sobre tho así el Arrenda-  
dor como sus Fianzas, cada uno por lo que en virtud de la  
presente somos tenidos y obligados recibible, obligaron sus  
Personas y Bienes Muebles y Sitios donde quieren haviendo y  
por haber de lo quales los Muebles quisieran aquí tener por  
nombrados y los Sitios por especificados y confrontados debida-  
mente y segun Fuerzo El presente Reyno de Leon ó como  
mas combenga y sea necesario y que esta obligación sea  
especial y sujeta de efecto que segun Fuerzo R. ó en otra ma-  
nera mas puede y debe sujetar para lo qual recordare-  
ron tener y poseer y que tendran y poseiran los so-  
bre dho. bienes E parte Carriba obligados Nominie

Precario y E Constituto por el Ayuntamiento de esta Ciudad & Danoca & tal maniera que la Provincia Pobla y natural  
& otros ofuscante y cada uno respectivamente sea habida  
por suya, y consola esta Cisa en mas prueba ni ligua-  
dacion puedan ser yran los Dhos Bienes ante qualquier  
Juez y Tribunal competente aprehensiones, sequencias  
y ejecutados Embestauados, Embargoados, y amparadoz  
respectivo obteniendo sentencias en favor en qua-  
lesquier articulos y Procesos que se intentaren de se-  
hubieran incordado, Siendo la apelacion,  
y en virtud de las tales sentencias po-  
seban y refunduan dhos Bienes  
hasta hacerse pago & todo lo que se  
debiere por otra razon con mas  
las cortas, intereses y danos sobre  
quidos. Siemprevieron sus Pro-  
pios Juzgados Ordinarios y  
acallados y se formetieron  
a toda otra Jurisdiccion,  
especialmente ala de los Se-

ñores Regente y oidores de la R<sup>a</sup> Audiencia de este  
Reyno, y demas Juzgados y Ministerios que de sus Causas  
y negocios respectivos puedan y deban conocer, con-  
sintiendo la variacion de Juzgo, sin embargo que  
les quieren excepciones, Juzgos, y deyes, y disposiciones  
del Dho Comun que alos otros dho se opongan. Hecho  
fue lo sobre dho en la Ciudad de Danoca a los dias del Mes  
de Julio del año contado del Nacimiento de Nro. Senor  
Jesuschristo mil ochocientos y quatro. Siendo a todo ello pre-  
sentes por testigos Francisco de Paula Labrador Soldado de  
hacienda de R<sup>a</sup>. Guardias Espanoles residentes en esta Ciudad,  
y Francisco Aguirre Escriviente natural del lug<sup>r</sup> de Monone-  
cillo la Sierra y residente tambien en esta Ciudad. Esta conti-  
nuada y firmada esta Cisa en su nota original segun  
fusco de Aragon.

Sig<sup>r</sup> no en mi Juan Pio Garcia Sio por el Ayuntamiento  
& la Ciudad de Danoca que a todo lo sobre dho punto fus-los  
Enmendados= tiempo= ayundados= y= salgan= el anno

Nota De esta Cisa se ha de tomar la razon en el oficio de Hypoteca desta  
Ciudad de Danoca dentro el termino, y lonaico de la preventi-  
on de la R<sup>a</sup> Pragmatica lo que he advertido al interesado y reci-  
do mis legitimos dho y dey fec

Garcia

Tomada Razon en el libro diez y ocho alfabeto diez y siete  
El oficio de Hypoteca de la Ciudad de Danoca enella  
a diez de Julio de mil ochocientos y quatro

Juan Pio Garcia

tuendo



Querencia marquesa

SELLO Q. VARTO, Q. VARETA  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCENTOS Y Q. VATRO.

Yo Juan de Laborde en nombre de D. P. Ramon Gayan Ganadero, y  
Vecino del Lugar de Pamisa, paraje ante U.C. en virtud de  
mi Poder q. presento, y por el Recibo q. me ha procedido  
en poder q. presento, y por el Recibo q. me ha procedido  
Digo: Que publicado el Alcuerdo de Cuentas de la Ciudad de  
Daroca, se presentó mi Parte q. hacen pasturas, como tam  
bién Joaq. n. Saloz Ociso de esta Ciudad, al q. no le fue ad  
mitida la q. hizo p. dho. Alcuerdo por la razones q. me dio  
de q. haber sido el mismo abasto en los años antec  
edentes inmediatos, habrá recibido mas mil Cuidos de Vírtu  
so, q. no rebolsio, sin embargo de q. se puso por pacto  
q. se había de entregar dor mil en el primer Mes de jul  
io, Alcuerdo, y los mil restantes al finarse, q. aunq. el p. dho.  
vitarle q. fuese esta deuda de le dito q. se le admitirias su  
pasturas, q. se puso por pacto se pudo con  
seguir, porlo q. y no haber presentado fianzas en el  
ultimo Alcuerdazo de q. procede esta deuda, q. p. dho.  
Juntas curas q. subió el Ayuntamiento, todas indudadas  
de la mayor desconfianza, no quiso admitirle su pastura,  
aunq. parecia ventajosa, y remato el Alcuerdazo en  
favor de mi Parte, con la ventaja de no recibir Vírtu  
so, y cumpliendo puntualm. q. conal Alcuerdazo, q. de  
mas q. se lo previo, como todo resulta de la Cragne  
presento, q. en virtud de la qual hizq. hecho mi Parte las  
preverencias necesarias de Lanzado p. dho. principio al  
abasto en el fieste de Setiembre inmediato. Sin embargo  
de lo qual hizq. llegado q. en tener mi Parte q. el no se  
nido Joaq. n. Saloz tratase de recurrir a U.C. q. quedase  
el Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca, por no ha  
berle admitido su pastura, y presume sustant. q. eran  
su Recibo q. quedan indicados pa  
raque no se le admitiese, sin embargo de q. el q. tie

con por testimonio, fiero su animo, y abiego el sospender la Justificación d.M.C. en perjuicio de mi parte, qd  
semejante constitución a su favor otorgada la Caja, no  
puedo estar en inadecuacion ni menor con indiferencia la  
obligacion qd se halla constituido de empezar á abaf-  
tacer en el referido dia siete de setiembre proximo: Por  
ello, y para qd la vista del Recurso de otro Ladrón se han  
de penetrado qd de los antecedentes de este negocio, y  
pueda desde luego proceder con algún conocimiento en la  
misma.

ABC. supro haga por presentadas otras veces, y una, y  
en su vista y demás qd queda expuesta de samba, teniendo  
lo presente, para en el caso de acurrir el citado ladrón,  
desprecias qualquier voluntad qd prometida, o  
acordar en su razón la provisa qd mejor proceda de  
Justicia qd pido, y p' ello Xa

José Lamone

Juan Laborde

Auto Zarag. y Julio vto de 1804. Año. Gen.  
d/s. En ex. El Caballero Corregidor de la Ciudad de Daroca, el qd  
prete Cocon Prado Prie Regalos donando Cornel  
calle mayor y Ayuntamiento clamurra informe  
reparadamente lo qd se les ofreciere sobre el contenido  
y cumplida del recurso presentado por Joaquín Ladrón  
y d. Ramón Gayar. Venido lo informe para al fiscal de

Noventayquatro londres a Juan Laborde procurador  
en la Provincia y en el qd  
dióse Dijeron Madrid

Cavollo

ro a R. d adjunto  
me ha pedido el D<sup>r</sup> Alfonso  
da Tarradalo á su poder  
a H. m. d. Daroca  
E 1804.

Juan Laborde

S. or  
Proyecto de la L. Audiencia de Aragón  
que y la Junta no habiendo acuerdos jama-

ion por el timor, tener  
la justificación de su  
señorío como prueba de  
que puede estar en situación  
obligatoria en q. se le  
tenga en el referido día  
ello, y para q. la vista  
se penetre q. el de los a  
fueras desde luego, persona  
mismo.

Alto. Supro paga por q.  
en su vista y demás q. se q.  
olo presente, para en el  
piso, despachar qualquieras  
acordar en su razón la  
Justicia q. pido, y q. el  
ffto. Lámina

Al Señor Regente de la R.  
Audencia de Aragón en  
Zaragoza.

Auto Zaragoza y Julio v.  
d.s. en ex. a  
Freg. de  
Cocón  
Broto  
Prie  
Fregala  
Uñanendi  
Cornel

El Caballero Corregidor  
calde mayor, y Ayuntamiento de la misma informan  
reparadamente lo que se les ofrezca sobre el contenido  
y suplica del recurso presentado, por Joaquín Salazar  
y Ramón Gayar, venido lo informe para el fiscal de  
llo.

No tienen v. q. quattro lontan. a la labor de Procurar q. a  
una persona q. q. corra  
Dijo Reg. de Zaragoza

Cavillo

Demito a H. d. adjunto  
En mi pedido el D<sup>r</sup>. Amador  
S. donda tratarlo a su poder

q. q. a H. m. d. Danoca  
29 de Julio de 1809.

Fernando Gómez

S<sup>r</sup> Regente de la R. Audencia de Aragón  
no q. a la Junta no han mandar señales jamás

con por testimonio, fiero  
ter la Justificación & Mi  
timiento como tiene &  
puedo estar en incum  
obligación en q. de la  
taza en el referido dia  
ello, y para q. la vista de  
se le penetre al d. de los a.  
fue de desde luego presen  
mima.

Alto. supro haga prue  
en su vista y demás q. q.  
olo presente, para en el  
hoz. de preciosas qualquier  
acordar en su razon la  
Justicia q. pido, y p. q. ell

J. P. Lamona

Auto Zarag. y Julio v.

d.s. a  
en exp. a  
req. de  
Cocón  
Broto  
Prie  
Fregales  
Amundi  
Cornel

El Caballero Corregidor q.  
calde mayor y voluntamiento q.  
reparadamente lo que se les ofrecio sobre el contenido  
y suplica del recurso presentado por Joaquin Saboz  
y Ramon Gayan. Vencido lo informe para el fiscal q.  
vlt.

No se den en el quequier lote q. se ha laborado proceder q. a q.  
una Poblacion q. se certifico

Dijo D. Pedro M. H. R.

Cavillo  
CB

Al.  
Aui

AVISIÓN

Aragoza.

Con Dr. C. Alguacil  
Villalba y de la Torre  
Sonte cida q. su estancia  
E. C. Alguacil de  
Aragoza.

Remito a H. d. adjunto  
informe q. me ha pedido el d<sup>r</sup> Amador  
para q. pueda tratarlo a su orden

Dijo d<sup>r</sup> H. m. d<sup>r</sup> Danoca

29 de Julio de 1803.

Fernando Garcia

Sor  
Presidente de la L<sup>a</sup> Audiencia de Aragon  
y a la Junta no han ido autorizados para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVARTA  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CCHOCENTOS Y QVATRO.

Exmo Sñor

En esta E<sup>a</sup>z se han hecho para Frayn Salas  
y D<sup>r</sup> Edmon<sup>o</sup> Guyan, que han mandado por el Ayun-  
tamiento y Junta de Propios de una Ciudad en el año E<sup>a</sup>  
substantia, y acuerdo de la Corte, para el año público  
de la misma, q<sup>o</sup> no se admite la proposicion del señado  
Salas, por los motivos expuestos en el acuerdo; se ha  
visto P<sup>r</sup> libro presentado el dia veinte, y cuatro E<sup>a</sup>rs.  
quinto, mandando en este q<sup>o</sup> y<sup>o</sup>, el Alcalde Mayor, y  
el Ayuntamiento de una Ciudad informaros q<sup>o</sup> el  
mundo q<sup>o</sup> unor paga sobre lo contenido, y q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup>  
los expuestos vienen En su cumplimiento bien ac-  
ordado E<sup>a</sup>sto, veo D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> q<sup>o</sup> con mas beneficio q<sup>o</sup>  
aprimada viva parecia la desposicion dada por el q<sup>o</sup>  
comprada con la E<sup>a</sup> Guyan, si mira con reflexion la  
falsa E<sup>a</sup> cumplimiento, y mala conducta E<sup>a</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en los  
q<sup>o</sup> Anuidos q<sup>o</sup> en su favor, no dejara E<sup>a</sup> coro-  
nado q<sup>o</sup> el provincialismo al publico, al Ayuntami-  
ento y a la Junta, no huiendae suchados jamas

á que solo se ha admitido proporción en cumplirme ase-  
 riendo, aun quando vale la medida doble, y más. Ellos  
 q' ha valido este proceder son Goyan. Los fun-  
 damentos de todo esto han tenido principio en el mane-  
 jo de Sahos, q' en Janua Billa y en lo de Jimen-  
 ergo díaz en q' tomó la donación. En su Comportamiento,  
 midiana mi cuidado vi, q' el cuestionamiento de carnes  
 q' son Sahos era de la de su calidad para los  
 saños, y mucho mas dura les enfermar; con lo qual  
 despues de haber vivido muchas arias del Pueblo,  
 y las Tablas, lo evité, y prometi' retraçarla con  
 mis comisiones, pero sin falso, ni la menor en  
 mindar, anotar, o recordar q' las amigadas q'.  
 Para lograr ese fin, solicité y levi' Ellos mismos,  
 quedaron q' quedarán a beneficiar al Pueblo.  
 Tomé incierto su dengue, altanera, y mal au-  
 spicio, volviendo por quanto mas q' pedido de  
 hacer ilusiones mis comisiones deudos, q' fatti-  
 gari, unieron a las de Ayuntamiento, dispuestas  
 a la mar, justa equitativa, y donación corre-  
 cional, y sumenda. Esto abasteció. El qual  
 en largas temporadas, se ha justificado, y visto q'.  
 Ha innadido en el Pueblo, y Tablas, aveces  
 causando en una q' con dañorísimo a la salud,



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CUARENTA  
 TAMARAVEDIS, AÑO DE  
 OCHOCENTOS Y QVATRO.

y le cosa q' prohíbe en su contraria. Aun la Cuerda  
 otorrano en gran numero Ellos q' vendían la vínu-  
 la, colgando maliciosamente con particular q' q' este  
 Cuerda consideraron, y quisieron hasta que, midiant  
 la marina, q' tuve, acordé q' procedencia para vender al  
 Pueblo Elles van, y ante termino para la enferma,  
 a una la faldada curada del Cañuelo en la cuchilla  
 ocaion q' hablare de Pueblo Nuevo Enfrioso, afili-  
 sido por los colonizares puebleros q' regresan: a mas q'  
 se ha justificado q' un robar en uno El Camino q'  
 hacia comprado q' tabaco de jara, y amontado q' un via-  
 tio contrabando del Entero, demanda q' donaría la viuna  
 a los Medicos, y Ellos Señor Panaderos, q' no se q' es  
 precio q' mas la venta, y no Ellos Higaldo, —  
 mandando q' se comuniquen para impedir mayor error  
 q'. Dono q' mas marco exigiente alcumar q' mas, q'  
 jamas q' no se vino es con q' precio, y nunca se ha con-  
 siderado de menor arrosto en su manejo, antes bien vi-  
 undo animo libre, y dispuesto a glorificar quanto se  
 ha procedido bien, y q' han quedado en q' donoso  
 me tan malo, y aun donar para el publico.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Y SANTA E. Madre Virgen, y mandan  
me mandado q. no se le admite a q. pase a  
Lahoz q. se ha de nombrar Esta Ciudad y mis  
en particulares, con su nombre, hombre moro en el  
Aniendo. De Carmel, q. se más ventaja q. tiene  
q. en los demás, y q. más dañina; me pone mis  
señoridad q. alargara mucha distancia a venir  
de q. Ciudad cumplida; y q. así ami como al Ayun-  
tamismo, q. Tanta nos ha de causar inquietud fati-  
gar, procurar y disgustar. Que el quanto, quedó en  
fornada a H. C. Danosa, y Julio 29 niente q.  
más de mil ochocientos y cuatro.

En  
Exmo Señor  
Jesús Gámez

Enviuya, a P. V. el informe, que el Ral  
Acuerdo, a ese superior Tribunal me  
ha mandado dar sobre lo q. seca y chg  
a él por Dr. Ramón Gámez, y Joaq.<sup>n</sup>  
Lahoz relativo al aviso de q. se ha  
de esta Ciudad, para que P. V. se sirva  
darle la dirección, que tenga a bien.

Dijo q. a P. V. m. d. and  
Danosa, y Julio 29 de 1804.

Arcadio Tomé



Regente de la Ral Aud<sup>a</sup> de Aragón.

en sus y vice en su ausencia

Para el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Carlos para Oficina x Dijo, Rey de Castilla, e  
Leon x Aragon, delas d<sup>as</sup> d<sup>as</sup> de Julian, e Febrero d<sup>a</sup> - D<sup>r</sup>. Fr<sup>an</sup>  
go Juan x Guillermo Caballero Almudén Militar e D<sup>r</sup>.  
Fago, Teniente d<sup>r</sup>al. e los Reales Escrivitos e D<sup>r</sup>. Fr<sup>an</sup>  
vendado, y Capitan General el Ejercito y Reyno de  
Aragon, y Presidente e su R<sup>l</sup>. Audiencia d<sup>a</sup> Aragua  
lequier enmiendos Exmo. Publicos y Reales se presenten  
se Reyno de Aragon, salud y Oficina raved. Que ante  
lo q<sup>ue</sup> e Nuestro R<sup>l</sup>. acuerdo quedado cuenta e la peti  
cion o recurso que se sigue: Exmo. Señor = Franon  
ela Figuera en nombre e Ibaquin Sabina labrador  
y Vecino el lugar e d<sup>as</sup>co Comunidad e Danoca  
enviudad x su poder que presenta ante V.C. panizo y  
como mejor proceder Dijo: Que en el dia s<sup>r</sup> q<sup>ue</sup> el conve  
niente se saco a publico R<sup>l</sup>mate el abasto e canes  
destra. Ciudad e Danoca poniendo otras año q<sup>ue</sup>  
deberan comeniar en l<sup>e</sup>te de Septiembre proxima  
cuya consecuencia dio su proposicion D<sup>r</sup>. Franon Sa  
yan Vecino e Paniza prometiendo dar el R<sup>l</sup>ato  
ala Ciudad sin recibir laudal e virtueta porq<sup>ue</sup> el  
era saber el cantero a ser huelgo ocho d<sup>as</sup> de res, el pa  
cho y bocas a quatro huelgo y ocho, y la Baca atney  
sueldo y ochos contas condiciones que se habian  
enm<sup>as</sup>; y q<sup>ue</sup> d<sup>ia</sup> esta proposicion f<sup>r</sup> mi pante lane

los desde luego pronunciando dar el escrito baso los mi-  
mos factos y circunstancias que Gayan poco con el  
bajo secho dineros encada libra de Carnes, cuya po-  
sicion sin embargo sin grande beneficio y ventaja  
al publico no le fu admitido apuntado de ser deudor al  
fondo comun por la virtud que habia tomado para  
el ultimo Jariendo que a estado tan cargo sobrante  
qual se recogia mejor en esta misma R. A. Andien-  
cia, cuya circunstancia indica que siendo el am-  
to litigioso, no se puede decir deudor al fondo  
publico, y menos segun lo fallido quien pueda  
impedirle nulas obligaciones. Mi punto en  
esta relleno y segun el asunto se debia dirigir como  
providencia con objeto a acuerda a V.C. presentando  
dimento ante el Alcalde Mayor xtdha. Ciudad de  
Danoca en solicitud se que se le hicieren informa-  
cion judicial sobre el hecho que queda expuesto,  
loque parece no debia negarse por quanto la in-  
formacion del hecho pedida por el que interesa  
cumplificacion es absolutamente una diligen-  
cia legal, y sin embargo el Alcalde Mayor lame-  
go apuntado se que si era el Concedidor el quien  
habia querido admitir la proposicion a mejor  
satisfaccion no alcanzaba a intervenir en un  
cumplimiento a esto; Y si era la Ciudad la  
que se habia negado, tambien oportaba a la  
Corte, baxo cuyos principios mando quien pade-  
ceare nulidacho donde corresponda se regule  
multa al Testimonio que presento y quien es

los Pedimentos y Auto. Y respecto a quella informacion  
x solo el hecho y mas x tal especie como no ha sido ni  
el Reclamacion que ya se sabe donde se ha instaurado  
y debe admitirse en el Tribunal donde ha ocurrido el  
caso y estando Testigos = V.C. Suplico que habiendo  
presentados dho Poder, y Testimonia, se sirva man-  
dar que el Alcalde Mayor de Danoca se le escua alqu  
na veiba la informacion de Testigos quienes pante pre-  
cio en el escrito presentado a este objeto apuntando en  
su caso allos que se escuchen, mandar lugar a nula que  
sea, ni dilacione, y que evacuada la informacion  
se le entregue Testimonia x ella para poder instruir  
lo que concierne ante V.C. y sostener una ver-  
tida como la que hiz al publico, y quien habria  
debe devolverse con las demas providencias que  
concierne en Justicia y para ello Q.R. - Dn. Juan Fran-  
co el Mano = Ramonela Figuera = Sin Reclamacion pre-  
sencia en el asunto y presento x d. Ramon Gayan  
se ha presentado el dimento que se sigue = Por  
señor Francisco Laborda en nombre d. Ramon  
Gayan Panadero y Decano el lugar de Panicapa  
nro ante V.C. en nombre x su Poder que presento  
y por el Reclamo que mejor proceda Dijo. Que publi-  
cado el Jariendo x la Corte de la Ciudad de Danoca se  
presento mi punto a hacer justicia como tambien  
Joaquin Labor **Vecino** xtdha. Ciudad al que no le  
fue admitida la que hiz para el Jariendo q. la  
fueron entre otros se que habiendo tenido entre otros  
el mismo abasto entre otros años antecedentes viene-  
diatos habia recibido tres mil Escudos x su visita

lo quiso debolito sin embargo de que se pone por pacto que  
habia cerrado con mil en el primer mes de enero  
endo y lo nulstante al finarse yaunque parecia  
citarle apagar estacionada le dije que se admitiesse  
suposicion si depositaba dha cantidad tampoco se pone  
de conseqüencia porque uno haber presentado fianza  
en el ultimo Ayuntamiento de que procede dha deuda  
y pon otras causas juntas quedo el Ayuntamiento  
toda inducida y la mayor desconfianza no quiso  
admitirle suposicion aunque parecia duesta por  
el Ayuntamiento en favor de mi parte  
con la ventaja de no habiendo visitado y cumplido  
de puntualmente con el Ayuntamiento y demas  
que se le pidió como todo multa de la Escritura  
que presento avistad de la qual ha hecho mis par-  
tidas preventivas necesarias y demandado para dar  
principio al Abasto en el siete de septiembre in-  
mediato sin embargo de lo qual a llegado a entender  
mi parte que el mencionado Joaquín labor trae  
a recurrir a V.C. queriendo el Ayuntamiento  
de la Ciudad de Danoca por no haberle admiti-  
do suposicion y premio juntamente que en un re-  
cibo de los notarios que quedan indicados p.<sup>a</sup>  
quien se le admitiese sin embargo de que se lo die  
no por testimonio, siendo en animo, y obviando el  
comprender la constitucion de V.C. en su principio se  
mi parte, que teniendo como tiene amparo otor-  
gada la Escritura no puede estar en inaccion ni  
miser con indiferencia la obligacion en que se ha  
de constituido se encargar a abastecer en el Reyno

do dia siete de Septiembre proximo. Por ello y para q.<sup>c</sup>  
avisita a Mismo atencion labor schalle presentado V.C.  
ellos antecedentes y estenocotio y puesta desde hue-  
go proceder con algun conocimiento en el mismo  
P.R.C. suplico haya propresentado dho Ordery  
Escritura y en visita y demas que queda expues-  
to se sirba teniendo presente para en el caso  
decurrir el citado labor de prestar qualquier otra  
licitud que promueva o acuerde en su favor la pro-  
videncia que mejor proceda a Justicia que pido y p.<sup>a</sup>  
ello &c. = D. Antonio Zamora = Francisco de  
Autofonda = Zaragoza y Julio Vicente sus señil-  
s. S. ochocientos quatos. Acuerdo General = El Cavalle  
Sul. Gp. no Concedido de la Ciudad de Danoca, el Alcalde  
Pres. Colón Mayor, y el Ayuntamiento clamoroso  
Broto men reparadamente lo que se especie sobre  
Prí. el contenido y suplica ellos Recurso presentado  
Regalos a una Joaquín labor, D. Ramon Gayan. Tomi  
Amandas de los Infantes para el Fiscal y D. P. = Cita  
Carmel de los Infantes para el Fiscal y D. P. = Cita  
Ej. Trabajado = Y para mdebito cumplimiento se acuer-  
do expedir la presente para vos los al principio  
nominados a quienes se dirige. Por la qual se man-  
damos, que siendos presentada, y con ella regue-  
ridos notificare el Auto de los el Nuevo Real  
Acuerdo anista invento al mencionado Concedido  
Alcalde Mayor y al Ayuntamiento de la Ciu-  
dad de Danoca. Que en su consecuencia obreben  
quedan y cumpliran comando en el mismo, y q.

las notificaciones y demás diligencias que convinieren  
yudicando no darse fe y testimonio a con-  
tinuacion el presente, que así es nuestra voluntad.  
Dada en Zaragoza a Veinte y quattro de  
Julio de mil ochocientos quatroto. Dn. José Regalado  
Dn. José Broto = Dn. Antonio Lanel = Dn. Juan  
Bautista Erno, por S.P. y acuerdo y provisión la  
hice escribir para su mandado con acuerdo de  
mi Presidente, Regente y Ofidone, a la R. Au-  
diencia de Aragón = Pres. = Dn. Vicente Castan-  
tia. de Cane. Mayor = Dn. Vicente Castan = Sec.  
23 v<sup>n</sup> = Pres. 16 r. v<sup>n</sup> = Tello. V. v<sup>n</sup> = In Com. =  
P. G. C. Arag. = Tello. P. D. C. C. C. A. = Cuenca  
Audi. = La Torre = R. Provision para que lo con-  
tenido, y enella cumplian como querelas man-  
da a instancia del Dn. Ramon Gayan vecino del  
lugar de Paniza = Gov. = Corresida =

En copia de su original R. Provision del R. Ayuntamiento de  
este Reyno, que a instancia de Dn. Ramon Gayan  
y vecinos del lugar de Paniza, se  
estacó a Daniel Esco de Sineas, domiciliado  
en esta Ciudad de Zaragoza p.º efecto de hacerse  
bien su memoria a los nombrados en la misma.  
según lo he practicado con el R. Dn. Alfonso Fernández Tello, Alcalde mayor de la propia Ciudad  
y su Partido, uno de los cuales comprendidos  
como se rulta las diligencias obradas concurzaron

y consta que concuerda bien y fielmente a que merece  
mito encarcelamiento. Esta ceremonia de lo qual, y  
p.º que correte donde comienza su cumplimiento, y  
exhortación de oficio soy la presente que signo y  
firmo como acostumbra en la obediencia Ciudad  
de Zaragoza y siecc x Julio del año de mil ochocientos y  
quattro = Ernesto. L. de Cane



Juan Luis Latorre

y Gonzalboz

O  
En cumplimiento de lo que se me previene por R. C. en el auto  
inserto del Testimonio, que antecede al presente, puedo  
decir por notoriedad que habiendo echo la convocatoria pa-  
ra el aviso de la Corte a esta Ciudad, que deseava empe-  
nar el 9 de Septiembre de este año, hizo Dn. Ramon Gayan  
la preparación, que se enunciaba en el primer escrito, pre-  
sentado en ese R. Ayuntamiento en la forma, que se refiere,  
ofreciendo dar la libra de Carnes, a seis soldos, y ocho  
dineros; la que mesmo Tello Lahoz ofrecióndola por ocho  
dineros menores, y no le fue admitida por entenderlo des-  
corriente de la Ciudad. Esta pudo sin embargo admitir la pro-  
posición de Lahoz con el mismo objeto de excitársela a Ga-  
yan, a que ofreciere la Corte, a lo mismo; y en tal caso  
preferirla por otra persona, que puele cumplir mejor



Quatentia Maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRÓ.

que dahoo su obligacion, á causa de tener mas prop-  
rietas, y fondos, que este, y cuando menos haren diferencia el  
remate, para otro dia, dando algun hueco, para la concu-  
rrencia de los postores, por que hubo, y hai vario que dexan  
la libra de Garnero, á lo mismo si es sueldo, que ofrecio ha-  
cho; cuyo beneficio que vale, á favor se este vecindario me  
excita, á manifestar, que el remate echo, á favor de Galian  
deve ser con la cualidad, de que la libra de Garnero haya  
de darse, á solo reis sueldo, ó que sacandole de nuevo  
á publica subasta se admita igual, ó mejor postura  
que sin duda haran otras personas de igual fondo  
á este, por cuya medida podra librarse el vecindario  
al sacrificio, que por tiempo de tres años han de su-  
frier, de tener q. pagar ocho dineros mas en libras y es-  
cuanto puedo decir, á P.C. en satisfaccion a lo que me  
manda. Daxosa, y Julio 29 de 1804.

Arcabazo Dm T. M.

(2)

De Orden del Ayuntamiento de la Ciudad de Da-  
xosa: Incluyo á Vm el adjunto Informe pedi-  
do al mismo, apín dgo. C. Vm se rida hace poco  
ante el R. C. acuerdo, para q. Ethan supieran  
Criminal determinar sobre el lo que sea en  
pericion de sueldo.

D. S. e. e. de Vm m. da S. Daxosa y  
Agosto 18 1804

B. a. M. a. Vm. su may  
aten. Seg. Se. ox.  
Juan José García  
Socio.

Sr. Dn Juan Saborda Hijo el R. C. acuerdo  
proporcionar a los demás sus comidas en  
alimento Ethan pronta necesidad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRG.

que dños su obligacion, a causa de tener mis propias  
cienys y fondz que este y cuando meno haren diferencia  
remate, para otro dia, tenido algun hueco, para la conve-  
nencia de los postores,  
la libra de Garnero, 2  
horas, cuyo beneficio  
excede, a manifestar,  
debe ser con la cua-  
de darla, a solo res-  
a publica subasta  
que sin duda han  
a este por cuyos m-  
al sacrificio, que,  
fui a tener q. pa-  
cuanto pude deci-  
mundo. Daxoca,

An-

De Orden del Ayuntamiento de la Ciudad de Da-  
xoca: Induyo a Vn del adlto. Infante pedi-  
do al mismo, apn dgo. C. Vn se riba hacia el pre-  
sente al R. Ayuntamiento, para q. Etho represente  
el Tribunal determinado sobre el q. que se da en

a Vn m. da daxoca y  
cogn

B. n. M. d. 8m. su may  
aten. Seg. sex. ox.  
Juan. ip. Garcia  
Srio.

Hic recibido del Agustino. d. de la ciudad de Daxo  
a y p. mano de su Padrón don. Cárdenas  
Tremosa y dor a 860. p. la confia q. se ha tenido  
en vista del Exped. d. abasto de carnes q.  
dños dños en presencia d. Tomé Cabo  
20 y dños dños. q. los particulares del mismo  
q. se expreso a dho carnero: Leng. d. Ataul  
25.8.1805.

Son 32 reales

Almudilla

so d. Juan Saboya fio el R. acuerdo

proporcionar a los demás sus comidas en  
alimento q. tan práctica necesidad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que dños en obligacion, a causa de tener mis propias  
ciones, y fondos, que este, y cuando menos haren diferencia del  
remate, para otro dia, tanto abuen hueco, para la conve-  
nencia de los portugueses,  
la libra de Garnero, a los  
horas, cuya beneficio q  
excita, a manifestar,  
deve ser con la qual  
se darla, a solo reis.  
a publica subasta en  
que sin duda haren  
a este por mayor mío  
al sacrificio, que pa-  
sare, a tener q. para  
cuanto puedo decir, i  
manda. Daxosa, y e

Ancabu

De Orden el Ayuntamiento de la Ciudad de Da-  
xosa: Incluyo a Vm. Del adjunto Informe podé-  
do al mismo, afín q. C. v. se sirba hacerlo pre-  
sente al R. Ayuntamiento, para q. q. se haga lo que sea de su  
interés sobre el q. que se ha de dar.

27 de m. d. 8 Daxosa y  
1798

B. h. M. a Vm. su may-  
aten. Seg. ro Sra. ox.  
Juan. P. Garcia  
Sra.

Sr. Dn Juan Sabonda Sro. el R. Ayuntamiento  
proporcionar a los demás sus comidas en  
alimento q. tan pronta necesidad.



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr

El Ayuntamiento Dista Ciudad de Daroca de  
señor El cumplió con el informe q<sup>e</sup> l'Elec<sup>o</sup> tiene  
pedido en vista los acusos intercuestos p<sup>r</sup>  
parte de Joaq<sup>n</sup> Sáez y de M. Ramon Ga-  
yan rec<sup>d</sup> del S<sup>r</sup> G<sup>o</sup> P<sup>r</sup> amia y oblicuas  
yo en el d<sup>ía</sup> seis del Corrieng. en su apubli-  
co remate el abasto d<sup>r</sup> G<sup>o</sup> nra de la Otra Ci-  
udad. Dice: Queno obstante d<sup>r</sup> haberse te-  
matado q<sup>e</sup> favor El expresidente Dr. Ramon  
Gayan por tiempo d<sup>r</sup> tres años el enump-  
ciado abasto contaba factos y condiciones es-  
nublados en la P<sup>r</sup>ia que para este d<sup>ía</sup> d<sup>r</sup>  
de octubre, no dese<sup>r</sup> q<sup>e</sup> reconocer, por mas be-  
neficiosa al P<sup>úb</sup>lico la proposición que  
sedió por parte d<sup>r</sup> el dho Joaq<sup>n</sup> Sáez la  
que si en verdad no se f<sup>r</sup> admittida d<sup>r</sup> con-  
vimento d<sup>r</sup> dho del Cucap<sup>s</sup> con su Poblanato  
fue precisamente por los motivos que le obli-  
gan a mirar al referido Sáez por un abus-  
socedor que no acaminado con la legalidad,  
q<sup>e</sup> interes y buena fe q<sup>e</sup> debe d<sup>r</sup> ullas  
entodo bien Ciudadano q<sup>e</sup> toma q<sup>e</sup> un largo  
provisionar a los demás sus combienos en  
alimento d<sup>r</sup> tan pronta necesidad.

Por el informe que redijo el C. y para en-  
ca las exentas del R. 27 provision da-  
nada por el Señor Lázaro para el mantenimie-  
to del Ayuntamiento subvencionadas denuebo, por no ha-  
ber cumplido con aquellas preciosas estipulaciones pro-  
picias. En Ayuntamiento de Tanco Consideracion como  
el gravante se manifiesta con la mayor intensi-  
dad, que sin atender a las precias obligaciones anu-  
se comete un abusadecor, no se obvió en el ultimo  
Acuerdo que quedo dura fuerza aquellas condicio-  
nes, sole probación o ejecución de deducciones  
otorgar la Contrata sobre los Pactos que que-  
rían desbujadas, presentar las Fianzas a satisfac-  
ción del Ayuntamiento, y a reintegro inmediato  
mente la cantidad de quinientos mil R. en parte  
de los cincuenta y seis mil Tercios cuartos ochenta  
y seis R. y ochenta que recaíó en el año anterior  
anterior por vía de visita, Pero Lázaro no  
otorgado hasta ahora la tallantata, ni pre-  
sentado Fianzas ni menos a reintegro de la rebida  
Cantidad, no obstante las varias comunicaciones  
que se le han hecho para ello, valiéndose de  
varias intrigas apoyadas por algunos sujetos  
que se han declarado sus favorecedores contra el  
torrente de las mas declarada Justicia como lo  
hechana deven V.E. por medio del proceso ex-  
ecutivo que se encuentra en ese Tribunal a instan-  
cia del Ayuntamiento y de que avuiido por querer  
reintegrase de su cargo propuso y pidió la  
Decima, el que ha querido y quiere valerse pre-  
cisamente Lázaro para sacrificarlo mas al servicio de  
carceca. E todo medio para la comprobación del Panado

y dar el cumplimiento que resueltó como tal abastecedor.  
Poco detiendo aparte estas tan precisas circuns-  
tancias, no puede menos de recordar a V.E. las varias inten-  
tas quidas con que se ha lamentado todo este Pueblo al au-  
xilio del particular y fatal manejo. El citado Lázaro en el  
referido Ayuntamiento comuniloso de los Cargos tan exigua  
mas como danas con que ha sido recorralmente, no  
introducido Panado todo violento que compare al Pueblo  
por precio de mil setenta y cuatro Duros 8 Dr. Es-  
tando Lázaro en el Lugar de Oficinas, sacó  
nando por este medio la Cédula pública, lo más con-  
siderable, pejucioso hasta que noticiosa el Ayuntamiento.  
Resemblante novedad lo propuso ayer Gobernador para  
que como tal tomara las providencias que tuviese  
por mas conforme, quien de deducciones hizo saber al ci-  
rdo Lázaro (comprase) Panado caro y de buena calidad  
para el abasto público, pero cubo descontándose res-  
pondiendo, no tenía, ni podía sacar las Tablas contadas  
Cárnes que de tal Panado que era encuadrado el que  
sele tenía embargado, por hallar el destinado de to-  
do medio para ninguna otra reparación, sobrecua-  
yo particular mando el Señor Gobernador forma-  
lizar el expediente procedida la vista de los testigos  
inteligentes. Demodo Sir. C. que nulla venia  
multas que sechan impuesto nulla rebidas comi-  
naciones que se han hecho sobrela introducción  
Esemejantes Cárnes han podido basta para  
contenciale, pues como se ha mencionado, y sin los medios  
bastantes para acudir al robarlo abasto, ha com-  
prado regularmente todo aquél Panado mas alto y  
Enfermizo el Pueblo, entanto quando que no  
necesitare sin exageración de la pena que para  
reparar en algun modo al Pueblo el perjudici-  
o que se le causaban por el citado Lázaro ha ne-  
cesitado para su total atodo en el Ayuntamiento, en emple-  
arse en el cuidado de los reyes y ramos que le son



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

encuadrados para el buen Gobierno y política del  
Pueblo.

Por fin de los numeros indispensible ha  
caer presente à R. C. que si la oaz ha intentado  
e intenta abastecer esta Ciudad y tomar una  
carro en Asuncion de Santa Comendación,  
sin atender a los infinitos Creditos en que se  
mira descubierto, es precisamente por hallarse  
impedido por todos sus medios para  
reintegrar a este Ayuntamiento en su Caudal  
tan considerable como deso en sus manos, bajo  
la precisa inteligencia de que llevado el Caudal  
po de su entroga, como se avinculada, por lo  
que resalta a los quinientos mil x. que debia  
haber hecho efectibas almes de su primaña ob-  
viendo, estando para vencer el dia de 10 de Fe-  
brero mil quatrocientos ochenta y seis. En  
yocho mas enclora sus E. y bienes pro-  
ximo total de la Distinta que recivio yon  
grosan un bobillo con los intereses de  
Publico y el particular, cuyas Cantidades  
si se hubieran hecho efectibas en el dia del  
subasto e que se trata, no padeceria el Pu-  
blico el perjuicio que decanta por la subida  
de las Canas, las que se hubiesen nombrado  
de bajo el mismo precio y rebajado, talvez  
mas afavor de Gavar, o de algun otro, o  
quiza con mayor conocido beneficio, sin  
los hubiere entrogado el tanto de la Distinta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como hanido Portumbre a todos los anteriores de  
rendatarios, por lo que podemos combinar con  
el atado a la Causa unica y principal. Equi-  
antos perjuicios ha experimentado el Público y  
ha Experimentado por unas abusaciones tan  
considerables como se advierten en los precios de  
las Cartas precisas para su consumo, siendo lo  
qual se sucede infin de sin ninguna dificultad  
que si esto la oaz se ha cometido y no se abusado  
abasto, es precisamente por no querer, ni poder ha-  
cer efectivo el Caudal, que sin ninguna razan  
rehiene en su poder?

Solo el Ayuntamiento de Daroca hubiera to-  
lejado por todo el año, en el cuantioso monto de  
sin papel E. Contata, sin bienes, sin manojo y  
sin esperanzas de reintegrase en su Caudal E.  
Distinta. Si que habia de hacer este Cuadro de  
verse con la Oden E. R. C. en que le manda mante-  
ner a la oaz en el Asiento hasta nueva providen-  
cia. Obediencia ciega, te informo al Tribunal con  
estension, sobre los particulares dantes, y de-  
ello no habido tardia hasta el presente. Debi-  
endo advertir por ultimo que este Caudal E. distin-  
ta, con Patrimonio de los Vecinos, que estos tienen  
depositada su confianza en el Ayuntamiento que lo ma-  
neja, y no sea conforme dese haga responsable  
en caso de contraria, quando E. su parte no ha omitido  
la licencia judicial ni extra judicial para su reintegro

y concuración, como en la espera de la Justicia, tráigan  
el P. C., y de que en consideración a todo lo expuesto  
se haga la providencia que se hágase por su  
conveniente al beneficio público.

Nro. Sin que á 1.º en. 8.º Daroca  
y 1804

Exmo Señor

Artibero Gómez Pedro Domínguez Pedro Campuzano  
Salvador Triguero Pedro de Sotellés

Juan Feliz Fernández Zamora y sus compañeros  
Gregorio Baeza

A Real & S. M. Dic: que podrá Eman  
Dar comunicar posesión orden y por el precio ter-  
mino E 3 días este Expediente á Reg. Vocalia  
& Ramon Gayar, para que envíe E 30  
Multas en exponiendo que anadio conven-  
cia, y hecho separar al Fiscal E 30. en los  
Autos E sala E Justicia y antecedentes del  
Acuerdo que se tienen en los informes de  
Llorente y Ayuntamiento de Daroca. Ofici-  
vera O.C. lo que estime mas acertado. La-  
xagona 6 Agosto 1804



Quarenta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Ramon de Lafuente en nro. a D. Joaquín Lahoz Vicino del  
Lugar x Lugo, en el Expediente a instancia a D. Ramon Gayar,  
Vicino del Lugar x Pamia, sobre el amiendo a Camas x la Ciudad de  
Daroca; en la mejor forma dice: Que habiendo O.G. scrito pedir in-  
forme al Consegidor, Alcalde Mayor, y Ayuntamiento, de Daroca con una  
correspondiente separación, no duda mi Parte, que en los informes se ha-  
rá todo lo posible para sostener el hecho x no admitir una Proposici-  
on a tan conocidas ventajas hacia el Público, y que por lo mismo  
hacia x ley no solo el admitirse, sino el rematarlo como en la me-  
jor postura que havia, y para ello se quería dar valor a la espe-  
cie x que mi Parte devolviera la Vistilla del amiendo anterior, siendo  
así que sobre ello se sigue Pleyo en esta Real Audiencia, y si de-  
cidieron haberse la que califique si mi Parte es deudor, ó no, en  
cuyo caso no será menor otra cosa que la declaracion para-  
berificar el pago; todo lo que así hará ver mi Parte muy pronto  
y también que ninguna de las especies que se proponieren  
pueden influir contra el Público en una postura, ó proposicion  
mas ventajosa, y que deviendo apañarse calificaba con ello x  
vano y afectado todo temor si O.G. se tiene comunicar por  
un Acuerdo los referidos informes: En esta atención

A O.G. Suplico se les mandan que se me comuniquen por un Acuer-  
do los informes dados sobre este asunto, así de poder inst-

taua con la sevida seguidad. Los hechos a que se tra-  
ta, y devanecea lo que seguieras decir en contrario a una  
Proposicion que como tan ventajosa al Publico tiene el apo-  
yo de la ley, y mas en un año tan calamitoso; que asii  
es Justicia que pido, y para ello

J. Juan Fran. 27 Mayo 1804

Ramon Enafique

Auto 7 de Mayo de 1804. Año de

Regente.  
Protec.  
B. C.  
Reales.

Comuniquesse este expediente por el termino de tres dí-  
as a D. Joaquin Lahoz, y D. Ramon Gayan para que en  
Avantado. vista a su resultancia pidan lo conveniente á su de recho  
y con lo que digan, vuelva al Fiscal de los corlos Autos  
de Sala de Justicia, y del acuerdo que recitan en el infor-  
me del Corregidor, y Ayuntamiento de Daroca.

No te creas que soy tu amiga Ramon en la Ap. Rio en  
mi car. estu Personas que se juzguen

Otra. Deberia lo notifq. a tu laboria Pion en raza  
que estu Personas que se juzguen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Vmo Señor

amón & Lafuquera en mē & D<sup>r</sup>. Joaquin Lahoz Vezino el  
Lugar & Lugo, en el expediente à instancia de D<sup>r</sup>. Ramon Gayan, Veci-  
no al Lugar & Pania, sobre el asiendo de Camas a la Ciudad & da-  
roca; en la mejor forma Diigo. Que me ha comunicado este Expedi-  
ente con la Solicitud de D<sup>r</sup>. Ramon Gayan, è informe del Con-  
cejal, Alcalde Mayor, y Ayuntamiento de Daroca: Y por lo que  
respecta à la Suposicion que aquél hizo, & que mi parte Callazos, ó  
outubria los motivos con que se presentó la regulara & su propor-  
cion, él mismo reculó & mi pte manifestó quan lejos estubo de este  
ritimulo caprichoso, quando lo primero que propongo fué lo que el Ayun-  
tamiento alegava. Por lo que respecta à los informes, el mismo Ca-  
lora y fueso con que se produjo en el suyo el Concejal, parece-  
que deve excitar la atencion a D.E. hacia el Beneficio del Pe-  
ublico, y el conocimiento del empeño que se ha hecho en favor de Ga-  
yan, y contra mi pte, cuyo Origen o principio está bien vi-  
sible en los antecedentes el punto. De formas que qualquiera que  
se hauyga con ojos imparciales, conocerá que quanto se dice  
en los informes sin Testimonio, sin Jurification, y sin un dedo de  
Papel que lo audeste, es un derroso de la imprecision que causó  
el tener mi pte valor para defender su Justicia, y un re-  
sentimiento contra las providencias que ese Tribunal dio en  
su favor. Esto no impide dudar por el contrario & lo que

informa el Corregidor, y mas particularmente por lo que expone el Ayuntamiento, que aun se queja contra lo providenciado por U.E. para que mi pte subsistiere en el cargo, y alega un informe que dice haber hecho contra ella, y del qual nada hay en auctor, ni se sabe que haya existido.

El Expediente que en el año pasado siguió mi pte ante U.E. manifiesta los atropellos que sufrió, el empeño del Corregidor, en expedirlo al auncio, y la Justicia con que lo reclamó, pudiendo que obtubo providencias favorables de U.E., y son las que tienen tanto honor al resentimiento al Corregidor, y a algunos Capitulares adictos a su dictamen, que no han dudado sacrificar el beneficio del Pueblo, solo porque heran parte él que lo promovía; pero esto mismo avea impedir más. El auncio, por quanto Dauxca es un Pueblo que por lo comun consume al año quincienta mil carniceras de Carnero, y por consiguiente se trata del perjuicio, y aguavion a mil Cuadros anuales en el aumento de los quatos quatos por libras; crezmo a mucha consideración, y que debia haber llamado la atención del Ayuntamiento, quando menos a la resolución que el Mauleta iba a indicar en su informe, tanto mas proximo a la verdad y Justicia, quanto mas distante del Calor, y las Exageraciones.

A los puntos pueden reducirse, todos los especies que por razon y declamacion se proponen contra mi pte, y son el Expediente seguido ante U.E. en el año pasado; la causa Executiva en que se supone dudoso se

publico mi pte, y fué el proyecto que retomó para no admitir su ventajosa postura, y las faltas de cumplimiento al acuerdo que está para concluir. En quanto al Expediente, una vez que él está a la vista y ha de influir para la decisión de este, mi pte no quiere molestar la atención de U.E. sino remitirse a su resultado, bien seguro a que en él se hallará como seña roja, el verdadero y unico origen de la emulación con que se le mira, aun quando hace beneficio al Pueblo. Por lo que respecta a la Causa Executiva, y las declaraciones que se hacen sobre ese mi pte dudoso al Pueblo, podria muy bien recordar que motivo de Justicia lleva este para resarcir un avaricio, cuya seguridad devoria depende del afianzamiento que se presentare, y quedar al comun con este proyecto en mil Cuadros cada año. Pero la Causa Executiva manifiesta, que el Ayuntamiento perdió la Execución con Costas en sentencia pronunciada por su Maule de Maule, y aunque la tenga en apelacion, esto no quita para presumir en favor de la Justicia a mi pte, y que fué una transgresión a la Ley, y una ofensa al oír en el Vicio, el no admitir la proposicion, y aun que del el Corregidor que no se le admitiese con mayor baje al precio, ni que se le admita jamas a tal auncio, como si fuera un Hombre. Vitando, ó que por fraudes muy considerables hubiere contrari una formal Coocurso que lo inhabilitare para siempre hagan proposicion al abasto:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nada se oyo merced contestacion, por que no es el idioma  
de la imparcialidad y Justicia, el que se gasta para exagerar  
sin justificac*on* cosa alguna de las quales dicen, que es lo  
que sucede en los informes, y mas especialmente en lo que  
tratan de faltar de cumplimiento en el acuerdo, que pa-  
ra llegar al extremo de inhabilitar a uno en nubas, por-  
turas, hecha menester que establecieren autorizadas por re-  
petidas sentencias. Lo unico que hay en el asunto, es  
que mi p*re* haendo apenado alguna vez, que en la situa-  
cion contraria en que estan los amios de los que lo pre-  
den apenar, nada tiene de cierto, ni tampoco el que  
estas penas hayan sido efectos, que ventiladas en  
Justicia si hubieren podido corregir. Ni el Goberna-  
dor de Zaroca que tiene a su mano el Juzgado, ni  
el Ayuntamiento que tiene a la vista, y a su dis-  
posicion las leyes y penas, han hecho testimonio de ello,  
ni de quejas sobre el aborto, ni de providencias que  
se hayan tomado sobre exceso ni descuidos;  
ciertamente que si lo hubiera, el empero y votante  
un hecho como el de haber despectado contra lo que  
manda la ley una portura beneficiosa al publico,  
no dejaria de producirlo para sincerar a V.C.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de la Junta del procedimiento; pero se habla, y se exa-  
gera con calor, y a nada sirve, prueba: Nadie puede  
tener una informacion como estos, por tratos seguros de Justicia  
para decidir contra el publico, en una cosa como mil  
casos al año. Entre tanto lo que mi p*re* puede hacer  
ofreciendo desde luego una justificacion cumplida, es  
que todo el publico de Zaroca, ha tenido y tiene la ma-  
yor satisfaccion en el cumplimiento que ha dado al aborto  
mi p*re*, que este haendo puntualissimo en su desempeno  
sin queja de lo servicio, y que en Zaroca ha muchos años que  
no se ha comido carne, ni de mejor calidad, ni de mas p*re*  
que la que ha hecho, y asi se acuerda al Ayuntamiento  
con solo cotejar los libros de Sisa el actual acuerdo,  
con los de los anteriores; y siendo la carne de mejor p*re*  
y de la excelente calidad que puede decir el publico, es  
un imento lo el Camino en fermo, p*ues* en verdad la  
vez que redio con Dizuela, fue quando el Ayuntamiento  
expulso a mi p*re*, se apoderio el ganado, y quiso abar-  
terlo por si. Entonces se cometio el delito por la pre-  
cipitada operacion de arrojar a mi p*re* el aborto  
y quererlo hacer el Ayuntamiento a quien fu*e* la

cajas que el Corregidor carga á aquél.

En lo que se dice del de Santiago y mi pte, y mejoras  
situación de Gayarre, tampoco se puede entrar en considera-  
ción; Los mayores avances, vuelen hacerse por las  
personas mas serviles, y el afanamiento es de  
lo que depende todo. Del Patrimonio de Gayarre  
nada consta, y del de mi parte hay ya en él  
Expediente testamento, y que para la contribución  
se le considera por sus fincas, la cuenta liquidada  
a ochenta y cuatro escudos. Con esta falta de  
deidad se habla de todo, quando el sabor go-  
vienra la lengua, y la pluma

Y si pte esa pronto á una justificación cumplida  
y quanto expone, si D. L. la tiene por oportu-  
no, cosa deseable mejor la parcialidad con que se  
procede, aunque parece que consiste media el hecho  
por la regla de la Ley, se vé que no ha sido me-  
rito para derender una sentencia tan beneficiosa  
al público. En esta atención

a D. G. suplico se suya declarar, que el Ayuntamiento  
de Daroca se excedió en no admitir la potesta  
y proposición de mi parte, y que devió reten-  
der en ella, como en la mayor ventaja al  
público, el acuerdo á abasto de Cañiz, con

condenación de Cortas, y demás providencias que com-  
bengan, en Justicia que, visto, y para ello fija  
D. Juan Juan de Plaza

D. Ramón de Arboleda

1200  
B  
Importante y apreciable documento de la historia de la justicia y administración de justicia en el siglo XVII. Muestra la correspondencia entre el licenciado Juan Juan de Plaza y el licenciado Ramón de Arboleda sobre la ejecución de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza contra el corregidor de Daroca, D. Gaspar Gómez de Cañiz. Se detallan las medidas judiciales y administrativas que se deben tomar para cumplir la sentencia, incluyendo la ejecución de cortas y la remoción del corregidor. La correspondencia muestra la complejidad y la importancia de la justicia en la época.



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARA-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Año Zaragoza Agosto vece de 1804. Año 97

S.E. a S.E. Juntes al expediente, y te comunique a la otra parte.  
Preg. q. te como esté mandado  
Broto  
Priez q. se como esté mandado  
Meg. S.  
Ayuntamiento  
Comunel

Not. M. Incacione constipue a Sra. da.  
bona Pto en su nombre a una persona  
a que certifico Librado



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARA-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Q. M. Señor.

Sra. Labora en nombre de M. J. Ramon Goyan Se-  
ñor del lugar de Paniza, en el Cap. de sobre el abasto de carne  
de la Ciudad de Daroca, parecio ante U.C. q. en virtud  
de las instrucciones de su Corregidor, Alcalde Mayor, y Ayunta-  
mto q. se han mandado comunicar a las partes, q. de lo  
expuesto en su razon por Toaq. M. Salazar, como mejor prace-  
da, Dijo: Que siendo el asunto de este q. deicio, q. i. devo, q.  
no subista de Arrendamiento q. aquella Ciudad obriego  
en favor de mi Parte, q. i. devo admitir la postura  
q. Su Ayuntamiento desprecio del Estado q. Salazar, no podria  
prestarlo p. su devolucion q. i. de lo q. se halla manda-  
do en punto q. abasto de Carnes por M. L. Provisions de  
diez de Mayo de mil ochenta y quatro, q. i. de-  
lo q. los citados Corregidores, Alcalde Mayor, y Ayunta-  
mto han informado sinceramente a U.C.: En aquella se-  
ñal p. regla genl. q. q. i. los abastos de Carnes de  
los Pueblos del Reino no se celebren mas q. un solo  
Remate con el Justo objeto de evitars los empiezos q.  
q. i. los vecinos trague el calor de los Pastores q.  
mas resultan considerables perjuicios a la causa pú-  
blica, los q. C. bastantes. Se insinuan en los referidos  
informes: En el sol Corregidor parece q. i. habla el co-  
razon de un Miratio del Rey, Ueno de celo por  
el bien de los Caballeros, q. le ha encendido, q. pue-  
desto a su cuidado, descubriendo con sinceridad q.  
pue-  
reza la conducta de Toaq. M. Salazar en los anteriores  
Arrendamientos de este abasto, los mucha desvelos

q.º le costo, y las repetidas provis. q.º dio para q. Caban-  
te cierre de Carnes saludables, q.º no pudo conseguir, com-  
biéndolo en lo mismo el Alcalde Mayor, y Abyuntam.  
Hasta el extremo de decir éste, q.º solo q. Lábor necesitaba  
de todo su atención, y vigilancia, sin poderla distra-  
her a otros asuntos del Pùblico. Y siendo así, no pare-  
ce había necesidad de entrar en otras razones, q.º pa-  
separan por siempre, y fa siempre á q. Lábor de  
aguel abasto, y no duda postura alguna ni en el actu-  
al, ni en los sucedidos perpetuamente. Considerando  
que una medida tomada en la ventaja de quienes que-  
rian por libra de Carnes q.º concierne su postura, y  
calculando su importe, lo pone en la cantidad de mil  
Pounds en cada un año, y dice q.º ésta es materia de  
muchas considerac. para una Ciudad como la de Dar-  
roca. Si Toaq.º Lábor fuese un hombre fiel en los con-  
tratos de esta naturaleza, q.º q.º Ciudad, y al Pùblico  
hubiese dado pruebas de ello, proveyendo de buenas  
Carnes con abundancia y sin escasez, no debería ser  
admitida su postura, habiéndose rematado el Stan-  
dard en favor de mi parte, en razón de lo dispu-  
sto por la 17<sup>a</sup> Provision q.º Carreras se citó, pero  
aun quando ésta cesara, no debería tener cabida. Yo  
femejante sentencia por serlo solo de apariencia, q.º  
no deve sobrecoger los ánimos de los Magistrados ni  
impres acentos al bico del Pùblico, por quanto el  
interés de éste no debe quedarse pacificando, ni calcularse  
por el mas & menos precio de las Carnes, si es p.º  
su bondad y calidad de q.º depende la salud de los Ve-  
cinos, y mucho mas en tiempos de continuas y repetidas  
Enfermedades, porq.º si el Standard en vez de dar  
Carnes lisa y sana, dá Carnes de mala, calientes,

vicioento, & contagioso de otra enfermedad, y q.º fa salir  
de su apuro busca y compra estas Carnes q.º precios me-  
nos q.º los regulares, no sera un grande impedimento el bene-  
derlos con alguna mayor ventaja, pero resultaria ne-  
cesaria q.º q.º el Pùblico gane en el precio de las  
Carnes, lo pierde con la vida y salud de sus Vecinos, cu-  
ya reflexion n.º se ha ocultado al Corregidor, y Abyun-  
tam de Daroca, n.º la han mirado con indiferencia  
p.º despreciar la fortuna, y ventajas q.º con el precio de  
las Carnes presentaba el citado Toaq.º Lábor. Ni tam-  
po ha llegado a descubrirla el Alcalde Mayor, que  
siendo publican. se aviso y apasionado al mismo, indi-  
ca en su Informe, q.º no tenga efecto el Standard, q.º e-  
sistiendo en favor de mi parte, y de q.º se habrá el cami-  
no a nuevos fastos q.º dice Arrib, y habrá q.º el Stan-  
dard de q.º se trata, lo q.º ciertamente es hablar de capricho  
y por suposiciones voluntarias, constando, como consta q.º  
publicado el Standard, y llegado el dia del Remate, so-  
lo se presentó mi parte, y Lábor, y habiendo quedado  
a favor de aquél, q.º no deve tratarse de malas par-  
tidas, sino es poner en posesión a la Standard, q.º  
al Pùblicos, q.º por suyo perjuicio procure evitar la Señ. So-  
bre los Jueves carnes q.º quedan expuestas, p.º q.º en el  
Corregidor, n.º el Abyuntam, q.º dominaren la postura de  
q.º Lábor, considera la otra muy especial q.º indican  
en sus Informes q.º no haber pagado la Cuitaeta, q.º  
reclamo de la Ciudad p.º las ultimas Standard, q.º  
conjetura con mucho razon y fundo q.º se empeño en la  
postura, q.º en éste Cap. se p.º solo el efecto de dejar de  
pagarla, si lograba quedarle en su favor el Standard,  
constando p.º este medio el P.º ejecutivo q.º sigue  
con la Ciudad, en el q.º la q.º Seguiron, se resulta q.º q.º  
es un mal pagador, q.º no cumplido con el pago



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la restitucion de la Puebla, q. se aumenta igualmente  
no haber ejercido el Arrendamiento, dejando a la Ciudad  
sin aquella seguridad q. llevan estos Contratos a be-  
neficio del Publico, y rayando en sola una Persona  
fallida, y sin el menor concepto q. se pueda sostenerle  
ni contribuir a su desempeño, si solo a su mayor au-  
xima, como q. ha llamado la atencion de sus parentes  
p. a eximir a mi Parte a q. se presentase a hacer  
postura, y recordar de los abusos a q. se precipitaba,  
encontrandose, como se encuentra y con quarenta Gar-  
neros p. poder cumplir su Arrendamiento, y sin mas  
aventuras de caudales q. los q. le produce la ventura-  
danza de Cartes, al punto q. en mi Parte sobre los con-  
siderables porciones q. ya toma, ha acoplado, des-  
pues q. se remato a su favor, el q. se ha de compezar  
se el dia diez de Setiembre, hasta el numero de  
quatro mil cabezas, como si fuere necesario de Justi-  
ficaria en otro Término, o Tantoperiodo, pues p. lo q.  
mima al actual Cap. de parcell tiene toda la instan-  
cion necesaaria para q. se determine, dando, por sub-  
suntente el Arrendamiento q. se le otorgo, y consta de-  
lalista q. obra en el mismo, con las Fianzas abona-  
das q. se le mandaron presentar, y constando, como  
corresponde tambien de las Juntas causas q. se cruzaron  
p. despreciar la postura de Sto. Toq. R. Saboz, ex-  
plicadas con el lenguaje de la sinceridad y verdad,  
y no del calos, en los Informes del Corregidor, y Regim-



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tarn. Yo q. por ultimo, q. el Decreto, y Provisão q. obtubo  
de R.C. para continuar en el anterior, no debe hama-  
rarse a consecuencia en este nuevo Contrato. Por todo lo  
qual y temas favorable.

A.P.O

Yo q. sup. q. despiciendo el Recurso de Sto. Toq.  
Sahoz, de sonda declaran por valido, y subsistente el Stan-  
do del abasto de Cartas otorgado en favor de mi Parte,  
como lo pido en su anterior Recurso, y procede en  
Justicia q. pido, q. p. ello da.

J. M. Latorre

Oxon. Laborada

Auto

8

la E.R.

Taraz. y Agosto diez y seis de 1804. Hijo de

VIS. CLXXXVII  
VARAS AT

Regente

Coron.

Prote.

Regales

Council

Sentencie al expediente, y envíe al fiscal  
y díselo como está mandado.

Y en la ciudad de Panamá en el año de  
diez y seis de 1804. Yo Pedro Fernández de  
Cárdenas y Gómez presidente del Consig.  
de la Ciudad de Panamá. En la presencia  
de los señores que constan en el acta de  
esta reunión. Declaro que no he tenido  
ni tengo motivo alguno para  
negar la libertad de la persona de  
los señores que menciono en el acta  
que consta en el libro de actas  
de este Consig.  
y que no he hecho ni hago  
nada que sea contrario a lo establecido  
en las leyes y costumbres de la  
República de Panamá.

En la ciudad de Panamá

76  
Certifico yo el abajo firmado como pre-  
sidente q.º mi del Convento de la V.ma Tri-  
nidad de esta Ciudad de Dancalia. Que  
el consumo de licores q.º en esta comu-  
nidad ha tenido devido q.º ha abante-  
cido sagrario labor. Deseando q.º de  
esta, ha sido y es de toda la ciuda-  
ción, q.º en tiempo alguno haya  
tenido esta comunidad motivo de  
queja alguna. Panamá. Convento de la  
presencia q.º fijo, y sello con  
el de este convento. Dancalia y  
Agosto 12 de 1804.

Pd. Pedro Fernández de Cárdenas  
Presidente

1804. Agosto 12

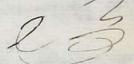
t

Como Comendada q. soy del Combento de Ntra. Sra. de la Merced de esta Cid d Zaragoza; certifico q. el consumo de Carnes q. ha habido en este Combento, durante el tiempo q. ha abarcado Joaquin Lahoz su Administratio, y desde mi existencia en este Combento, ha sido y es de la mejor bondad, y calidad, de modo q. en ningun tiempo ha tenido esta Comunidad, ni sus particulares Religiosos, morir a alguno de quexa, y an si loq. ha oido a esto mismo por el tiempo anterior a su venida a este Combento. Y para q. conste, soy el presente q. fia mo en esta Ciudad a 12. Agosto de 1804. y lo selo con el acostumbrado en esta Comunidad.

Fr Felio Valenciano Com.

2

Centro el abajo firmado como Recor al Colegio  
de las Escuelas Pías Ntra Sra Cvd de Dávora, q. Tugurio  
Soy Atendedor q. es de las Comisiones detta Cdo. ha  
servido con pimoriedad en el Atado de los Cenizas pa-  
ra el año año Colegio, sin que haya havido gastos  
particulares cerca de la calidad a ellos. Para que con-  
fíe lo firmo, yello consta este mi Colegio en Dávora  
el Agosto 12. Año 1804.

Atq. Anto. Albert del Rosario Recor  


9  
cada de cada año dñe, cada de año  
Cada quinquenio en el año de  
el año de cada año dñe y cada año  
y cada año dñe cada año dñe  
el año de cada año dñe y cada año  
y cada año dñe cada año dñe



Primo Señor  
Ramón de Lapeña en su e.d. D. Joaquín Lábor,  
en el Capadiente sobre Atendido al abasto de Carnes  
de Zaragoza, como mejora procede Digo: Que en exclusión  
de lo que el Corregidor de esta Ciudad quiso informar  
que faltas de mi pie en el cumplimiento de su encar-  
tento, particularmente en la calidad de las Carnes que  
es asunto muy considerable, presento tres certificaciones  
firmadas y selladas por los padres Prior del Colegio  
de las Escuelas Pías Comendador del Convento de esta  
Señora de la Encina, y presidente del Convento de la  
Santísima Trinidad de Zaragoza: Por ellas consta que  
las Carnes del abasto han sido siempre a toda satisfac-  
ción sin que sobre ello haya havido la menor queja.  
Y quedan escrivadas las dianas hechas de nos con-  
tra mí por la misma secretaría de retribución una ju-  
risdicción, aunque de menor parte con lo expuesto  
para dar credencia, que se halle contra mi pie por  
D. José Pérez de Alcántara y su relación a docu-  
mento, en una comparecencia en que se funde  
Cada comparecencia alega: Ha sido  
G. E. suplico, que habiendo

por presentadas dichas res. Certificaciones de  
dicha mandan que se juntan al Expediente,  
y se tengan presente en su decision, que  
así es sumaria que pido y para ello

Vean san d'lanes D. Francisco de Goyan

Año 1684. Lugar y fecha de Nostro Señor

Parab. Fiscal de Valencia podes se holla

el expediente.

Y como el año pasado y anterior

se ha tenido que el año



Para despachos de oficio quattro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO  
TRG.

la postura al pie de 26 nulos y otros diez  
clavados, a 4 nulos y otro el matto y lende-  
ro, y a 3 nulos y otra baca, y en el mormo uno  
mro Joaquim dahan annual ascendidor otra  
postura bajo lo mismo paga. Recaudado 83.  
veros en cada libro 2 pañeros; que la verino  
el Ayuntamiento fundador en que dahan  
era Ciudad de la Cistrona, y en que ha cumpli-  
do mas años de legación. En su fisco;  
y remato el año de apariencia del ministro  
D. Joaquin Goyan.

Ese R. matr tiene el trato testanual  
y no haberse celebrado en el mejor porto,  
pues el Ayuntamiento no tenía facultad para  
dejar la Admira la postura a drag. Rodado  
que no era declarado por mayor para no  
contratos no puede por tanto declararlos por  
el mayor quando tiene la duda y de-  
mas motivo en que se fundó el Ayuntamiento  
hay causas pendientes en cosa hecha sin ho-

en Nra pñs Oficinas. Dijo mes haber ad-  
mitido la postura E dñho y encase E lma-  
tarce am favor el Asiento e Niguel fia-  
nas supuestas y audas E que el pñs fia-  
nas cumplieren con su obligacion e hauela  
cumplia el mismo acordado E lo q.

E suya atencion podia E.

Dulazar mts el lñmate celebrado afa-  
bo E Francisco Gayan, mandando quel  
Ayuntamiento E Puebla admira la por-  
tuna suya por Trag. E dñho en R-  
baja E dñho dñceo e vista libra E  
cannas; y que compriera publicacion E  
dicto y finalmente E dia se sigue que  
bueno es el acuerdo app. e subscrito y se  
lñmate a favor del mejor porton y que  
alo dispuesto por dñ; pruriendo al Ayunta-  
miento que en caso que se de letac el lñmate  
afavor E Trag. E dñho, te enyja dentro E  
un breve tiempo las arrebas fiamas, y que  
E que cumpla con su obligacion,  
e apriando le las juntas ~~que~~ que  
menzuan, y haciendo la cumplia el mi-

mo Ayuntamiento en caso necesario  
de otra E dñho y sus fiamas E.  
O Nrovera el acuerdo lo que estime  
mas justo Taxco 27 D Agosto





Para despachos de oficio quinto mes  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVA  
TRC.

Acto  
Su Ex.  
Regente  
Coron.  
Broto.  
Pec.  
Regalej.  
Amand.  
Cornel.  
Larag. y Portu v. y siete de 1804. Acto 2  
de

Se declara nulo el arriendo de Casas de la ciudad de  
Daroca celebrado á favor de D. Ramon Gayan: y el  
Ayuntamiento de la misma admite la portada he-  
cha por Joaquindahoz con reyada de ocho dineros en  
cada libra de farinero; y con previa publicacion & edic-  
to, y señalamiento de dia saque nuevamente el au-  
cundo á publica subhasta, y lo remate á favor del mejor  
postor conforme á lo dispuesto por dho. prezimendo  
á tho Ayuntamiento, que en caso que se celebre el re-  
mate á favor del citad. dahoz le exija dentro de un die-  
re termino las correspondientes fianzas, y avide  
de que cumpla con su obligacion, exigiéndole larga-  
nas que incurra y hauiéndola cumplida el mismo  
Ayuntamiento en caso necesario á costa delahoz  
y sus fianzas.

Non  
Obra  
dijo  
que  
no  
se  
pueda  
laborar  
en  
el  
mes  
de  
Septiembre  
Castillo  
Castillo

Año 1804

D. Pedro Campillo y D. Genomimo Lozano  
Regidor y Sindic de Daroca representan  
en su nombre q se permita a Joaquín La  
hor abastecer de Farine hasta el nuevo  
contrato, y exparen los perjuicios q han  
notado y q se despache el esp de dho. Ra-  
mon Gayan, con otras cosas &c.

D. S. ex. Fiscal

En el año de 1804  
Fiscal

t

M. 5<sup>o</sup>

Rojas o Síndico Procurador de  
los de celo, ponemos bajo la protección  
y testimonio adjunto, para q  
lo haga presentar al R<sup>o</sup>, acuerdo  
celebre, pueco de tomarce, una provisión  
nínante, se reexarcan los dños q  
la enunciada representación y testimonio  
pesan.

a Vd, con el may<sup>o</sup> encarzimto  
al bien público q de la Justicia.

295. m. a. Daxoca Tde Sep. re

M. M. 5<sup>o</sup>

P  
ro Campillo

Ezequielo Lozano Sinclios

M. M. 5<sup>o</sup> Juzgante de la P<sup>ta</sup> Audiencia de Aragón.

t

M. 9<sup>ta</sup>. 5.<sup>r</sup>

Tarag. 10 de Sept.

1780 A.

Pongase el trono  
y Semanería  
para que pase  
la visita del  
or Fiscal



Los abajo firmados, lugarez y síndico Procurador de  
este Ayuntamiento, movidos de celo, ponemos bajo la protección  
de D<sup>o</sup> la representación, y testimonio adjunto, para q<sup>e</sup>  
con todo su influjo, lo haga presentar al R<sup>o</sup>, atendiendo  
en el término q<sup>e</sup> se celebre, piso de tomaras, una provisión  
muy diligente, y conveniente, se resarcirán los daños q<sup>e</sup>  
van anotados en la la encueñada representación y testimonio,  
q<sup>e</sup> a cota acompañan.

Otríz lo suplican a D<sup>o</sup>, con el mayor encarecimiento, por  
sea muy conveniente al bien público y de la Justicia.

Días q<sup>e</sup> la vida de 175 m<sup>o</sup> a. Daxica Td Sep. re  
a 1780 A.

M. 9<sup>ta</sup>. 5.<sup>r</sup>

P  
Pedro Campillo

Ezequiel Lozano Sinclios

Al M. 9<sup>ta</sup>. 5.<sup>r</sup> lugarez de la R<sup>o</sup> Audiencia de Aragón.



que en la villa de Alcañiz combienento que practicó el año  
fim, se combieno con Trasgarín y el Pueblo y el obispado. Pas-  
cas vecinos de la Villa de Alcañiz, pasaron abasto  
en la villa de Cuenca a este Pueblo hasta tanto que resulta  
se mucho trascendencia en los trampos y forma que se  
sufra del Ayuntamiento celebrado bajo el dia, principio de los  
Coronados. A que no compadece tener facultades  
para su trámite. Considerando de que el Ayuntamiento  
no tiene hallarse obligado a contestar a los señores  
Expedientes, intencionados a la voluntad de qual-  
quier vecino o forastero que quiera denunciarlo;  
ni tampoco reconoce en calidad de tal cargo por tan  
competente al Caballero Relacionado quando com-  
enza la oposición de Cortes. Por lo que se ha  
providencie o mande al nombrado Caballero acudir con  
el cumplido recorrido al Tribunal que correspon-  
da. Dn Pedro Campillo para proceder con acuerdo  
en presentar su dictamen denunciando punto que en la  
actualidad se estan tratando en este Ayuntamiento por  
falso y conocimiento en ellos subtilia al Ayunta-  
miento venga el Alcalde de la Ciudad para el  
señor don el y de no hacerlo al protesta lograda  
la Ciudad ha determinado en punto abasto y denuncio  
haber tenido aquello venga el Alcalde de la  
mismo para acudir a donde se combieno. Yo  
no era propietario del Pueblo Dn Pedro Cam-  
pillo por Dn Jerónimo Lozano vicario de

cuando nací, se conforme con la misma. Entendida  
esta parte Ciudad la protesta y protesta también.  
Mucho, considerando no había necesidad para el cum-  
plido que se ha tratado de la existencia del obispo mayor-  
mente habiendo dos Caballeros Relacionados q.  
igualmente con el obispo; resolvio sin embargo ello pro-  
puesto por dho S.S. recto al acuerdo y declarante  
que el Testimonio que piden ello acordado enquan-  
to a este ultimo punto. Todo lo que asi resulta del  
relacionado Libro de Ayuntamientos y resolución del mis-  
mo Ayuntamiento. El que original por ahora se halla  
en mi poder aquello remito. Para que dello conste  
dónde combieno, a instancia y requerimiento del Cabal-  
lero Relacionado Dn Pedro Campillo y el Relacionado  
cavador. Gral Dn Jerónimo Lozano y mandamiento  
del mismo Ayuntamiento, hice el presente que firmoy  
fimo en la Ciudad de Daroca el ocho de Septiem-  
bre del año mil ochocientos y quatro.

En el  
Testimonio de la Ciudad

Juan Ro García



para despachos de oficio quatro mil.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quaranta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Amo Señor:

Dijo Campillo Regidor perpetuo de la Ciudad de Da-  
roca, y d<sup>r</sup> Geronimo Lozano Síndico Procurador general de la  
misma no cumplian los deberes de su respectivo Compa-  
so, si no hicieran presente á d<sup>r</sup> Clos expulsión de aquel Indi-  
co, en quanto al sueldo de sus Paseos.

La procure evitarlo  
la acostada determinación de este Superior Tribunal, quando con-  
fiecha del Voto y voto del Alto ultimo anulo el acuerdo cele-  
brado a favor d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Ramon Gayan, mandando se admitiera la  
ventajosa proposición de Joaquín Sáez, q<sup>z</sup> quebafella refi-  
ran d<sup>r</sup> Clos, para repetir al Piso hasta mas esta sabia provi-  
dencia, que a la vez mas clara está manifestando, q<sup>z</sup> todo debe  
porponerse á la comun utilidad, no ha sido suficiente para  
avitar q<sup>z</sup> rige en su deprecio, q<sup>z</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Clos.

Diez días antes de no-  
tificarlo al Ayuntamiento de esta Ciudad lalh. s<sup>r</sup> ovisión que  
contenía el acuerdo Auto, contrató con Joaquín Obispo Peinó de  
la Villa de Segurón, el que finado el acuerdo de alzor, q<sup>z</sup> lo fue  
en el año de los corrientes, abasteciendo por cierto tiempo, y pre-  
viendo, q<sup>z</sup> sin perjuicio de lo q<sup>z</sup> d<sup>r</sup> Clos se dignase acordar en el  
Acuerdo pendiente entre este, y el nombrado Gayan; pero en  
el mismo día comparecio el expuesto d<sup>r</sup> ante el Goberna-  
dor Presidente de dho Pueblo, y confesional Closito, ayudando  
se de aquél acuerdo, q<sup>z</sup> la preferencia q<sup>z</sup> merecía por tener  
ya en Ganado en la Dohesa, y del allanamiento, q<sup>z</sup> hacia de  
dar la d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Clos q<sup>z</sup> Cuatro dínechos mas barata, q<sup>z</sup> Obispo

solicita, que se haga saber al Ayuntamiento Nerviña el mencionado Contrato, que no permita de matar otros Carnes, quelas van en el Mercado, y que para remedio de negarse á ello, lo mande dicho Prostomo: Se paga en su virtud al Cuerpo este justo repre-  
tado; asi diversidad de opiniones entre sus Individuos, pidan la  
Muyeron, se consoigne á su Alcaldes nombrado, y asalariado (en  
toda duda); vel la niega, y protestan todo en los terminos, que  
informa el Testimonio que acompaña.

Judicaran explayandose sobre  
que por ventura temieron, que este Ayuntamiento huviera  
hecho ver, que lo determinado en su Ayuntamiento  
de Nucarce en oro, y aunque sea á perjuicio de Tercero  
es medio justa causa, como mediata en la actualidad;  
y prescindan por evitar probabilidad avi de esta, como  
de otras Otras, que pudieran presentar para su satis-  
faccion; y fijan tan solo sus miras, en que Daroca es excesivo  
lo perjudicada; que lo sera con mayor exceso, si alapovil  
veredad no se lo truache de medio; que las ideas se  
rigen á la mala fama dilacion; que las Cerdas del dho  
lo sacan muy pronto devoradas, y por coniguiente  
muy bastante para aumentar la concurrencia al  
Portezal al nuevo Ayuntamiento, que debiera establecerse  
según los dictos en el Diccionario de Octubre primer  
finalmente, en que la privacion del auxilio de un  
sot a todo Individuo, que exige un Convenio, es un en-  
ciso digno de procurarse para en lo sucesivo.

En caso  
atencion, y en la de que su Empleo con los que com-  
ponen álos Exponentes á molestar al Tribunal, expre-  
san de su inata Nostridad, se veránde tomar de opino-

bre su humilde expuesto, aquella soonta providencia  
que exige el continuado gravamen del erio Pueblo de  
Daroca. Enolla á 7 de Setiembre de 1804.

O<sup>ro</sup> S<sup>r</sup>.  
Exmo Señor:

P<sup>ro</sup> Pedro Campillo Jeronimo Lozano Sindico

Al Exmo Señor R. Acuerdo del Reino.



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Tarazona, 11 de Septiembre de 1804

Pare alavista el fiscal de S. M. demandó y firmó  
el dho. Regente en la manería General del Real Au-  
toridad que certifico.

Villarva

Fran. del Corrallo

El fiscal de S. M. envió a la Representación de Oro Campillo y Dñ. Jerónimo Lázaro  
Pérez y Simón para la justicia de Duraz, y te-  
niendo presente los antecedentes del asunto,  
dijo: que por auto de 27 de Octubre y 11 de Noviembre  
ultimo en 30 el mismo se declaró nulo el  
arrendamiento de cuaves celebrado en 6 de Julio  
proximo lafo con Dñ. Ramón Gayán, mandando



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

proceder a media Subasta y Venta bajo la  
partida hecha por Taguim alhor, señalan-  
do dia para ello.

El Ayuntamiento parece q. ha arrendado  
el lo d Oct. y por lo mismo aquella finada  
ba quedado sin Arrendador, por mas q un mes,  
por que el Arriero D. Juanito & Domingo Palahor  
se finalizó el dia 6 del corriente mes d Oct.

En consideración á esto parece que el Ayun-  
tamiento poco días antes de la notificación del  
mencionado dho. Despacho contrató con Taguim  
Obispo de Agurain, dice que este finado

el Arriero & alhor abasteciere por cuenta suya  
y gastos: y alhor como ultimo Arrendador q q.  
como tal remitió su Oficio en la Dibcia, se pue-  
de adas interinamente el arriero & cuancho p.  
cuatro Dineros menores en libra que Obispo;  
mas el Ayuntamiento avanza & cosa contraria  
parece que no ha convenido en admitir esa pro-  
posición, ni aunque para tratar acuerdos & ella

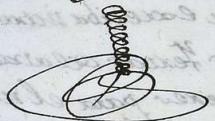
Se oye al Ayuntamiento en aquel Congreso; y lo  
de lo hacen presente los mencionados la  
pillo y alciano Cerecitos & que el Pueblo  
tome la ventaja ofrecida por la hora, y de  
el expresa Toxag<sup>o</sup> Vnde no cumna con  
su Janado las yerbas del abasto para ci-  
tar el momento en que se planten para  
para el nuevo año.

La contrata hecha con Vnde es de po-  
merito y eficacia, por que los abastos de-  
ben darse por año, encintad & Vnde  
pp. co. ó en defecto por Administración; y en  
lo que no hallare el Ayuntamiento en estado  
& tomar amparo la administración, parece  
debe ser preferido ahor, como que hasta ahora  
ha tomado a su cargo el abasto, y que se halle  
una incertidumbre acotinando aun precio  
mas equitativo.

Por lo que pida O.E. comunicar orden  
al Alcaldes y Ayuntamientos & Taxco p.<sup>r</sup>  
que interin y hasta tanto que se convierta  
el Vnde con arreglo a los procedimientos  
& Agosto, provea de panes al Pueblo para  
administración á corse y luchar, ó en su defecto ha-  
ga que abastecia el mismo Ayuntamiento Toxag<sup>o</sup> Vnde

La hora al precio que Vnde con la ve-  
lada & cuatro Dineros que ha hecho  
firme la contrata Toxag<sup>o</sup> Vnde; en aquan-  
do al mismo Ayuntamiento que en cada  
quincena & ambos casos provea con tal  
el que viva en la Cacería introducción & op-  
nados se consuman las yerbas El abas-  
to enternidos & Vnde panes para  
el mes de diciembre y Vnde que debe  
celebrarse.

Revolviera el Ayuntamiento lo que estime  
mas justo. Taxag<sup>o</sup> 12 & Set. E.A. 1804.





Diligencia de oficio que se da.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Alto  
56  
35  
35  
coco  
Broto  
puic  
freg.  
Antonio  
cornel

Zaragoza y set<sup>o</sup> de enero de 1804 Ano d<sup>o</sup> 51.

Traquín Sabio abusivo se fava al publico,  
en la ciudad de Daroca, al precio que resulte con  
la rebaja a quattro divisiones que ha hecho sobre la  
contrata a Traquín Ubide, interior y hasta tanto  
que se rectifique el remate con arreglo al orden  
dado en Alto a veinte y siete de agosto ultimo  
y se encarga al Ayuntamiento de la Ciudad pro  
curar evitar el que con la escritura introducida  
sean destruidas las tierras del arriero en  
terminos extraes poseidas para el nuevo arri  
endo y remate que se debe celebrar.

Nota. En contrario a los notificó el auto que antecede  
a Ramón de Lapeña Ríos en mi nombre, en  
mi persona, de que certifico.

Cavillo

Nota. En tho dia se dio Certificado a la parroquia  
quien dizen



Lleido treinta y seis maravedis.  
SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE  
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIEN  
TOS Y QVATRO.

D. Juan Bojía

es Cocón

B

Dña  
Domingo Lengua  
Pcia. 20 un  
Pcia. 10 un  
Pcia. 5 un  
Total 35 un

D. Rafael Amador

D. Juan

Sellada p/ D. M. Casan  
y Antonio Lengua

En Consell de Trabajo  
Ano p/ 1804 C.C. et. 2

B

revision para que lo contenido en ella cum  
plan con lo que se le manda, a instancia de Joaquín Da  
lor Recio el lugar de Lugo

No  
100

Correvida

No  
de  
laborada

*De Carlos por la Gracia de Dios  
rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalen*

*J. Jorge Juan y Guillermo y Ariozada caballe  
ro del orden militar de Santiago, teniente ge  
neral de los Reales Ejercitos, ex d. M. Goberna  
dor, y Capitan General del Ejercito, y Reyno  
de Aragon, y Presidente de la Real Audiencia.*

*A vos qualesquier y muerteros Excribanos pu  
blicos, y Reales al presente Reyno de Ara  
gon Salud y gracia saved: que por Joa  
quin Latorre vecino del lugar de Llo  
ocurrio ante los d. muerteros Real acuerdo  
vado el dia veinte y tres de Julio proximo  
con un pedimento exponiendo: que en el dia  
seis de dho mes se saco á publica subasta*

*el arriendo de farrer de la Ciudad de Da  
roca, y habiendo dada proposicion d. Ramon  
Gayan de dar el avarto sin recibir caudal de  
vistreta, y el farrero á seis sueldo y poco, la  
mismo con la revista de ocho dineros en el far  
nero, y con lo mismo pactos que Gayan: que esta  
proposicion le fue denegada por el Ayuntami  
ento de dha Ciudad, á pretensa de estar devi  
cius al farrer la vistreta que tomó por el  
arriendo que fina, y sobre lo que se entiende sigue  
nte: que habiendo sacado, que el citad Ayunta  
miento había extendido la Excribana de arri  
endo al dia de Gayan con arreglo á su pro  
pucion presenti un pedimento ante el Alcal  
de mayor de la misma Ciudad, pidiendo man  
dase recibir justificacion acerca de lo ocurri  
do en el insinuado acto para acceder al tri  
bunal superior á solicitar de nullidad dho  
arriendo; y por haberse escusado á ello vaso  
varios pretendentes; concluyo suplicando, te*

mandare al insinuado Alcalde mayor rec  
ibiré la informacion que pidió al tenor  
del pedimento que le presento, y hecha tele  
entregarse para que sea de su derecho donde  
correspondiese. Sin recabher providencia en  
el asunto, se presentó en el mismo dia un pe  
dimento por el D<sup>r</sup>. Ramon Gayan, manifes  
tando lo ocurrido en el acto del arriendo de  
carne, y motivo, porque no se adecuó a la  
proposición dada por Joaquín Lahoz su actu  
al arrendador, pidiendo en razón de ello, y  
Exmittua de Arriendo que presentaba, se  
despreciase qualquiera solicitud que por parte  
se hiciere para anularle. Y en virtud se  
mandó, que el Corregidor, Alcalde mayor  
y Ayuntamiento de dho. Ciudad de Daroca,  
informaren repasadamente acerca de las  
solicitudes de Lahoz, y Gayan lo que se les  
ofreciere, y pareciere. Y habiendo cumplido

uno, y otro, con lo mandado, y temiendo pre  
sentar lo alegado por parte ari al citado  
Lahoz como a Gayan, y demás remitivo del  
expediente, y expuesto sobre todo ello por el  
nuestro fiscal, se ha provechido el auto que  
sigue - Zaragoza, y octavo veinte, y siete  
su Es<sup>a</sup> Regente demil ochocientos quatro. Acuerdo General  
Coron. Bruto. Se declara nulo el arriendo de carne a la  
Cuidad de Daroca, celebrado á favor d<sup>r</sup>. Ra  
mon Gayan, y el Ayuntamiento de la misma  
Anando. Coxnel. admite la postura hecha por Joaquín Lahoz  
con revala de ochenta dineros en libra de carnero  
y con previa publicación de edicto, y señala  
miento en dia, sigue nuevamente el arri  
endo á publica subasta, y lo remate á favor  
del mejor Postor conforme á lo dispuesto por  
derecho, previniendo á dho. Ayuntamiento  
que en caso que se celebre el remate á favor  
del citado Lahoz le exija dentro de un breve

do de termino las correspondientes fianzas, y cuando  
de que cumpla con su obligacion, exigiéndole  
las penas que incurre, y haciendo la cumplir  
el mismo Ayuntamiento en caso necesario  
a corta o lator, y sus fianzas. Esta rubrica  
y para su cumplimiento se acordó expedir la  
presente para por la qual el principio nombra  
rey a quienes redirige. Por la qual o mandado  
que siendo oportuna presentada, y con ella  
requerido, notifiquen el auto a los del  
nuestro Real Acuerdo arriva intres al  
Ayuntamiento a la ciudad de Daroca, y  
al Dr. Ramon Gayan. Y que en su consecuencia  
observe, guarde, y cumpla lo que en el mis-  
mo remanda. Y a la notificación, y de  
mayor diligencia que en su virtud practi-  
caren, nos daremos fe, y testimonio  
a continuacion de la presente. Que

así es nuestra voluntad. Dada en  
Zaragoza a treinta & Agosto de mil  
ochocientos quatro.

Juan Laborda <sup>NO</sup> Juan Laborda s. por s. M. acuerdo y <sup>no</sup> Govia

hice exxixix <sup>do</sup> hice exxixix <sup>do</sup> hice exxixix <sup>do</sup> con acuerdo de sus record.

yo y oydores de la R. C. hice exxixix <sup>do</sup>  
yo y oydores de la R. C. hice exxixix <sup>do</sup>

Pleguimus. Yo el Auto y Certifico Yo el suscripto. Euro. &  
el cumplimiento.... Yo el Numero y Juzgado Civil  
de la presente Ciudad de Daroca, que haviendo sido re-  
querido por parte de Joaquin Lanz, Señor de  
Xugar de Siso, con la precedente p. l. provisión pa-  
se con ella a la Cavar de la notificación del S.

D. Arcadio Fernández Zelio, Alcalde Mayor  
por S.M. & Dña. Ciudad y su Partido, y precedida  
la política correspondiente le he hecho pre-  
senté el contenido a Dña. P. L. Gaviria, y en  
termedo Dijo: Que venerandola con el devido res-  
peto, se cumpla y ejecute quanto en la misma  
se manda, a cuyo efecto se notifique, y haga saber  
al Ayuntamiento de esta Ciudad, precediendo pri-  
ma su convocatoria, el acuerdo político & attention,  
al Caballero Coceguido su Presidente. Por este  
su alto & cumplimiento, así lo proveyo  
y firmo el Dho. S.º Alcalde Mayor en  
Daroca á tres de Septiembre de mil ochocientas  
y quatro.

F.  
Anabio Amatello

Antonio  
Juan Fernández

Diligencia & Certifico Yo el infranjeto Enviado que  
para poner en ejecución lo mandado en la pre-  
cedente C. Provision, he pasado inmediatamente  
en este mismo dia viendo muy cerca de las diez  
horas de su mañana, a la Casa de la Hacienda  
en el V.º dñ. Genaro García Gómez don



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y Correo.º Militar y Político, p.º S.M. de esta fia-  
z Daroca y su Partido y precedida la política corres-  
pondiente, le e manifestado, y hecho presente la  
C. Provision que antecede; Entendido me a respon-  
dido, que iban muy lejos a celebrar Ayuntam.  
para lo que tenia convocado a sus Individuos, y que  
por tanto podria esperarme un rato para hacer la  
notificación que se previene en Dha. C. Provision.  
Y para que conste, lo firmo en Daroca á tres de  
Septiembre de mil ochocientos diez y cuatro.

Juan Fernández

Notif. y Dilic. En el mismo dia tres de Septiembre  
hallándose congregados, celebrando Ayuntamiento en  
las Casas del Caballero Correa.º vía V.º como Pres-  
idente, y los V.N. dñ. José Cabero, dñ. Pedro Jiménez,  
dñ. Pedro Campillo, dñ. Pedro de Novella, dñ. Valdés  
Unizas, y dñ. Juan Félix Hernández Caballero  
Regidores: dñ. Agustín Marco Diputado del Comun-  
y dñ. Jerónimo Dozano, Sindicio Prox. mayor parte

de los individuos de que se compone dho. Ayunta-  
miento con la asistencia de su Secretario; les  
he notificado, y hecho saber el contenido de las  
dho. Provision, que antecede, para lo efecto q.  
en la misma se relacionan; haciendoles de-  
jado copia contundida y testimonioada a la  
letra de dho. dho. P. L. Provision. Y para que conste  
lo pongo por dho. q. que firmo en Daroca  
ut supra.

Juan Pasc. Mayordomo

Notif. a Payan En la ciudad de Daroca a veinte  
de Septiembre de mil ochocientos y quatro Yo el  
inscrito Envié a requerimiento de Joaquín Vaz  
y con noticia de nellar en esta Ciudad D.<sup>r</sup>  
Ramon Payan Dairo el lugar de Laniza compare-  
ci ante el mismo y le hize saber el contenido  
de la precedente provision para lo efecto q.  
se mencionan en la misma de que doy fe.

Mayordomo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y QVATRO.

Prometido a D. Anna Pérez Infanta en Pino a Mil ochocientos y quatro años y diez meses y diez días civiles de la Ciudad de Daroca y en la misma Domus Lido.

Certifico: Que vayo el dia anno de Septiembre del  
corriente año mil ochocientos y quatro y diez meses  
en el Tribunal del Socio Gobernador de la misma  
y oficio se mi cargo una retención por parte de Pasc  
quiñ Vaz, vecino del lugar de Vaz, en el concejo  
diente de que a bajo se hace mención, que estando en  
las demás villorías, que el mismo residían  
y en el término vecindario = Pasc Laranga en nom-  
bre de Joaquín Vaz, vecino del lugar de Vaz, y  
haciéndole a ganar en esta villa, y ganar  
presente tener, y el mundo, ante V.G. como me  
yo proceda a dho. precio, y Dijo: Que como a  
noticia de mi parte haya llegado, que en el siete  
y los ocho años entre el santiago de dho. cargo  
Joaquín Vaz de Vaz en la villa de Aquavon

por precio de tres y seis dineros la libra de lazo

noce por el de dos reales y seis la de Macho, y  
por el de tres reales y diez la de Bravas. De-  
más esta determinación establecer en algún mo-  
do opuesta al sueldo ordinario a la S.S. el P.R.  
Acuerdo de veinte y siete de Agosto ultimo no  
fijada en el trío de los corrientes al M. H.  
Ayuntamiento, sea también perjudicial a mi Par-  
te, y aun al Pueblo, según procurare comprobar,  
y parecido el caso hacer presente al Tribunal,  
que solo dase en el verdadero actual y por  
el acuerdo anterior, hasta que se verifique el mu-  
ro subhasta, para el que se creé pagado el dia  
diez de Octubre proximo. Dicho S.S. resoca-  
ron el acuerdo celebrado a favor de D. Ramon  
Payan, mandando se admite la portafuera hecha  
por mi parte, con rebaja de ocho dineros en la  
hora de Carrero y que con previa fijacione Edic-  
tos, y señalamiento se dia se saque á publico uso  
busto, y se remate en el mejor porto & forma-  
nra, que si en dicho nuevo busto no hay quien  
mejore la Portafuera, d. quedan Abastecedor

mi P.R.; Venante concepto q. podra permitir q.  
que el nombrado Vlde introducida como tam-  
bién se creé comprendido en las Festas propias  
el busto, y para solos un mes y quatro  
días, quinientos Carreros, quando siendo el  
contrato por tres años, únicamente se permite  
el aparto de mil y quattrocientos, que an-  
ponen a cierto dia q. sin en los treinta  
dias? No directamente, porque en este corto tiem-  
po la Deusa ha de ser puesta con una desmesura-  
da proporción, y con un daño irreparable en aquél  
a cuyo favor se celebre el Alcaldío. Y podrás  
permítelo quando se encuentra con Ganado  
suficiente para abastecer puesto ya en las mis-  
mas Rebas, y quando puede darse mejor su  
condición que la de qualquiera otra Persona  
por el actual servicio lo uno, y lo otro porque  
hasta ser mejorada su proposición, es y debe  
reputarse por el Amio obligado, á virtud de  
dha. admision? En verdad, que estas razones  
no la dejan para dildar de la preferencia

que se merece, y que es tanto mas aprecia-  
ble quanto que se hallara desde luego á dar el  
Carnes á tres reales y dos dineros la libra,  
y las demás Carnes rajo los mismos precios  
y actos contados. El consentido con el V. Oficio, <sup>con</sup> <sup>los</sup>  
siempre experimenta el Pueblo el beneficio de qua-  
tro dineros por cada libra de Carnes. Este beneficio  
sobre los quesaditos que á su pedida mi P. d. no  
no resindirise el contrato celebrado por V. Oficio  
y se no permitirá lo en su favor, rajo el halla-  
manento que queda hecho, se espera sea suficien-  
te para que Dho. Ayuntamiento varíe sistema  
y en su defecto para que judicialmente, y al gol-  
pe se tome la mas pronta y ejecutiva provi-  
soria, que no instaria mi P. d. sino viene  
los largo, quedan aun otorgando que  
pudiera realizarre con mayor brevedad. En  
cuyas consideraciones A. V. N. suplico, que ha-  
viendo este por presentado en el Oficio, se rin-  
ga desde luego comisionar á Dho. M. H. e. Ayun-  
tamiento afín de que enterado de su enjucio-

on, y del hallanam. <sup>to</sup> referido, convienta y per-  
mita (como dese atendida la comun utilidad)  
que Joaquim Lloz viva en aburto la ciudad  
de Cuenca desde tho. dia viete, hasta el nuevo con-  
trato, y mejorase su portuna al precio sobredicho.  
y los tres reales y dos en el Carnes, y en el  
Macho y Baca, abos contenidos con V. Oficio,  
providenciandolo asy N. caso se resistirá todo.  
Cualquier p. q. se lo contrario protesto, como y contra-  
quion combenga, quanticas costas, danos y perjui-  
cios se occasionen en Justicia, que con Testimonio  
de lo que se provea no siendo conforme á esta  
Suplica pido y para ello & = Dho. para los ofici-  
os, que puedan contenir Suplico a N. manda  
que por el Oficio se certifique el dia, y ho-  
ra que se pone este escrito en su poder, p. q. asy  
en Justicia, que al suprar pido juro de: Dho. Lloz  
& Valenzuela = Joaquim Lloz = P. d. Cuenca  
Auto... v. x: Por presentada en el Oficio que menciona?  
En quanto al P. d. se pone este Reverso al  
M. H. e. Ayuntam. <sup>to</sup> de la presente Ciudad

parque que ellí se ponga a su continua-  
cion lo que tenga por conveniente, y hecho lo  
debutado a su S.S. parque en su visita acuer-  
de lo que le parezca mas conforme; y en quan-  
to al otorgamiento lo pide. Yo mundo y firmo el  
Soy dñ. Gabrio Enca, Coronel de Caballeria  
Ayuda de cámara de Col. Gobernador Militar  
y Comandante de la villa de Daroca y su  
Pacto en ella a cinco de Septiembre del año  
mil ochocientos y quatro. De quedo y fez Daroca  
Certifican Artemi Thomas, Valdama y Lereza = Con-  
tifico Yo el Emo. Attesto que el antecedente  
pedimento que con el poder que acompaña repu-  
so en mi poder p. el Dñr. José Zarazaga asida.  
Yo de Joaquim Laoz, nombrado en el mismo si-  
endo muy cerca de las diez horas de la manan-  
na de hoy cinco de Septiembre del corriente  
año. Y parque conste lo firmo. Thomas Valda-  
ma y Lereza = Yo el Emo. soy fe que haviendo  
preguntado a su V.S. que quando mandaria  
juntar el sobre don Ayuntamiento para pasar  
el antecedente Recurso al mismo como

se halla mandado por el auto que antecede, me  
expresó que para el Ayuntamiento ordinario el  
dia siete de los corrientes mes, y año; y parque  
conste lo wrote por dñr. que firmo en la dicha  
Ciudad de Daroca, lo expresidente dia cinco de Oco-  
tiembre del corriente año mil ochoscientos y  
quatro = Valdama = En la Ciudad de Daroca  
a seis dias del mes de Septiembre de mil ochos-  
cientos y quatro Yo el Emo. testifico que el dice  
saber el auto que antecede p. lo firmo que  
expresa al Dñr. José Zarazaga, de que dos  
días = Valdama = Precio Zarazaga en nombre de  
Joaquin Laoz vecino de la villa de Daroca y abar-  
tedor de las carnes se eria ciudad, ante V.S.  
como mejor proceda de Dno. presidente y Dñr.  
que se me a hecho saber el auto proviso aler-  
cito, que en el dia de hoy en presente afirme que  
este M. dñr. Ayuntamiento resindiera qualqui-  
er contrato que hubiere celebrado con Joaquin  
Obide, vecino de la villa de Aguarón, sobre  
mujer & sus carnes, donde el dia de mañana,  
permitiendo lo escrito mi Dñr. en la raya

que hizo por lo respectivo al Carnaval, se quitaron  
dineros en Camara, y que en su defensa se ira  
fiera D. L. an acordarlo; Y teniendo de su contra  
lo decidido aquello se pase Dho. Escrito al Corpoz,  
yado Cuap. & preguntando al Alcalde el dia  
de la Comunicatoria, y me dho. ver el dia manana  
jiste. En su visita, y viendo que en el dia hoy  
se matasse ya por el Juzgado de Dho. dia & ma-  
ñana, que los perjuicios que se han de ocasionar  
se hacen lo visto, con los mas graves, no solo  
lo que respecta a Dhoz., si es tambien para el  
Publico, atendido el beneficio que este le dispensa,  
y que la materia por este constante & continuo  
estar, y su naturaleza, no exige dilacion, ha  
parecido molestar de nuevo para que en Declaru-  
za se ombaque Ayuntamiento como se ha acor-  
dado, y acordandolo siempre que se ope-  
ren lasyes como el presente, y siempre que  
se mida la comun utilidad, y para que en el  
propio acto se delibere sobre dha. pretencion  
de mi P. G. P. pues puede muy bien resolvi-

arse, así como en seguida la decision, que  
el Tribunal tenga por oportuna, en una  
materia tan interesante, y se auya di-  
cion amenazan, los mas graves danos q.  
protector en forma, y por ello = A. V.  
Suplico, que haciendo este por preven-  
do determine inmediatamente la comuni-  
catoria de dho. Ayuntamiento, que se le  
entienda de la pretencion de Dhoz. y que  
se estampe la resulta para que siendo con-  
traria pueda Dho. hoy mismo detectar mi-  
nistro lo que estime mas el caso, sin per-  
mitir que en el entretanto se maten  
en el Pueblo, ó hacedo otras carnes, que  
los de Dho. mi Principal, quien esta prou-  
to a ejecutarlo al menor aviso, y por  
que lo contrario seria gravoso a mi P. in-  
perial, y al Publico, hablando a Dho. con el  
devido judicial respeto, Apelo desde ahora  
para entonces, para ante los S.S. Regen-

te, y dícese a la D<sup>r</sup>. Audiencia de Ara-  
gon, en cuya Partida el Real Acuerdo,  
protesta alegre & aguerrido, y con mas con-  
venci<sup>e</sup> y apurado el Testimonio, que para en  
dho. caso, pido con invocación a la Justicia, & quan-  
to resulte del Expediente, pues así es  
Justicia que pido con cortar, recteza la pro-  
testa de arriba, y para ello d<sup>r</sup> José Lar-  
azaraga= Dtoz. para los efectos que pue-  
da comisionar= Supl<sup>r</sup> a V. manda que  
por el Actuario se certifique el dia  
& hora, que se pone este escrito en su poder  
en Justicia, que pio est Supl<sup>r</sup>= D<sup>r</sup> Pedro  
Auto. & Valenzuela= José Larazaraga= Con  
presentada. En quanto a lo Principal  
estese al mandado en auto de cinco & los  
corrientes, y diligencias, que subsigue al mis-  
mo, y en vista de lo que sobre ello, delibere  
el mencionado Ayuntamiento respon-  
sideriará sobre la apelación, que inter-

pone; y en quanto al otro como lo pide.  
Yo mando y firmo el Señor D<sup>r</sup> Gen-  
asio Gasca Connel & Cavalleria, oby-  
da & famaza de N<sup>d</sup>ll. Gobernador Mili-  
tar, y Corregidor político de esta Ciudad via-  
jado a Daroca en ella a veir de Septiem-  
bre & mil ochenta díos, y quatro, de quedan  
fe= Gasca= Antoni<sup>r</sup> Thomas La Serna  
Certif<sup>r</sup>on y Lopez= Certif<sup>r</sup>on de el Cmo. Actuario  
que el Pedimento que antecede se a pue-  
lo en mi poder por el Gobernador Josef  
Lazaraga, acompañado de Joaquim Laoz, ram-  
bado en el mismo, siendo como las nueve  
horas de la mañana de dho. dia veir de  
Septiembre, y uno corriente de mil ocho-  
cientos, y quatos; Y porque como lo firme  
Notif<sup>r</sup>o= Thomas La Serna y Lopez= Nuevo  
yo el Cmo. notifique e hize oíver el  
auto que antecede al dho. Josef Lar-  
azaraga, para lo fíres en el expresado  
de que doy fe= La Serna= El Ayun-

lamiento & otra fiesta de Daroca, en vista  
del antecedente Decreto de Joaquín Díaz  
que se hizo se permita la continuación del  
abasto de Carnes en la misma, resolviéndolo  
el contrato que sobre el punto tiene celebrado  
con Joaquín de Vida, y Miguel Parcer,  
villanos de Aguaron; y con presencia del  
Hijo proviso por V. en el dia uno de  
los conciertos, para que exponga la con-  
tinuación que habiere por conveniente.  
Hace presente a V. que en cumplimien-  
to de sus obligaciones, tomó esta ciudad  
con tiempo oportunuo sus providencias, afín  
de que no careciese el Pueblo de un abasto  
tan precioso, finado que fuere el ultimo  
abasto; Y con efecto procedió a tales  
diligencias convenientes, que para ello  
practicó, se combino formalmente, con  
Dhos. Vida, y Parcer, en que estor abaste-  
ciesen de Carnes al Pueblo, hasta tanto

que resultase nuevo Acuerdo en  
los términos, y formas, que aparece el  
Acuerdo celebrado, vajo el dia prime-  
ro de los conciertos, el que no impie-  
ne de tener facultades para reparar-  
se. Pero aun prescindiendo de esto tampoco  
entiende el Ayuntamiento hallarse  
obligado a contestar este, ni otros Expedi-  
entes introducidos a la voluntad de  
qualquier particular, que quiera enjuri-  
arlo, no reconociendo a V. por fuer-  
competente, gozando como goza el Ayun-  
tamiento de caso notorio & forte, en cuya  
consecuencia procede se sirva V. mandar  
a Dho. Díaz acuda con el enunciado de  
acuso a donde le comenga, y corresponda.  
Daroca y Septiembre vierte de mil ochos  
cientos y quatro = José Cabezo = Pedro Al-  
menez = Dho Campillo = Calzador = M-  
guez = Pedro de Novella = Juan Josefa Ca-

Fé y Dijo: ramon: Yo el Emo. Doy fe que en el dia año  
a los corrientes mes, y año, se me de volteó el  
Expediente que antecede, siendo como tales  
me lo dio de su mano por el Encarri-  
ento de el Secretario de Ayuntamiento  
a la presente Ciudad, el que no es pasado  
a su S.S. hasta el dia de hoy diez de Sep-  
tiembre de mil ochenta y cuatro, a causa  
de haber sido fechado los doy dias ante-  
riores; y para que de ello conste lo anoto  
dicho por diligencia que fuiro = La firma = En  
la ciudad de Daroca a diez de Septiembre  
de mil ochenta y cuatro: El sacerdote  
Gabriel García Coronel de la villa de Ayu-  
ta de Zamora y del. y Gobernador Civil  
y Corregidor. Oficio a la misma, y  
su Pueblo, en vista de este Expediente, y de  
lo expuesto por el Ayuntamiento a la  
mima y gozar este de caro y lorte: por  
Antoni el Emo. Dijo: Se le haga  
llover a Joaquín Lator, acuda con el an-

to de este. Declaro a donde le combenga y  
que sea oportuno, y Berele el testimonio que pide.  
Por este an lo proveyo grande y famoso en  
S. A. De que Dijo = Garcia Antoni Dijo.  
Non mas Sabana y Pérez = En la ciudad de hoy,  
dia, mes, y año Yo el Emo. roto que el dice  
saber el auto que antecede, para lo que  
que expreso al Pbro. Fr. de San Agustín  
de que quedó enterrado en su persona Dijo se  
Sabana. Como todo an resulta el expresa-  
do Expediente, que por a hora pisa en mi  
poder y oficio aquie me refiero: Y para que con-  
te en cumplimiento lo mandado en el super-  
ior auto. Doy el presente Partimoniio que  
signo y firmo en la ciudad de Daroca a once  
dias del mes de Octubre año mil ochenta  
y cuatro: Firmado por: testigo: Robespie-  
reto: con, vulgar, Indicare la palabra entre pun-  
tos que

Entestato. S. de testado.  
Thomas Valladares Pérez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCCHOCENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCCHOCENTOS Y QVATRO.

Domo Senor

Ramon de lafiguera en mi a de Joaquin Lahoz, en el Expediente con el Consejidoz y Ayuntamiento de Zaragoza en acuerdo al Alcalde de Cuenca e la misma, como mejor procede. Disp: Que acordada por V.C. la providencia de que admitida la postura e mi parte se cuare con ella el acuerdo a subharto, se expedie la Real Provisión que reproduco con las diligencias e su notificación; y aunque en su virtud parecia justo y util, que el acuerdo se hiciera luego, o que en caro e haber se abatiese desde el inicio del corriente, en que finava el acuerdo e mi parte, se entendiese con este, ya por que mientras no se mejorase su postura, se deve mirar como un verdadero arrendador, ya por tener las disposiciones necesarias y ya por que admitiendo otro para pocos dias, que se en ello causar graves perjuicios al nuevo arrendador, que es lo queva a suceder, como ya la emulacion està tan decidida, se han compuesto con Joaquin Obide, para que abarce hasta que

haya entendido, dolor preciso en que se han com-  
prendido, sin que haya ocurrido áconocer el abuso  
el quererse mi parte reclamando, pues como  
comprometido ya á la proposicion que hice, tiene  
un dho positivo á que no se le haga fraude ni  
alteracion que le decores la situacion de las  
cosas, que es á lo que se compira mediante  
que á Vd. se le permita, introducir en las  
yervas destinadas para el Ganado el abar-  
to, el excesivo numero de quinientos Con-  
chos, en lo que se lleva el designio de am-  
par las Yervas del abasto, y asimismo á mi  
parte como victimas de la proposicion von-  
zafosa, hecha en favor del publico, y adminis-  
trada por D.G.; demente que á poco ésta-  
cion qd. haya en otorgar el ansiado se-  
encontraria sin las yervas que fueran un  
supuesto de la proposicion á que se con pro-  
metió. Mi parte reducido á una angustia  
tan extraordinaria, no ha encontrado otro  
medio de remediarla que el de hacer otro  
sacrificio de los ganaderos, prometiendo abar-

to en la intendencia, en el carnero con la  
Densidad de quatro cincos menos por libra qd.  
Dnde, y en las demás carnes á los mismos pre-  
cios que este. Semejante ventaja quitava todas  
las dudas, pero contava el desirio del Ayunta-  
miento qd. que mi parte sigue con precipitacion  
su Ganado a las Yervas, y entre otros qd. en poco  
tiempo las devoran; y an si que habida depre-  
ciada era beneficiosa proposicion, como resulta  
el testimonio qd. se presenta. Por todo ello

A V.G. suplico, que haviendo por reproduzida dicha  
real provision, y por presentado dicho testimo-  
nio se sirva mandar, qd. el Ayuntamiento de Da-  
zoca dentro del breve tiempo qd. que le puefize,  
cumpla con lo mandado por D.G. en orden  
al remate del ansiado, y que entre tanto  
se le permita á mi pte el abasto en lo sea-  
mismo, á los precios y con la ventaja qd. ha  
facido, atendiendo sobre todo la providencia qd.  
V.G. tenga por convenientes en su caso qd.  
D. Juan Martín del Pino

D. Juan Martín del Pino

Ramon de Laffuexas



Quarteta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Acto Zarag. y set<sup>o</sup> dece de 1804 Ano E.

SSM  
Serr.  
Reg.  
Coces  
Broto  
Muñ  
Reg.  
Aman  
Caruel

Lo proviso en Acto anterior



Quarteta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Q uan a abyda Esq. de acuerdo q go-  
bierno de la D<sup>r</sup> Audiencia del presente  
Reyno de Aragon que reside en la Ciudad de  
Zaragoza su Capital.

Cerríos: fue ante los S<sup>r</sup>s del D<sup>r</sup> acuerdo  
se dio cuenta del Decurso que se sigue-  
ron: Señor = D<sup>r</sup>. Pedro Campillo Segovia por-  
petuo de la Ciudad de Zaragoza, q<sup>r</sup> Jerom-  
ino Lorano Síndico Procurador general de  
la misma no cumpliendo los deberes  
de sus respectivos empleos sino hicieran  
presente a O.G. los perjuicios de aquell  
Publico en quanto al surtido de las Car-  
tas. La procuró evitarlos la acreditada  
determinación de este superior Tribunat  
quando con fecha del veinte y siete de  
Agosto ultimo anuló el amienzo cete-  
bral a favor de D<sup>r</sup>. Ramon Gayar  
mandando a admitiera la ventajosa  
proposición de Joaquín Achotz, q  
que baso ella se fizaran Edictos pa

ra repetir al Dñsharto, mas esta dura  
providencia que à la luz mas clara ex-  
manifiestando que todo debe posponerse á  
la comun utilidad no ha sido suficiente  
para evitar se siga en su desprecio, y ol-  
vido. - Poco diaz antes de notificarse al  
Ayuntamiento de cha Ciudad la Dñ  
Provision que contiene el referido aux-  
contrato D. Joaqun Obide, Vecino de  
la Villa de Aguasón el que finalo el  
arriendo de la Hoz que lo fue en el dia  
de los Corrientes abastecese por cierto tiem-  
po, y precios, y sin perjuicio de lo que se  
se ignase acordar en el Recurso pen-  
diente entre este y el nombrado Gayan  
pero en el mismo dia comparece el  
esperado Daoz ante el Gobernador  
Presidente de tho Cuerpo y con formal  
escrito ayudandose de aquet acordado  
de la preferencia que merecia por tener  
su ganado ya en la Dehesa y del ha-  
llazamiento, que hacia de dar la libra  
de Carnes cuatro onzas mas barata  
que Obide solicita, que se haga sa-  
ver al Ayuntam.<sup>to</sup> resuenda el

mentionado Contrato, que no permitia  
de matar otras Carnes que las suyas  
en el Mercado, y que para en el caso de ne-  
garse á ello lo mande asi tho Presidente:  
Se pasa en su Oficio al Cuerpo ese punto  
representado, hay diversidad de opiniones  
entre sus Individuos, piden los que recur-  
ren á su Oficio nombrado y asalariado  
para toda duda, se lo mega, y protestan  
todo en los terminos que informa el tes-  
timonio que acompaña = Pudieran espla-  
garse sobre que por Ventura temor  
que ese Asesor les hubiera hecho ver que  
lo determinado en su Ayuntamiento  
puede revocarse en otro, y aunque sea  
á perjuicio de tercero, pues nadie pisa  
causa, como mediala en la actualidad,  
pero prescindir por estar probada  
así de esta, como de otras razones que  
pudieran presentar para su satisfacci-  
on, y filan tan solo sus miras en que  
Dñroca es enormemente perjudicada, que  
lo sera con mayor exceso si á la posi-

ble brevedad no se le proveche de remedio  
que las ideas se dirigen á las mas dan-  
sa dilaciones que las personas del abasto  
serian muy pronto devoradas y por consegu-  
ir este un merito bastante para auxiliar la  
concurrida de Pastores al nuevo Ar-  
riendo que devera realizarse segun los  
Edictos en el año de Octubre primero: fi-  
nalmente en que la privacion del au-  
to de su Asesor á todo Tronquillo que  
exija su consejo es un exceso digno de  
precaucion para en lo sucesivo. En cuya  
atencion y en la de que sus Empleos  
son los que comprometen á los Oppo-  
nentes á molestar al Tribunal esperar  
de su inata rectitud se servira tomar  
de Oficio sobre su humilde espuestro  
aquella pronta providencia que exige el  
comunicado gravamen de este publico de  
Daroca en ella á siete de Setiembre de  
mil ochocientos quatro = **Enmo. Señor-**  
**Pedro Campillo = Jerónimo Lozano Sim-**  
**diao =** Atseguida de esto por parte de  
**Q. Joaquin Latorre** se presentó el Peñi-

mento siguiente = **Enmo Señor = Da-**  
moro de Zapquera en nombre de D.  
Joaquin en el Expediente con el Corren-  
dor y Ayuntamiento de Daroca sobre  
Arriendo del abasto de Carnes de la mis-  
ma como menor proceda. Digo: que acor-  
dada por V.C. la providencia de que  
admitida la postura de mi Parte se sacase  
con ella el arriendo á subasta se expidio  
la D<sup>r</sup> Provision que reproduzco con  
las diligencias de su notificacion, y aunque  
en su Virtud parecia justo y util, que el  
arriendo se hiciese luego ó que en caso  
de haver de abastecer desde el siete del  
corriente en que finaba el arriendo de  
mi Parte se entendiese con este, ya por  
que mientras no se mejorase su postura  
se deve mirar como un verdadero Arren-  
dador ya por tener las disposiciones ne-  
cessarias, y ya porque admitiendo otro pa-  
ra pocos dias puede en ellos causar gra-  
ver perjuicio al nuevo Arrendador que  
es lo que ba á suceder, como ya la emu-

lacion era tan decidida se han compuesto con Joaquin Obide para q abarreza hasta que haya arrendador á los precios en que se han convenido sin que haya barato a cometer el abuso el presentarse en Parte reclamandolo, pue como Comprometido ya á la proposicion que hizo tiene un derecho positivo á que no se le haga fraude ni colusion que le deteriore la situacion de las cosas que es á lo que se le conspira mediante q á Obide se le permite introducir en las yerbas denunciadas por el rancho del abuso el excesivo numero de guimenes Carneras, en lo que se lleva el designio de asolar las yerbas del abasto, y arruinar á mi Parte como victimas de la proposicion ventajosa hecha en favor del Publico y acordada por O.C. de suerte q á poca dilacion que haya en otorgar el arriendo se encotraras en las yerbas, que fueran un Supuesto de la proposicion á que se comprometio. Uli

Parte reducido á una angustia tan extraordinaria no ha encontrado otro medio de redimirla que el de hacer otro sacrificio de sus Cuadales prometiendo abastecer en la interinidad en el Carnero con la ventaja de cuatro dineros menos por libra que Obide, y en las demás Carnes á los mismos precios que este. Semejante ventaja quitaba todas las dudas, pero costaba el designio del Ayuntamiento q que mi Parte salga con precipitacion al ganado de las yerbas, y entre otros q que en poco tiempo se las devore, q asi es q ha sido deplorada esta beneficiosa proposicion como resulta del Testimonio q ue se presenta: por todo ello = A.O.C. sup. co. que haviendo por reproducida en el Provisorio, y por presentado qho Testimonio de suya mandar, que el Ayuntamiento de Parroca dentro del breve termino q ue se le preste cumpla con lo mandado por O.C. en orden al remate del arriendo, y que en el tretan-

so se le permita á m<sup>r</sup> Parte el abasto  
en los terminos, á las precios y con la ven-  
taja que ha ofrecido acordando sobre todo  
la prudencia que tenga por conveniente  
En puro que pido d<sup>r</sup> Juan Fr<sup>co</sup>  
del Olmo- Ramon de Lafiguera. En  
cuya y temendo presentes los antecedentes  
del asunto, y lo expuesto sobre todo  
por el Fiscal de S<sup>ll</sup>. se ha proveido p<sup>r</sup>  
los d<sup>r</sup>s del P. acuerdo expresados  
al margen, el auto del tenor siguien-  
te= Zaragoza, y Setiembre trece de mil  
ochocientos quatro. Acuerdo General. Joa-  
quin Lator abastecida de Carnes al P<sup>r</sup>  
blico de la Ciudad de Daroca al precio  
que resulte con la rebaja de cuatro  
dineros, que ha hecho sobre la Con-  
trata de Joaquín Ubide, interin, y has-  
ta tanto que se verifique el remate  
con arreglo á lo mandado en auto  
de veinte y siete de Agosto ultimo. Se  
encarga al Ayuntamiento de esa  
Ciudad procure evitar, et que con  
la excesiva introducción de Gana-

dos se consuman las ferias del  
abasto en terminos de retrabes Postores  
para el nuevo arriendo, y remate que  
se deve celebrar. Esta rubricado. Pa-  
ra que conste y por qualquiera cosa no  
que lo sea de S<sup>ll</sup>. se notifique, y haga  
saber para su debido cumplimiento dos  
la presente en Zaragoza á catorce de  
Setiembre de mil ochocientos quattro-dos  
emm. dos lao: ha= valgan

P. r. nro 100  
J. del S. & A. C.

M. Fr. co del Castillo

Fees y requirimientos) Yo el suscripto Estoy a S.M.  
y al Min. y Juzgados Civil de la Ciudad  
Daroca y en la misma domiciliado, doy fe  
que siendo requerido, y exponer si Joaquin  
Lator contra antecedentes p<sup>r</sup> la Provisión nom-  
brado enella, para hacerla saber a quien  
en la misma se manda, me ofrecio pronto  
á su cumplimiento en exhortación e

mis Oficio para que conozca lo pongo por  
diligencia que pongo en la Ciudad de Daxo-  
cas à diez y siete de Setiembre del año mil  
ochocientos y quatro

Thomas Valladares

Cumplimiento  
En la Ciudad de Daxcas à diez y siete días  
del mes de Setiembre año ochocientos  
quatro: Yo el Curavano, precedido el  
correspondiente recado à atención me  
presente ante el Señor D<sup>r</sup> Evaristo Garsia,  
Coronel de Caballería, Ayuda de Camara  
y D<sup>r</sup> M<sup>r</sup> Gobernador Militar y Comandante  
Político de la misma y su Partido, y le  
hice saber la R<sup>l</sup> y Función que antecede,  
quien llevandola oido y escuchado Dijo:  
que la obediencia y obediencia con el debido  
respeto, y que se guarde, cumpla y exequo  
se y haga saber à quien enella se man-  
da, y que para ello mandaria juntar  
el Ayuntamiento de la misma parro

manana diez y ocho a los conciudadanos à la  
decena horas de mañana. Así lo decretó,  
mismo y firmó en el día de que dejo fe.

P. // Evaristo Garsia

Antemis

Thomas Valladares

Notif. al Ayuntamiento

En la Ciudad de Daxcas à diez y siete de Setiembre  
del año mil ochocientos y quatro: Estando juntos  
y congregados en las salas Consistoriales de las Cas-  
as de Ayuntamiento de la misma los S<sup>r</sup>s. Dr. Gen-  
asio Garsia Gobernador Militar y Comandante Políti-  
co de ella y su Partido Presidente, Dr. José Cubero  
de Garay, Dr. Pedro Domínguez, Dr. Pedro Campillo,  
Dr. Salvador Príquez, Dr. Pedro Novella, y Dr. Juan  
Félix Hernández, Caballeros Magidores, y Dr. Gerónimo Daxano Sindico Prox. Gen. y mayor pa-  
re de Individuos & que se compone el Ayunta-  
miento referido, siendo como las diez horas de la  
manana al esperado dia; Yo el Egmo al S<sup>r</sup>l. á con-  
secuencia de lo que resulta de las diligencias pro-  
ximamente practicadas, y precedido el correspondiente  
recado y exhibido compareci ante mi, presencia  
y lei notifique, e hice saber el contenido de la  
certificación y auto intento en la misma que  
las motivas en las respectivas personas para  
los efectos que comprende, y en tal acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE ME-  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

dexa notificación les entrequier copia concordada  
ala misma que recibieron en su heder y manos  
a que dig. sey

Valparaíso

28

Dijo a entregar

Dijo a el Rey que elaboradas las autorizaciones  
de licencias las entrequier original con la certifi-  
cacion que las motiva a Joaquin díaz intercedido  
en las mismas a quien dio por medios de su  
punto a mis legítimos derechos segun el trans-  
crib. Y para que conste lo firmo:

Valparaíso

28



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Soy Thomás de Varga Cui. no. 85. Ch. P. todos  
los dominios del Reyno acuerdo al P. Real y se  
está mandando desima al P. Real de la Ciudad de  
Valparaíso residente en ella.

Certifico. Tienen estadia y viviendo como  
viven honor creciendo, han permanecido  
ante mi D. Tomás de Varga, vec. del lugarez  
Lugo, y al presente hallado encuesta Cui. Amor  
dador que acuerda Deseo del Alberto Pub. oye  
carne y clavamiento, y me ha manifestado  
que en otra ocasión se havia hecho aver  
en la Ciudad firma al Ofijuram. teniente  
cuidad, un acta del M. O. acuerdo con que  
ocultare de los corri. en virtud de la Regne  
sentencia firme al mismo D. el Serrano  
Procurador del Reino referida Cui. del he  
gidor don Pedro Campillo, y otra oculta de Varga  
D. el qual Serrano al Ofijuram.  
que el mencionado díaz, abusor de  
carne al Pub. de cota Cui. al precio  
que recibe con la devaga de quattro  
dim. que hablado sobre la contrata de  
D. Varga. Vida, mienys se verifique el

remate con arreglo al mandado en auto  
del h<sup>t</sup>l. Cuerpo de veinte y Siete de  
Agosto ultimo, encargando al Capitan  
provise evitar el que con la cesacion  
introduccion de Ganado, se consumase  
que Yerbas se le bruto en terminio de se  
mbrer postores p<sup>r</sup> el nuevo estacionamiento  
y remate q<sup>r</sup> se deve celebrar: Que el dia  
de d<sup>r</sup> Socq. d<sup>r</sup> labor estaria pronto a un  
pliego consto marcado p<sup>r</sup> d<sup>r</sup>ho supremo  
tribunal, para lo qual encomendando  
a Maria, jante y elas nubes horas demas  
mañana havia hecho condirir a las  
partidas la Caneas, y viachos depi-  
cientes, para dar principio a matanza  
y abusos, y clamor y sub<sup>r</sup>co  
a esta Ciu<sup>d</sup>, de modo q<sup>r</sup> requirase no  
quisiere am<sup>r</sup> d<sup>r</sup>ho Ciu<sup>d</sup> m<sup>r</sup>h<sup>r</sup> para q<sup>r</sup> en su  
compania parar al Maestro oedula  
Cuidad, q<sup>r</sup> en el librarle el testimonio  
correspondiente de lo q<sup>r</sup> que resultare; Y en  
conseq<sup>u</sup> haviendo lo q<sup>r</sup> de escuchado  
y estando alas fueras del Maestro  
encontrase se hallava preservado el Ga-  
nado y viachos suficiente para empe-  
nar a matar a las horas q<sup>r</sup> Cuerpo

constumbre; y ante q<sup>r</sup> proceder a ello  
se presentaron d<sup>r</sup> S<sup>r</sup>q<sup>r</sup> Montes de Oca,  
guauil mayor, y d<sup>r</sup> Cnig<sup>r</sup> Marzo Diputado  
de el Comun de esa Ciu<sup>d</sup> exponiendo  
venian con orden del Ciu<sup>d</sup> Gov<sup>r</sup> q<sup>r</sup> Co<sup>r</sup>  
ocilanima para impedir q<sup>r</sup> que el q<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Socq.  
d<sup>r</sup> labor abusariese de Caneas,  
y q<sup>r</sup> que esto lo escuchase d<sup>r</sup> Socq. Vnde  
enq<sup>r</sup> dices mas q<sup>r</sup> han de ser el pan  
grillan; y aunque por el respondo  
d<sup>r</sup> labor de los q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> presente minister  
diesen la causa q<sup>r</sup> no llevase a efecto  
lo acordado p<sup>r</sup> el Real Cuerpo  
Comisionaron conforme: solo fa-  
bian, y q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> preparaban partos  
condra orden p<sup>r</sup> no permitir al  
pueblo q<sup>r</sup> hacer mal a las Caneas  
y q<sup>r</sup> d<sup>r</sup> labor Vnde, vini q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> supie  
en la causa q<sup>r</sup> lo motivava; Poco  
que d<sup>r</sup> labor hizo retirar a los pastores  
con su Ganado, y segun esto q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> q<sup>r</sup> perjuicio de ocaresen, no  
solo a la persona y bienes, q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> al  
Publico o de Cuidad, p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> a lo



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

acordado qdcto! Atiendo. Dicido lo  
qual el mencionado labor me requirió  
y requirió la libra e ferme de ello  
alas q dico opere pronto. Para q. Carrí  
ante a pedirlo al dho Dr. Tomás de la Torre  
Doy la presente q. digo, y firmo en la  
ciudad de Valencia, a diez y siete de  
Setiembre de ochocientos y quatro.

Certifico q. la dcha verdad.

Josef Tomás de Langar



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. J. S.

Taquim labores hecho en el lugar de Lugo, y xend. por  
ahora en esta Cid. con todo un mayor respeto a R.  
Dice: Que a virtud e la R<sup>a</sup> Provisión del Alcuerdo  
del Reyno notificado a este M. F. de Ayuntam.<sup>L</sup> en  
el dia de ayer, y asegurado por el dho q. compare-  
hendo, su fecha tuvo el dho q. exige de q. exaque-  
dria sustraer q. ganas d este publico con la bala  
e quatos dñs. en cada Cañonera e Carreras, e  
aquele precio q. la estada vendiendo Taquim R.<sup>a</sup>  
de Lugo en la Villa de Lugo, se ha presentado  
a q. con su panza y ganado en solicitud del  
Comandante q. aquella Provincia q. no lo ha  
tenido por orden q. ha participado el Ag<sup>r</sup>.  
Mayor Dr. q. Montevide, con la excepcion  
q. q. el cor. gobernador mandaba no rema-  
zaren otras Pesez q. Ley el dho, por cuyo mo-  
tivo ha tenido q. desistir de su ejecutoria  
intencion. Siempre q. novedad le ha puesto  
en morir. q. ayer si podia indagar la causa  
della, ylo mas q. ha podido saber, ha sido  
q. en las Tablas se vende ya en el Carrero a  
tres u. g. o aun dos dñs. meno e los qua-  
les q. el q. expone rebajo del primero pue-

io se vio: Pregunto de si ha habido o no  
faulquier para esta alteracion, mediante  
el concierto, o por mero decau <sup>o</sup> residencia  
de vivir de su Señor. Tan serio como el del  
R. Taurero, y ba tan solo a mantener su  
poerion, matando sus bueyes y no trayendo  
alguna avra. Sea a lo tres d<sup>r</sup>. q.oy se es-  
tan vendiendo, pero con la expresa pro-  
testa se sea este allanam. <sup>20</sup> interino, y  
hasta tanto q. D<sup>r</sup> Superior Lib. decidida  
atendida las circunstancias, si corresponde  
o no el reintegro de este medio rebaje, y si  
no procede otro, ni mas q. La otra rebancia  
que recordado Recpto, y con la protesta  
q. exhorta quanto perjuicio q. contase se  
ocarenera la precion en q. se pone al  
sevamente q. hacen esta repoblac n de  
m<sup>r</sup> Sean con q. 201 a lo q. se obre y ha  
dicho hasta q. aqui, en q. uas considera-  
ciones.

A<sup>r</sup> d<sup>r</sup> q. repoblac se iava admitir q. allanam.  
en los term. q. forma q. queda propuesto,  
y mandan q. desde ahora sole permita  
la matanza, y pinta xey lances a su  
alcueta, q. asi como tambien q. se  
le destruya esto sevano con su piso:

dencia para hacer aquello, q. Sean may-  
conforme: Asi lo ossera de la pontificacion  
Anno de H. Danona y Sept. 29 de 1804.

Joaquin Labor

Danona 10 de Septiembre de 1804. En su Ayuntamiento  
celebrado q. dia con los vecinos y alcaldes  
que generalizar las Constituciones de la Villa Ciudad  
de Villa <sup>20</sup> de Cartagena  
y se le admite el allanamiento con el rebaje de d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> q.  
que expresa y se le encargue lo demas q. se tiene Acordado  
en el dia de hoy todo lo que arriba acuerdo y firmo por mi  
dho Señor q. q. Cartagena  
Ante mi  
Juan P<sup>r</sup> García

30



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Ramon de Lefuera en nombre de D<sup>r</sup> Joaquin Labor Vellino  
del Lugar de Lugo, y expediente con el Corregidor y  
Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, sobre traiendo el  
Barco de Canes de la misma. Digo: Que haviendo pro-  
videnciado por V.E. en el trece delos corrientes que dicho  
Labor abasteciera al Publico de la referida Ciudad, al  
precio que se pulte con la rebaja de quatro dineros  
entre la contrata a Joaquin Obide incuin, y hasta  
zanto que se vifque el remate con arreglo a lo man-  
dado en el de veinte y siete de Agosto ultimo, se libró  
a mi parte la dñ<sup>a</sup> provision que con su diligencia  
y notificacion al citado Ayuntamiento en el dia y año  
presente y reproduco. Requerido el referido Labor  
de la auion expedita que le assista para el fer-  
nado; en el dia se hayan, se presento con su Ga-  
nado y Pantos en las Puertas del Estado de la co-  
muniada Ciudad, pero antes de dar principio a la  
matanza, comparecieron D<sup>r</sup> Joaquin Monted de M-  
quain Mayor, y D<sup>r</sup> Miguel Ibarra Diputado diciendo  
venian con orden del Caballero Gobernador y Corre-  
gidor para impedir abasteciere Labor, y que esto lo  
excutase. Obide; sin tan razon alguna, aunque  
mas se les preguntó, que causa residia para no  
dejarle a efecto lo determinado por V.E., demostró  
que en su villa fue preciso a mi principal ha-

ce nacian por Panres y Ganad protegendo los  
daños y perjuicios lecaionares nrolos a su Pte  
ma y bienes a que a dho Publico como todo consta  
el Testimonio oficial presente librao por el  
Exmo. P. y General J. M. Hernández de Langa. Un  
taudero cubierto deloveden mto. morio a dho Pte  
a indagar la causa del y sus oportunidades  
se ha de haber habido qmien hiziere la mta en  
oficio pries se enabaran venciendo las causas  
en la tabla un quarto menor. El tanto oficio  
por el mismo encia brind y sabiendo  
tambien q iba a celebrarse en echechura -  
y qnto dio el memorial q con hudecreto dho mis-  
mo presento; y consigno el q se cele amparase  
en una posesion q ha tanto dia tiene reso-  
nendida ene superior Tribunal de la baya  
dijo q dineros ya se le dieron, fue hecha  
con la protesta d'interina, hasta q se decidiese  
lo correspondiente y con la de repetir q los daños  
y perjuicios se enabaran ocasionando y a cuia  
satisfaccion consiguiere humilde expo.  
A primera vista se descubre q lo ya decidida  
emulacion d'referid cuerp para con mi parte  
no omitia artificio q pudiese ser de proposito  
para incomprometer en sus intereses y estando  
mas claro este modo de gastos quanto q no  
aun le ha ocurdo q pena la clara desvincula-  
cion d're. segun la qual m puse, ni tubo  
fauladec para otra cosa q para ovedecer y  
menos para el dñm regecucion por uno ta-  
mino tan insigilante como lo q se enven

suponen han mediado para un tan repentina  
rebage sin aviso q dho qe consta salio  
de en las Castillas ocupando Ganado, y con solo  
el dho q que esta mayor utilidad cohoneste  
un procedimiento irregular, como posible; pa-  
manera qmci fuere noble, no seria extraño apa-  
reciera qe hechura de los mismos Individuos qq  
santo, sin la menor noticia, pries no puede tenerla  
el Intercedor dho. En su virtud qmco no  
puede conforme qe este buen Patricio, sobre los  
perjuicios y gastos qe ha sufrido con lo ante-  
cedentes, qe no respijan otra idea qe odio,  
y venganza, supa ahora por un capricho el  
muto rebaje boliviano, y hecho precisamente con  
el fin de ver si este ultimo golpe servia  
para qurar su ganancia, y alejarse de una  
ciudad qmci pormas q se diga lo contrario  
sac algunos años ha tratado con la comun  
aprovacion y consentimiento. En cuyas consideraciones  
y en la qe tan solo la rectitud y sab-  
idura del P. General podria conseguir el  
que se enve por su Justicia

V.W.C. suplico q. haviendo por reproducida dho Pte  
Provision, y por presentado dho Testimonio,  
y recien q mta libra Segunda, main-  
dando al significador y juzgamiento qe bajo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Excomunica pena y apenamiento que se acuerde  
conforme, no impida que mi Señor el Señor  
los Caños al precio constituto en dicho auto  
el diezmo, esto es, quattro dineros menos lo  
que Ubi de la mada antes de su prisoria, con  
denando ademas al referido Ayuntamiento  
en todas las cosas, an de este, como a los  
antecedentes expuso y diligio y acordando  
se iniciaran en la suplicada H. Provisión  
para beneficiar su cargo, en Justicia, que  
con los otros pronunciamientos que sean ma-  
paborados, y del acuerdo de V.E. pido etc.  
Juan Francisco de Llanos

(En su nombre)



Ramón de la Figuera

Certifico: Que este edictamento se ha puesto en la Secretaría  
y Oficio de mi cargo, ayer veinte y Septiembre del  
corriente año despues de disuelto el Tribunal. P. G. Llanos  
lo firmo en Zaragoza en dia mencionado. Laborda

Auto  
Nº 10  
S. E. a.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1804. Acu. & C. l.

Cocon.  
Broto.  
Ric.  
Negalej.  
Amanca.  
Corne.

Joaquín Lahoz Abarterca de Cañer al público de  
la Ciudad de Daroca con la recauda de los dos dineros  
que expresa en su antecedente recuerdo, y el Ayunta-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

mento no admite con pretento alguno mas  
recaudas, y remate el arriendo con la posible bri-  
vedad, e informe dentro de seis dias lo que se le  
ofreciere acerca del reintegro de los dos dime-  
xos que solicita el mismo Joaquín Lahoz, expue-  
sando el motivo que tuviere tenido para dispo-  
ner que Joaquín Ubi de la mada tiene el aviso con otra  
recauda de los dos dineros contra lo mandado  
por el acuerdo en su auto de diez y ocho coru-  
entes. Yvenido para alavista del fiscal etc.

(Firma de Joaquín Lahoz)

Noz 24 de Septiembre de 1804, notifique el auto antecedido  
a Ramón de la Figuera P. G. Llanos en su nombre y en  
su persona qd extituo.

Laborda

(Firma de Laborda)

Dijo y dejo en 28 de Mayo

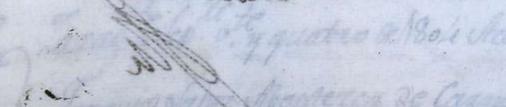
LIBRERIA DE S. GREGORIO MARIA DE  
S. GREGORIO MARIA DE

LIBRERIA DE S. GREGORIO MARIA DE  
S. GREGORIO MARIA DE



Panorámica  
de Zaragoza

Zaragoza



Recuerdos de Zaragoza

De Zaragoza y su Provincia

Cornelio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

PD de S.  
Caxmo S.

El Capitan D<sup>r</sup> Pedro Campillo Regidor  
perpetuo de la ciudad de Zaragoza y D<sup>r</sup> Gerónimo Lozano  
Lozano Indicador General de la misma  
con su mayor respeto Dicen a S. Ex. en  
el asunto de los farriente representaron, sobre no  
haciéndole permitido por el Ayuntamiento to-  
mar concesión de su Oficio en la diferenciación  
en dho Ayuntamiento ocurrió. Sobre el artículo  
de farriente aplicando Precepto parag. En lo que  
señalo no se le negara siempre que lo pidieren que  
alg. P. individuo, y como harto de aguz no haya ha-  
cido resalta en un punto, que tanto puede intere-  
sar para el acierto, se atrevió a molestar dema-  
so al Tribun. en solicitud de la determinación  
que sea de su superior agrado. Zaragoza y C. 26<sup>o</sup> de Agosto.

PD  
Caxmo S.

Pedro Campillo

Gerónimo Lozano

Augt  
se ha  
hegente  
cocon  
Broto  
nic  
Nepales.  
Amante

Lazag. y Oct. quatro de 1804 otoño  
1804

Pare alavista del fiscal de m u

J. M. S.

Indoinda  
Ayunta  
scador  
suelo

lento

lento

lento

lento

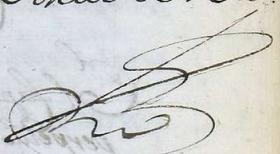
~~P. B. Miguel de Suprián  
y Aybar. Presidente  
R. C. Vida. 160.~~  
Dato  
Laz

Sr D. Juan Cabralda

Ayto  
de Es  
hegente  
cocon  
Broto  
nic  
Nepales.  
Amaudi.

Latac. a re  
Latac. y Oct. quatro de Nov. año de  
1804

Parc alavista el fiscal don



~~Dr. Miguel de Villalba  
M. Ayala, Presidente de la  
R. C. Vida de Sagron~~  
D. Juan Cabral

Sra D. Juan Cabral

En la villa de Madrid por el P. P. Alcalde con la  
orden comunicada y hecha saber al Dr. Ayunta-  
miento a su tenencia de Truj.º La hora establecida  
de la diligencia para la Ciudad, y demás servicio  
por el mismo, dirijo á mano de S. M. el dho. Jefe. In-  
formé con el Excmo. Sr. D. Francisco Carrasco  
señor de la Cuenta de muy poco al Hno. Superior  
Tribunal y que detuviese en su trámite lo que  
venga por condencante.

Dijo que a S. M. el Dr. D. Don  
ad. 26 Octubre de 1805.

Juan Cabral

Sr. D. Juan Cabral

SELIC ET ART  
TA MARATHE  
OCIO LEVIT







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Ynfomme

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo No:

El Ayuntamiento de la Ciudad de Díñora en esta  
facienda de la Ciudad de U.E. Yo don Pedro Gómez López  
y yo mas cerca gozado, Yo lo hice al informe que man-  
daron, sobre el servicio de la villa dñada en el año  
de Caso que saliendo de aquella Calzada bastante  
rada de la misma y dentro de lo que hubo una calle con-  
tundida que dñada oriental de Dñdo. Juanel  
Celebrado basílica de Ntra. y de la Asunción de  
Cristo, conmemorando el Día de la Purificación  
de la Virgen María en la villa dñada, y en  
cuyo acto se hizo predicar un memorial dñdo  
por parte de Alfonso Soler vicario de la Ciu-  
dad, en que se ofició el sacerdote al Pueblo confe-  
rente de su dñda misa, obsequio que dñdo  
Calzada en su forma habitual de la villa el pre-  
sente año, señalado para el santo de Caso.  
Considerando la Ciudad el mayor beneficio que  
ofrecía a la villa, y que en su dñda tiempo lo  
reclamaron dñdo. Diputados, como lo reclamaron  
más tarde, que también fueron dñdo  
en Caminabondo los sacerdotes dñdo. y en par-  
ticular a punto que para mayor deliberación  
hubo por combinación dñdo. para el mejor servicio  
se celebró el día inmediato al dñdo. Ayuntamiento  
Pleno, como a dñdo. Pedro, aquél dñdo. y convocaron

y Conciliación todo los Viernes, cada vez  
en la Sala de Sesiones, Corridos, y Difundido  
en el Corral, con su pluma de que el Pueblo ha  
querido saber, o se entrase en el motivo de ser  
Junto para el Pueblo: Con lo que habían  
se celebrado las tres horas de aquella man-  
na, y visto en el momento la Ciudad  
Ordinaria, es el Memorial de este Oficio, como  
igualmente en el mismo Oficio adelante  
dijo voluntariamente, y allanada, a hacer el propio  
beneficio al Pueblo que aquél, supo, no había  
se tratado de un oficio de sacramento, con la medida  
que es de una parte de la naturaleza, cosa  
nativa Ciudad con voluntariedad de los Sres.  
Pobres, y con consentimiento del Señor. Sacudida  
se admitió la protesta, y allanamiento que  
hacia el nombrado Oficio se diera el Corral  
con el efecto propuesto por el Señor Oficio, con-  
templando que de ordinario modo de penitencia  
se ha de practicar, uno de obediencia y de  
reflexión al más alto Oficio enabarcarse, y dentro  
de mira al más alto Precio por el mayor de con-  
fuso de este Venerable, que parece allá  
la intención del Tribunal en sus Ordenes, que  
viene, para que la Pcia. mande al Ayuntamiento  
en sus operaciones, lo que medita con el  
Señor Oficio. Recomendar a todos las autoridades  
y poderes de la Ciudad que no cobrará la  
presumisión del Oficio, al tiempo que el Precio  
que para indicarla se ha de considerar, y  
aceptó voluntariamente y allanó al

Propio recibo que tho Sacerdotio en la ciudad  
de México, que no se hubiere querido. De  
tanto en la misma intención, infiere la bondad del  
Tribunal, habrá sido un poco exceso el Conten-  
do del ultimo tenor y nombrado Oficio, con  
proporciones extraordinariamente exorbitantes al  
decreto que se emitió en Cuyo, tratando  
de establecer, con otros terminos y acuerdo-  
nes tan impropias, como faltar de orden, efec-  
to todo del despotismo con que se ha pasado,  
y que procedió en tal instrucción inatu-  
miento sencillamente, mayormente quedado el  
paso que se presentara tan Oficio como la vez  
del mes de Junio, la idea de este Ayuntamiento, naci-  
óndose únicamente amistad por el bien del Co-  
mun, y descubriendo por otra parte la inten-  
ción del Oficio en la medida de la voluntad  
miendo entero por su interés particular y con  
el principal efecto de tener a mucho tiempo,  
y no ejecutarse, como justamente era obliga-  
do el General de esta Ciudad, perteneciente  
al Distrito de Carnicería, y de practi-  
carse en esta Ciudad por sus fines parti-  
culares.

El Ayuntamiento propongo siem-  
pre mas q. exigir q. otro a rebajar el Co-  
mo q. 8



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, G.VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

memoria las Plazas del Tribunal Superior, dándole la oportunidad de recurrir ante el concepto del Excmo. Sr. con certidumbre de su particular criterio, que no coincide con sus resoluciones, ni tiene circunstancia que le haga de concordable: Es dolorosa la verdad; pero no puede las esperanzas que quedan viviendo el Tribunal de todos los administradores y funcionarios que tienen conocimiento, y muestra por todo su yacimiento de este Ayuntamiento. De  
vocada y Octubre 7.º de 1804

Exmo. S.R.

Germán Faria J. Cabeza de Sanay  
 Pedro Domínguez  
 Pedro de Bobadilla Juan J. Caramor  
 Gregorio Barbero Díaz de la Torre  
 m. y p. m. compinero Dr.  
 M. M. Mante

EIP  
 Real 28. VI



para despachos de oficio quarto

SELES QVARTO, AÑO EL  
 MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en vista de este expediente dice: Que no encuentra motivo para que al Ayuntamiento de la ciudad de Dárcia se le impongan las condenas que segun los años tiene el Ayuntamiento en su favor. El d. 2 de setiembre próximo.

Y por lo que han sido la representación de Pedro Campillo y Francisco Lorano presidente y regidor de aquella ciudad, en que solicitan demandar que no deniegue a ellos ni otros capitanes algunos elementos de su servicio dentro del Ayuntamiento entre los años que se usan en él, no parece justa esta prescripción, ya que los alcaldes en sus personas que con arreglo a la ley d.º tit. 8º art. 7º del Regl.º que dan asiento a los Ayuntamientos, y así los capitulares en sus dadas personas para llamarlos, si no que las deven convocar con ellos, pues el Ayuntamiento

Parque podrá el C. mandar que fiero y suscante tengan que consultar con decretos los negocios del Ayuntamiento, lo hagan frente al d.º sin que por las dadas fiestas se convoque a los alcaldes o Alcaldes al mismo Ayuntamiento. Oviene-

ra el Ayuntamiento que estime mas fusto. Tercera  
para 11 de Octubre de 1804.

Attest. Zaragoza 11 de Octubre de 1804. Attest. Zaragoza 11 de Octubre de 1804.

Su Exma Señoría  
Cecilio Busto  
No ha lugar a lo que solicita Joaquín Laborde en su  
recurso de veinte de Septiembre último. No procede al abun-  
damiento de la Ciudad de Pamplona que en lo sucesivo  
obediera puntualmente las providencias del tribu-  
nal, absteniéndose de darles interpretaciones opu-  
estas a la letra y espíritu de las mismas. Y en quanto  
a la segunda parte de la demanda del Fiscal de  
S. M. como lo dice.

Nota: Entiendo de Dhoz. notifico que el auto anterior, a nombre  
de la Hacienda, no es en mi nombre ni en persona de Oficio  
tístico.

Laborde

Nota: En lo de hoy se encerró al Alcaldete para dar cuenta  
del resto del auto anterior.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OSCHOCENTOS Y QVATRO.

M.J.S.C.  
Joaquín Laborde decano del Dr. de la Corte y Amendatario  
del Abasto de Canales y en la Ciudad a S. M. Jefe  
Comisionado por su M. J. Presidente para la admi-  
nistración de Finanzas Dice: He abierto presentado en  
Galarza. P. P. de Zaragoza su Camino decano del Dr. de la Corte y  
a don Juan Gordo del Dr. de la Marquesa, y abiendose pue-  
derse algún resarcimiento por tanto importo. A los Señores  
Ejecutados el Dr. de la Corte, ofrecio nuevamente a don  
Juan Gordo y al Santiago Aznar y Paniza, los  
que segun el Decreto q. se le notifico en el dia q.  
nubee el los corrientes, parecio no se juzgaran tam-  
poco por ella satisfaccion El referido Censo  
en su calidad abiendo reflexionado q. lo quedar-  
ía q. el Dr. de su Camino aciendena mas q. los mil li-  
bros q. segun lo justificado en el Proceso Crea-  
tivo, y esto q. se contara los q. posee en Baqueno  
q. pasan q. dos mil, y q. el Dr. Gordo montaxan  
tambien otros dos mil, ha tenido por conveniente  
ofrecerlos por segunda vez entablar Finanzas, por  
q. cuando cubieren q. responden a los Ejecutados res-  
pectivos a tres mil y cincuenta y tres libras que  
van con exceso las cuatro mil libras q. se le

Dijo en los abian de tenerlo de Fianza q. crez-  
certare, ofreciendo a mayor abundamiento y para  
que no todo encrusule a Pablo Talian. El dia ci-  
rada e Manchones, cuya posibilidad es con mu-  
poca diferencia como la del Gordo. Creyeron-  
san lo que quando no fuere tan seguro como  
se presenta, no puede dejarse de admitir, ya  
que quedan como queda aben suficientissimo  
dedicado el primero, ya porq. el presente  
no es preciamen. & causal, si q. el cumplim.  
el contrato, con mas especialidad, ya porq.  
q. el Patrimonio y en ese el Decurante, co-  
mo no seria dificil justificar, ascendea a  
mas q. diez y nueve mil libras. Tampoco tanto  
y parq. ningun daño q. pueda sufrir el de  
Decretos del diez y nueve.

A.P.S. Suplicas se viva poner este expuesto en con-  
sideracion del M.T. Alcaldante parq. ac-  
ceda ala admision de los tres nombrados ambi-  
ba Fianza, q. protesta presentar con la ma-  
ior brevedad quedando admitidas, lo q. asi  
espera q. no sea una justificacion. Daroca  
y Octubre 22 de 1801. / Joaquin Larraz

Decreto: No ha lugar a la admision de los Fianzas, q.  
por segunda vez se ofrezcan presentarse por la ma-  
teria de la cual q. puede, ni debe admitir las abiertas

de su obligacion q. que se allan deudas en el pleito de-  
cubido, q. expresa, q. aun en la contrata del primer abien  
ende, q. fino en el año proximo parado. Respecto a q. que  
sempiente responde a la duda q. q. obligacion q. en el exio  
q. inhabilitan a los mismos para a fuerza y el pue-  
sente Axendado, q. acaso fuese trahir a resultados de  
mucha grabe daño. Anag del q. a Pablo Talian sobre  
señal regular no se le reputa por sujetos de posible q.  
tan poco evidentes q. los tiene q. q. cantidad q. como dice el  
de la dacion q. aun esto se allan comprendidos en  
cierto proceso de Averencion. Butado lo qual no  
tiene por idoneos, ni pueden serlo los convenciones  
Fianzas. Sin consideracion q. que el mismo dacion  
adecuo en el dia del remate de las casas q. expresa  
parte sobre q. q. presentando el Axendado a Fian-  
zas q. fueren idoneos, y acuerdo q. faccion de la Ciudad  
en el termino de tres dias bajo apercibimiento q. q. parado  
sevolviera a tributar q. nuevo o q. perjudicio. Habiendo  
tambien q. q. punto q. el haber sido parados quince  
dias, sin haberse ejecutado hasta de presente,  
que la ciudad ha urado la prudencia de esperar q.  
a fin de evitar los perjuicios q. que pueden ocurrir al  
publico estis retardaciones q. se debe a q. q. el o  
efecto q. cumpliendo lo acordado, q. no se admite



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CCHOCENTOS Y QVATRO.

mas recurso a esta parte. Danos de la  
Gobernacion veinte y cuatro de mil ochocientos quinientos  
Ciento trece. Asilo decretaron los Vendres puestos  
Campillo almaxen en su Ayuntamiento extrahordi-  
ñales y bella nario celebrado con la fecha de g. Octavio  
Carmona Hasta el Oficio. Enviando Asilo decretaron los Vendres  
Pazo de los puestos - Valdeaz

Por indisposicion del Secretario  
de Ayuntamiento.  
Thomas Valladares Perez



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CCHOCENTOS Y QVATRO.

Como Señor

Ramon de lafiguera en mío a d. Joaquin Lahoz Vecino del Lugar de Luco, y Abastecedor de Cuenca a la Ciudad de Zaragoza ante D. C. como mejor proceda, parero y Digo: Teniendo obligado  
a afianzar, a satisfaccion de aquel Ayuntamiento el expre-  
sado acuerdo hecho a su favor en el dia de los corrientes,  
presento a este efecto a Jose Lahoz su Hermano, y a Thomas  
Gordo, que fueron designados, en cuya virtud nombré en tales  
a Mariano Pardo, y Santiago Arnan Vecinos el Lugar de  
Paniza, a cuyos haberes se verconfió aun que sirvieron por  
el citado Cuerpo, y así es, que en el veinte y dos bolívares a pro-  
poner a los primeros, y sobre esto, a Pablo Julian el de Man-  
chones, haciendo los acuerdos admisibles, mas falso sin efecto,  
por que en el Ayuntamiento celebrado bajo el dia veinte y  
cuatro, no solo se derentendió de su suplica, si que se acordó  
no admitir mas escrito, y que se cumpliera en el pacto redacta-  
do a subhartarle se nuevo dichas Cuenca a perjuicio a mi princi-  
pal, a causa de no haber presentado las firmas, como así  
lo acuerda el Memorial que con su Decreto presento; por  
el qual aparecen las conclusiones faidores a mi parte,  
en favor del afianzamiento. En esta situacion, y como ya  
se hayan fijado edictos para el nuevo acuerdo, prefiero  
que el nuevo a Noviembre proximo a las diez de la ma-  
ñana, no puede prescindir mi que se recurrira a la

Justificación de O.E. para que se le provea del competente remedio. Ello es cierto que por mas acreditados que sean las firmas que presente nunca serán de la satisfacción de dicho Ayuntamiento, que no consigue, al parecer a otro que a la ruina de mi parte. Los antecedentes que ya existen en el tribunal son quantes de esta veedad. Podría insistir en que se admitiesen su hermano, y Pardo, por que aunque estén sujetos sus bienes al apianamiento de la Ejecución de mi parte, sobre que los bienes de este hiciénden a diez y nueve mil cruzados, y en el apianamiento no es inconveniente les quede a quello libre un Patrimonio sobrado para toda responsabilidad, pero preciando de ello, por quitar toda duda, yfíjese nuevamente ante O.E. á los mismos Mariano Pardo, y Santiago Arnan, cuya idoneidad y honestidad son notorios en el Partido, y aní puede constar somando un informe si parece bien al Tribunal el Ayuntamiento de dicho Lugar de Paniza, con exclusión del Alcalde primero por serlo el enunciado Pardo, ó permitiendo á mi parte pronto justificación del manijo y las firmas. Si este apianamiento fuere de alguna cantidad considerable, podria tener algun fundamento la resistencia que se experimenta, pero no recibiendo ninguna, y siendo como el, puramente personal, no se necesita mas argumento para concluir, que no la seguridad, si es los derechos de incomodar á Labor, son la única causa de que tantas veces se repita su nombre en este feal acuerdo. Semejante concepto se ha

mas obvio al referirnos que los caudales de este abarcador pasan a diez y nueve mil libras Tag., con los que, aunque no mediane seguridad ninguna, y se beneficiaren los mas incipientes trastornos podría sufrir el público de Daroca mucho mas tiempo del que se habla combeni-<sup>do</sup>. En su virtud, y no pareciendo conforme que bajo semejantes circunstancias se exponga á la destrucción de un Barrio tan útil, como puede suceder, y sucedrá sin duda, mudar los precios en el nuevo acuerdo que se intenta.

A O.E. suplico que haciendo por presentado este escrito, con dicho Memorial, en que se manifiesta la seguridad del apianamiento, y atendiendo al grande daño de mi parte, por el qual ningun temor fundado puede quedan sobre el abono de los que han apianado en la Causa Executiva por el mismo, se pida mandar que el Ayuntamiento de Daroca suspenda toda diligencia relativa á nuevo subharto, ó ha impedir á mi parte la continuacion del que con tanta exactitud, desempeña, proveyendo que se le admite la justificación que está pronto á hacer sobre el manijo y abono suficiente de las firmas que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

dessa propuesta, y esto con brevedad; recordando  
que todo ello la providencia que mejor corres-  
ponde, en justicia que pido y para ello da

J. Juan Mar. del P. lano

Ramon L. de lafiguera

Aijo su En a  
negocie  
coco  
mota  
nii  
negale  
Amandi  
consel.

Zarag. y Oct. v. y nueve de 1804. Año. Gen.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca informe de  
tre & seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este  
recurso suspendiendo hasta nueva providencia el acuerdo  
& lares que se intenta hacer, y Joaquín Lához conti-  
nue en dar el aviso a los precios contratados en el ultimo  
remate otorgado a su favor, y dentro del precio te-  
nido & quince dias con citacion del mismo Ayunta-  
miento execute dho Lához la justificacion que ofrece  
ante el presente secretario & etiend. Y venido el informe  
me pare al Fiscal de S. M.

Certifico que la parte de Zarag. Lához  
no ha presentado la remision de la informa-  
cion a tiempo hasta el dia de la fecha  
de la orden de 26 de Nov. de 1803.

L. G. D.

En treinta de dho mes figura el auto antecedente  
a la figura anterior en mi persona y persona de certifcio.  
Fdo de Zaragoza en 26 Nov. 1804.

Ramón L. de lafiguera

De la Gobernación de Zaragoza  
y la Provincia de Zaragoza  
y la Ciudad de Zaragoza

Gobernación de Zaragoza.

LO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Exmo. Sr.

vinto de la Ciudad de Daroca  
y de la Provincia y Ciu-  
dades de la villa probado  
que en la noche del octubre ultimo  
se mandaron; informarse  
sobre el contenido del  
trato de la villa de Daroca  
y de la Ciudad, y q.  
la misma Providencia de  
Gobernación con lo demás q.  
se; atentando el Dic.  
ado, se acuerda no ha podido  
en el Ayuntamiento las  
apariciones con q. intento Lához fueran  
a los hechos de la Ciudad; pues se po-  
sibilitó q. se hubiera oido vaciado publico sub-  
junto el Comercio queriendo; y tomada de  
enfado de dho Lához como enemigo publico  
acepto este todos los Pactos de la Contrata  
q. contiene en la pieza acordos en publico



SELLO Q  
TA MARA  
CHOCIEI

desea proquester, y esto  
bre todo ello la novia  
ponda; en justicia qu  
D. Juan Francisco del Pino

Año de  
su Ex. a  
regente  
coco  
broto  
Nro.  
negales  
tromandi  
coxnel.

A la Rete  
Lataq. y Oct. v. y nueve d  
El Ayuntamiento de la C  
tro & seis dias lo que se le  
recurso suspendiendo han  
& larnes que se intenta  
nue en dar el avarto al  
mo xemate otorgado a  
mino & quince dias con  
miento execute dho la  
ante el presente Señor  
me pare al Fiscal de S. M.

Laborada

En treinta de dho mes notifique el auto anteced. a Ramon  
y sus querellados en mre ser pte en persona & q certifico.  
dho dyp. en 2 de Nov.

Laborada



Domingo Matheo.

SELLO QVARTO, QVARIN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Ciudad de D. Da  
rraca cumplimiento de la p. Provisión q. Es  
le notificó comprendería del auto probado  
por V. E. en veinte y nueve de Octubre ultimo  
por el q. C. recibió mandar; informado  
este Ayuntamiento sobre el Contenido del  
recurso hecho por Joaq. M. Labor Alba  
cedor de las Casas de esta Ciudad; q. q.  
responde hasta nuella Providencia de  
arribando de las Casas, con lo demás q.  
contiene dho recurso; atentam. Dic.  
Que dentro del citado tiempo no ha podido  
menos de treinta dias q. el Ayuntamiento las  
aprendiera q. q. dho Labor tuvo a  
mar los hechos de la Ciudad; pues se po  
rtubo q. q. habiendo vacado a público sub  
junto el comunicado arriendo; y tomadas  
enfarras q. dho Labor como mejor Posto  
cepto ante todos los Pactos de la Contrata  
q. q. anteriormente fueron dados en público

Haciendo lo que se oíó = Se acuerda  
que abusos de poder se ejecuten dentro del Cabildo  
y se den en la Ciudad, dentro del Concejo  
y en el resto del Municipio.  
y dentro de la Ciudad, dentro del Concejo  
de acuerdo de la Corte, y esto de acuerdo  
y acuerdo de la Propiedad y Ejecución  
de habeas pueyentes de acuerdo establecidas.  
y público Subhasta o ejecución de lo q. q. de  
se ha de acordar. En el caso que se pacte q. el pacto  
quede ejecutado y haberle sido admitido la Corte  
que al mencionado Subhasta se haga en la  
vez de Chacmar Gordo y José Calvo q. Cosa  
minadas por la Ciudad, y esto se hará  
ya la vez en el Paseo ejecutivo invitado por  
este Ayuntamiento con los Bienes del mismo  
Subhasta en la Caja mediante la Sanción  
que pronunciada en el acto de ejecución  
por el q. q. q. q. de la Audiencia, tienen ya el  
dia que sea nombrado q. q. q. q. q. q. q. q.  
fue motivo para q.  
admitirlos en tales q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
el mencionado Subhasta, q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

que para otras y otras obligaciones, lo q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



Auto  
P.R.  
de exq.  
Reg.  
Prote  
Pue  
Pinuela  
Aband  
Consel  
Tarrag. y Dicem. dieee el 18o de Octub. 1805.  
100 Pts.

Como lo dice el fiscal de S. Lly y Joaquin da  
Coronel por lo cumpla dentro de ocho dias.

Opco

Noche de ocho dias. notifiquese el auto certifico  
a Alvarado Alvarado Pto en que se presentan  
personas e q certifico.

Opco



Quincena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Como Sustituto qoy & la Carniceria & esta Cid. de Danosca  
Certifico q. entre los años anteriores al presente se han re-  
sido en sus Tablas doce mil mecedientos noventa y tres Carn.  
en un año con otro, segun aparece de los libros de dho año,  
a q. me refiero; Y en el corriente desde el dia veinte y uno  
de Sept. ultimo hasta q dia sea la fecha, se han picado mil  
seiscientos treinta y siete Carn. q. han perdido veinte mil  
quinientos diez lib. Carnicerias, y por consiguiente cada  
uno de ellos, es el 3 once lib. Carnicerias y cinco onzas y media  
salvo errores, como sonita de los libros q. en el dia rigió y pa-  
ran en mi poder. I para q. conste a requiriendo q. Joaquin  
Salazar Arrendatario de las Carnes & esta Ciudad, soy el pre-  
rente q. firmo en la misma dñ 1805.

José Tarraga Tardón

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

Nº 2º

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Jeronimo Pardillo en su de sello portado sus Dominios  
y tierra doméstica en ese lugar de su comuna  
Comunidad de Daroca:

certifico que oy dala fecha  
deve ainst anday regimiento de Jaén  
los veintiún días del mes de Junio y acordado de el  
abasto de carne de otra Ciudad ha comparecido en  
el señor Pedro Muñoz Alcalde primero de los  
dugos de Manchones, y ha expuesto que un día  
corriente quese le hiciere declaración en la dada  
forma a Diego Soler labrador y Ganadero del  
pueblo de Manchones sobre los precios a que le  
havendido carnes en el punto otro, y acordando  
el señor Alcalde a tan justa pretension, conbozo  
al dicho Soler, el que luxo en la dada forma ha  
vende vellido en una ocasión ciento setenta y doce  
carreras a razón de quarentay seis reales por  
cadavro en otra noventay ocho carreras a razón  
de cuarentay ocho reales; y por ultimo en el  
principio del año corriente, díos quinientos carnes a razón  
de cinco reales por cadavro, analizando el dicho Soler  
no queria vender mas ganado sobre este ultimo  
precio por ser notorio la cantidad tan grande  
de carnes en este país y sus circunstancias y en  
tal precio, queriendo como lo el comisionado

Pomo y por my diligencia que ha practicado  
 y practico no ha podido cumplirlos sus oficinas  
 poniendo dinero y haciendo apostar a otros; y  
 porque esto conste desde conseruarse sean  
 cesados alquimistas de este dho. oficio, soy el  
 primero que no pido otra Alc. de proximo salvo  
 para 12 dho. soles, el que se signo y firmo en  
 sus oficinas de Manzanares á ocho dias del mes de  
 marzo de mil ochocientos y cinco.

Prestimo  de Vizcaya Diego Soler

Jeronimo Pardillo

N.º 3.

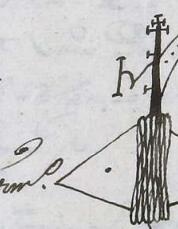
Quatenta manzanas.



**SELLO QVARTO, QVAREN-**  
**TAM MARAVEDIS, AÑO DE MIL**  
**OCHOCIENTOS CINCO.**

Miguel Anna S.º del Rey Nuestro Señor (Señor de la  
 Ciudad y Tierra de la Ciudad de Xetamel Reino, y  
 Alcaldes de la misma)

Certifico Doy por fijo y testimonio: que en los díos Carni-  
 ceras publicas se vende la libra de Carnes que se  
 se vende, para la libra de Carnes que se  
 se vende, que son de 300 reales y diez dineros, que  
 hacen undos de plata los tres díos, y cada uno de  
 dineros. Y para que conste, y cause los errores que  
 haga lugar a intención, y requisimiento de D.  
 Joaquín Lator vecino del lugar de Sesma soy el  
 juez que firma, firmo en esta Cédula que consta  
 á doce dias del mes de marzo del año mil ochocientos y cinco.

  
 R. ntestimo. P. de Vizcaya  
Miguel Anna

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CINCIENTOS CINCO.

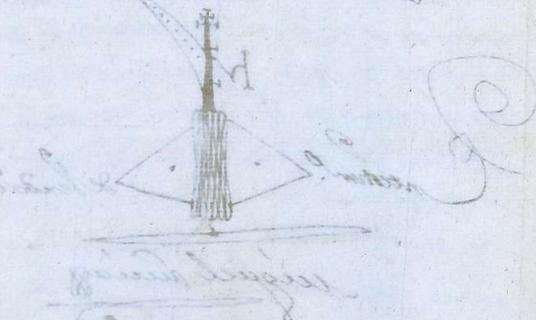
Yo con Pedro Gil Estilo de S. M. Dominiado en la  
Villa de Monreal del Campo; Certifico: Que enella y su casa  
receria mediante Arriendo ceso a favor de Jose Moreno  
Varano, en el Año de mil ochocientos y dos, y por el tiempo  
de tres años q. ha definido en el corriente de ochocientos  
y cinco, se havendolo y donde el Camino a tres Reales  
plata, y canone Dineros la alba caminera, y la otraja,  
dos Reales de dha moneda, y Diez Dineros viendo de gasto  
de dho morero, pagar el cuarto de impuesto en cada libra  
que para las Obras de Laminas de Daroca, como arribula quiza  
de la Exa. de Fuerndacion, vigiere de Oligacion, etc  
gada, por el mismo morero, ante mi entre Mayo  
mil ochocientos y dos q. me refiero. Paga  
q. conste a Pedim. a D. Joaquín Lahoz, hermano  
del Señor de Suco, por el prete q. Vigio y firmo  
en Monreal del Campo; a veinti de marzo de mil ochocientos  
y cinco.

Contratador del Tercer  
acon. Pedro Gil

REYES GARCIA  
ESTEVAZ  
SANTANA  
SCHOCHEMOS CINCO.



Yo con Pedro Gil Estilo de S. M. Dominiado en la  
Villa de Monreal del Campo; Certifico: Que enella y su casa  
receria mediante Arriendo ceso a favor de Jose Moreno  
Varano, en el Año de mil ochocientos y dos, y por el tiempo  
de tres años q. ha definido en el corriente de ochocientos  
y cinco, se havendolo y donde el Camino a tres Reales  
plata, y canone Dineros la alba caminera, y la otraja,  
dos Reales de dha moneda, y Diez Dineros viendo de gasto  
de dho morero, pagar el cuarto de impuesto en cada libra  
que para las Obras de Laminas de Daroca, como arribula quiza  
de la Exa. de Fuerndacion, vigiere de Oligacion, etc  
gada, por el mismo morero, ante mi entre Mayo  
mil ochocientos y dos q. me refiero. Paga  
q. conste a Pedim. a D. Joaquín Lahoz, hermano  
del Señor de Suco, por el prete q. Vigio y firmo  
en Monreal del Campo; a veinti de marzo de mil ochocientos  
y cinco.



ESTADO DE MEXICO  
MUNICIPIO DE TALAVERA  
CANTON DE TALAVERA  
PARROQUIA DE SANTA MARIA  
PROVINCIA DE TALAVERA  
ANNO DE 1755



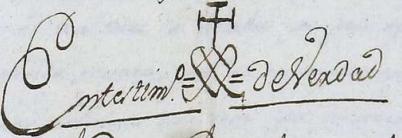
Querencia maravedis.

Nº 5º

SELLO QUARTO, QVARA  
TA MARAVEDIS, ANO DE M.  
OCHOCIENTOS CINCO.

Ramon Polo de Bernabe Corriente Real domiciliado en el Lugar de  
San Martin del Rio de la Comunidad villa Ciudad de Donca-Sa

Certifico: Que en el mismo Pueblo y su Comarca, mediante la  
ministracion del Ayuntamiento de este Lugar, por no haber havido  
Arrendador, se ha vendido, y vende el Camino a tres reales Plata,  
y ochenta y ocho maravedis la libra Comunica, sin que en el dia se mire, ni  
venda otra mas Caro que la arriba expresada, segun que  
en recubras de los Libros de Hacienda, que se hallan a cargo de  
Juan Corra vecino de este Lugar de San Martin, al que  
menjiero. Y para que no entre a requerimiento de M. Joaquina  
Lator vecina de este Lugar de Lugo, Doy el presente que signo  
y firmo en este Lugar de San Martin el Rio, a veinte de Nov  
iembre de mil ochocientos y cinco.

Con testigo:   
Ramon Polo de Bernabe



SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
CIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS CINCO.

XXMO Senor

Ramon de Laspina en mi a D. Joquin de Ahuz,  
Dejino al Lugar a Liso, y Abarcaderos de la  
Ciudad de Zarca, ante el juezco, y como mejor proceda.

Dijo: Que en veinte y siete de Agosto el año mas cerca  
pasado, se ciñó el señor de Mazaray por nulo el Asiento que  
se havia otorgado en favor a D. Ramon Gayan, mandando  
que se sacase a nuevo remate, admitiendo la postura a mi  
parte, en que se rebajava ocho dineros por libra, la a D. Ra-  
mon Gayan que havia sido la a seis sueldos y ocho dineros; y  
por conveniente quedava mi parte en la obligacion a dar el  
Cameo al precio a tener a la currida. Se señalo para el re-  
mate el dia diez de octubre, en que no hubo quien mejorara  
la rebajada postura, que en su consecuencia quedó substen-  
do, y no faltava cosa con que afianzara para deducir el  
contrato a Caja Publica. Viniendo mi parte presentó fian-  
zas hubo la oportuna contradiccion que resulta a este  
Procedente, y terminó en quanto a él por la providencia  
a trece de Diciembre ultimo, y en quanto a él Vigen-  
tamiento ya en su modo estaba compuesta desde el no-  
viembre mediante un convenio amistoso como lo con-

terta en su Informe el Ayuntamiento, para que mi ñe  
sustituya el abasto y en ratificación de lo que se trataba  
por la Ultima se la anterior, entregare con cuidado  
cada semana del mismo producto a las tablas, como  
efectivamente lo he cumplido con puntualidad, y en  
esta forma he logrado pagar mil y quinientas libras  
Tostadas, y habiendo el abasto sin que se le haya mo-  
vido mas instancia por parte del Ayuntamiento  
para que afirme, pues se veian cumplidas unas  
obligaciones tan graves; pero esto habido tan au-  
toas de sus causales que ya no puede menor de  
andar a que si no se le considera por auen-  
tador, a resultas de no haber abonado, se le co-  
nueve, y si se le tiene por autorizado se le conceda  
una abra de precios proporcionada. Como las  
dilaciones que este ayunta ño tenido han sido tan  
graves, y tan general y extensa la desacuacion  
al precio a los carnes, los sujetos que en el  
Octubre hubieran cumplido el afanamiento para  
que se les propusiera en el dia, al ver las ob-  
jetivas perdida se han rebajado con razón por  
que sabe que no hay fuerza, ni causal por las  
diferencias posteriores para cumplir el contrato

en unos precios tan bajos, y que causan un consumo  
extraordinario, que por el Testimonio que presento con  
el numero 1º. dado por el Tratador de las Carnicerias, se  
sabia que en los tres años ultimos se han sido dos mil  
mucha ciento noventa y tres Carnes un año con otro,  
y desde el veinte y uno de Septiembre del año pasado  
hasta el diez de Mayo que son cinco meses y medio, se  
han pagado mil ochenta y siete Carnes, que  
han costado veinte mil quinientas sencillas libras Carniceras,  
siendo en su consecuencia el peso que sale a cada uno  
el de once libras sencillas onzas y media, siendo su  
producto a los tres 11. el de treinta y tres y  
medio incompleto. Por el Testimonio que presento  
con el numero 2º. aprecia los compas, que han sido  
a cuarenta y seis, cuarenta y ocho el peso y a cin-  
co onzas, y por ultimo ni aun a este exceso pre-  
cio se le proporciona tiempo. Por estos docu-  
mentos aparece monstruosa perdida que se esta  
refiriendo al peso que el consumo ha tomado un  
aumento extraordinario, que ya queda demosta-  
do y es coniguiente a una caida en tiempo q  
en todos los pueblos, ya sea por los mismos conta-  
dos, ya por las abras que han logrado los abasto-  
dores, estia el sentido muy claro. En la Ciudad



Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Y como el repago el Camino á tres l. y cuarto din.  
sin embargo de ser Pueblo e mucha mejor Comodi-  
dad que Daroca. En Monreal el Camino, aun  
que el acuerdo se hizo en mil ochocientos doce  
repaga á lo mismo tres l. y cuarto dineros.  
En San Martin el Piso, no hay Almonedas, y  
la Administracion la da á tres l. y ocho aun  
que es un Pueblo e tan buena Comisionacion;  
Segun todo resulta estos testimonios que representan  
con los volumenes 3, 4, y 5. Ese señor e hecho  
Documentacion, y que concuerden con la mayor se-  
guridad al Ayuntamiento de Daroca, convenio  
que mi parte hampido un sacrificio e sus  
caudales, pidiendo mas e seis peinetas en cada  
Camino con otra la relacion á su Compra  
sin contar con los demás gastos y cu-  
pos e un acuerdo de otra naturaleza; ape-  
na de lo qual i dado el abono, y si hecho  
el pago a las mil y quinientas libras con los  
bien criados por semana; pero si le es  
inevitabile oponer á la ruina que supone



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

que que no soy satisfecho que pueda haber  
una perdida tan espantosa, y sin el precio ó  
exoneracion del acuerdo que bastante beneficio á  
logrado el publico, ó alza el precio del Camino  
á siete el v. la Carricera, y una proporcional equi-  
tativa el otras otras carreteras, que aun asi no hay  
la menor esperanza de poder sacar el mismo cargo  
según Caminos, con lo que se contentaria mi  
parte empeñado ya en el asunto, y que seria  
el unico medio e proporcional abonamiento, pues  
nadie quiere responder e un contrato que por la  
actual situacion de las cosas todos concuerden ha-  
berse hecho impracticable. Por ello

M.R. Suplico que haciendo por presentando este escrito  
con dichos Documentos, se sirva exonerar  
á mi parte el expuesto abajo mandando  
que el Ayuntamiento lo tome á su cargo,  
ó que se conceda el alza de precio hasta  
siete el v. la Carricera e Camino, e  
que se haga expuesto, proporcionando tam-  
bién el correspondiente aumento en la de-

mas caras, con las demás providencias  
fiscales al intento que nos correspon-  
da en finanza que pido, y para ello das

Juan Juan el Plano Ramon de la Figuera

Auto Zarag. y Mayo de 1805. Año de Gen.  
S. S. d. Preg. Obcon pie  
Ramon de la Figuera  
Cornel Esta parte vse de su derecho en Scala de Justicia & esta audiencia y se repartirá entre exped.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARA-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS CINCO.

P. D. Garcia Díaz por el del Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza en su domicilio.

Certifíco: Que en el dia Veinti y Cuatro de Mayo  
M. d. MDCCCLX celebrando Ayuntamiento extraordinario  
en esta Ciudad en la noche del Ano Corriente  
D. M. Junio para; Con motivo de la queja dada  
en el Cabildo de Zaragoza al Alcalde  
y Diputados del Común d. Miguel  
Mato y Dn. Vicente Vazquez; sobre la falta  
de una o más tablas públicas de Carrera Ciudad, pa-  
rando conforme al Ayuntamiento mandar a los  
Alcaldes de aquella villa que en la misma  
no fuese, y habiendo pasado con sueldo de doce L. Ayun-  
tamiento de Zaragoza a D. José Gutiérrez mayor  
d. Alcalde ordinario de Zaragoza en su cargo  
el mencionado Vázquez, que quedó por la fa-  
milia de Tarragona el referido Alcalde q. se  
pasaba inmediatamente a Zaragoza

Al dho Señor Gobernador, q habiendo esperado como oco  
media hora a dho Alcalde, y este no fuió a comparecer.  
En su deseo q el dho Alcalde se presentase,  
enviando constancia al dho el dho Mayoral  
al que le respondió p'ra Lazarillo q habría pu-  
erto conveniente q susimo y en su ame el dho Mayoral  
dijo q lo había; q en su amanida dho Mayoral le  
informó q el dho Mayoral le había comunicado  
que en su amanida dho Mayoral le había  
informado q qd. q se debía a q qd. q se debía a  
q qd. q se debía a q qd. q se debía a q qd.

había. q dho Mayoral le había comunicado q se debía a q qd. q se debía a q qd.

había. q dho Mayoral le había comunicado q se debía a q qd. q se debía a q qd.

había. q dho Mayoral le había comunicado q se debía a q qd. q se debía a q qd. q se debía a q qd. q se debía a q qd.

había. q dho Mayoral le había comunicado q se debía a q qd. q se debía a q qd. q se debía a q qd.

El Entubimoniio de la Señorad

Juan P'io Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

60. Coria. Vico pro S.M. al Ayuntamiento de la  
Ciudad de Coria en la Doma.

Cordoba: En el año de 1780 se acuerda y establece  
que el Ayuntamiento se encargue de vicio de veda  
y desacralización hecha por el arrendador del aban-  
co de carne el día mismo que se celebre q. C. en la vila  
llevado el año. En como el vicio de veda se debió a la Co-  
mision de M. Miguel Marzo y M. Vicente Baquer, seño-  
res de la Ciudad, q. C. en cumplimiento de su oficio ha-  
bían llevado como se menciona das al alta parte de  
39 matacán carne q. Del Crimen publico q. muy ma-  
la Calidad, q. C. quedaron haberlo apenado asimismo  
Medio y Cuartos. Como el vicio en comun  
q. del vicio. Viendo no habían podido quitar en  
proporcionalmente q. el vicio de carne q. moneran-  
do q. C. en su comiendo celeste q. se ha  
de tener q. C. en su comiendo q. C. el vicio en este  
momento q. C. el vicio de carne q. q. C. en  
q. C. el vicio de carne q. C. que tomado lo q. q.





caben el Mayo q. Comunarcada de Correos &  
en su servicio al cargo que se da en esta persona ha  
sido tomada la Providence con queyo no con-  
cordo en la anterior y suscrito punto de Comu-  
nica. Como o efectuare el Gato Conrado Cmico  
Comendador del Convento del St. Juan Berna-  
rdino de esta Ciudad por precio cada uno de  
los St. Carnes que Ochos, todo con el Objeto de  
q. Cenarlos dia no basta el Cuntido al pu-  
blico lo q. Comerán en otra parte de la Ciudad q.  
se inteligenza q. mandarlos. Por su Dña Alonzo  
q. Gato Conrado en Apunte tan urgente y se-  
ñaló q. la Ciudad Comunica Recibo en los dife-  
rentes puntos q. se han de tratar sobre q. pa-  
rticular del punto respectivo de la Ciudad q.  
Concederá la Ciudad Como por lo que hace al  
el Cuntido al Publico, q. q. Comerma una Carnes  
q. Se habrase una y otra carnem; o q. lo q. q.  
Concedere al Horno de la misma, o q. des-  
minuar y rebajar, q. siendo ante el paseo de  
q.  
Concedido el Horno Dn. Carmo Alonzo  
intendido de uno y otro que el paseo q. la  
Ciudad Comunica Comida. Providence q.  
q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Xeritacion q. elote Espíritu q. q. q. q. q. q. q. q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q. q.

del  
Entulmonio de la Ciudad

Juan B. García



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAM MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAM MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

M.C.

Carmo Sendo

Qd fundamento excita Ciudad de Zaroca se le ha  
ce preciso exponer a V.E. con el decido respeto lo sigui-  
ente: Teneras continuas gestiones al Alcaldes del  
Carmo en esta Ciudad Joaquin Lator para manee-  
narse en el arriendo en Carmo por la misma, ex que  
por infinitos recursos practicados por el mismo, estan  
penetrando en Supremo Tribunal, haciendo procura  
do obstruir en hoy, y otros en el concepto a V.E. el  
mismo, y politica en que se ha valido este Cuerpo  
continuan a para tratar con su Arrendador  
quien desde el principio en su arriendo, se miro abso-  
lutamente deshaciendo en todo medio para acudir a tan  
preciso abasto, se miren Señor Carmo devaneado  
totalmente, pueste llegado el dia, en que el referido  
Arrendador, no ha podido menor de manifestar su  
no para misterio, y desplorable situacion, no pudiendo seguir  
en dar a este Publico un abasto en tan primera  
necesidad, por carecer por todo titulo de medios, y  
oportunidad para ello, y con mayor razon quando

ni aun la R. M. que se obligó a presentar para un abierto o tanto condenación, no ha sido posible ~~para~~ <sup>para</sup> avocarla, como igualmente tiene de presente a R.C. para manzana, que para corroborar esta veracidad en el dia diez y ocho presente mes, se vinieron precisados a la Dijunta del Comun. a pasar al Convento de S. Francisco Extramuros de esta Ciudad y pedirle a sus P. Guas diez, ve rosas y ve verdas cinco Carnes y lo que tenía para su abasto, a fin de que el Público no considerase de tan precisa alimento, por considerar todo su ganado en solo los Carnes en aquél mismo dia, y sin proporción alguna poder aumentarlo en ninguna otra manzana, lo que no lo acreditó el Testimonio que acompaña a esta representación.

El Ayuntamiento ha procurado por todos los medios posibles recorrer el Publico, sin ver si en la R. M. se pregonó al del Ayuntamiento al condenar la preciada <sup>R. M.</sup> tan destituido remedio, como así lo expuso, quicunq; en corroboración a esto mismo supo presentarse por medio del Recurso q. tuvo a bien, exponiendo que para poder subsistir en el referido remedio, de costo indisponible se le concediere el aumento de precio con respecto

al que estuvo en la ley Carnes, ó bien que se decretase su revisión, y aunque se le pidió por el escrivano del Ayuntamiento no hallarse con facultad suficiente para acceder a su petición, y que por ello que acudiera donde le convenga, siempre que acreditase a uno ó a otro extremo, habia quedado precisamente por su escrivano en el pago de 45 reales, de manera que quedando a un mes se subasta, se han venido hoy y otros Carnes y algunas más sueltas, todo S. Francisco a causa de no haber calculado el referido Abastecedor los cantidades que era indispensable y para un abasto tanto, pero a su debido tiempo, como lo muestra hecho que quieren otros que habían tenido un regular manejo en ello que se infiere sin ninguna dificultad que han solo a el referido dñor, han podido conducir a los unos fines, lo que sin duda, como la tiene el escrivano por diferentes representaciones, y que han quedado precisamente en perjuicio de todo el Público S. Francisco y que quede responder en todo tiempo este Abastecedor, novedades q. no que le obligan en nuevo a hacer presente a R.C. q. en el dia de hoy se ha llegado a este Ayuntamiento en la misma precision, que en los días anteriores para valerse en la Guardia de S. Francisco para que sujetos q. en continuado y perjudicial fallos, siendo el dia mismo en que su muerte



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MCL  
CCHOCIENTOS CINCO.

Majestades, y Partoey han expreso al Regidor  
de Málaga y Diputado fallarse sin ganado, díne  
yo, en cuya deley seamo los que el dñor para  
poder regir contad abasto, y aunque para con  
donarse me este Cuerpo el cruce de mi indigencia  
se le pase por su secretario el correspondiente  
reccado exponiéndole que contestare concretamente  
si havia u dñ o no el necesario abasto sin ley  
faltas que hasta aquí contesté al expresado  
secretario que no le atañia responder por ha  
llarle gravemt. enfermo, como mal largamt. se  
acredita por el testimonio que acompaña.

Por fin S.º Casmo, todo esto hechoglo han  
motivado a este Ayuntamiento a proporcionar por  
su parte abasto tan preciso, hasta tanto q. V.º  
determine, y se digne dñrle aquello que  
quieres a bien, para partir en su amiento con  
tanta consideracion, siendo todo su mío y pres  
ciam. En que el Reino no padecra el poqui  
ro, que ha experimentan preciam. Economa  
sufidatq. a la verdad, debe en todo tiempo

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MCL  
CCHOCIENTOS CINCO.

responder el citado dñor, no siendo justo, en q. Pienso  
se obligado a dar tan preciso abasto en aquello pre  
cio q. aparecen en su contratos con una limitada me  
jora, respecto a q. le ofrecian otros ganaderos q. Envie  
zon a arrendar, por espacio tambien en tres años, ser  
fa esta Ciudad, y sus Reinos por su mal manejo, q. son  
infinitas cesasy q. se echan haciendo q. el R. no  
no molestan su atención los innumerables perjuicios  
que le dejan considerar, siempre q. q. bien se ami  
ende en nuevo, o se tome qualquiera otra pruden  
cia q. no responde este Abastecedor de todo q. ello, lo  
no parece justo.

Vto. No. q. gue a J.º m. a.

Droca 25. de Marzo de 1805/

Casmo S.º  
Gencios Fusa Pedro Dímenes Pedro Campillo  
Salvador Túller Juan José Caramo  
Juan Feliz Fernández José María Vicente Vargas  
Domingo Castañez

Atto  
55.  
60.  
Reg.  
Abo.  
Pic  
Ayud  
consej

Larg. y Maro v. yoch 1808 Año S.L.

Corta representacion de comunigue por un  
acuerdo a Fray Juan Vichoz, q corlo quedija o no,  
pase al fiscal q d.M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARERA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS CINCO.

xmo Señor

Damón & Laqueca en mío e D. Joaquín Alba  
Decino el lugio de Lugo, y Abadieedor de Lugo de  
la Ciudad de Daroca, ante de q mero, y como mejor proceda  
Digo. Yo haviendo procurado qd. bajo el veinte y seis de  
abrilto al tenuto de mi parte que voste de su dho en Salas  
& Justicia, a mya fin de repartiere el Expediente con fecha  
el veinte y seis, en vista de la representacion del Ayunta-  
miento de Daroca, se ha servido dho mandar que se  
comunigue por un acuerdo a mi parte, q uien en talon  
y lo que se representa a penas tiene q ue atender a lo que  
ya expuso en su remito anterior, el qual instruyo con  
documentos y razoner en tales terminos que parecie se  
ponia en el caso de mandar desde luego, o que el Ayunta-  
miento disponiere el abasto, o resolviere la otra  
reprecios que se proponia, y esto mismo es lo que se  
hace mas lugar ahora, en vista de lo que expone  
el Ayuntamiento. Ese no dice ni podria decir que  
haya faltado el abasto en la tabla, que en caro  
de ser cierto lo habria podido provar con muchos

testimonio como hecho público, y mas bien  
cuidado hubiera tenido se impone y exige las  
penas correspondientes. Nada se esto dice, y enci-  
camente recurre a mi parte, y sus Partidos  
tenian o no el Ganado necesario para el sueldo,  
que es lo que habido motivo el Ayuntamiento para  
tomar, poseer las providencias se buscar Cárneos  
y disponer el abasto antes que se beneficiare aquel  
temor que hacia concebido se que faltase, pues  
en efecto no ha faltado, ni se ello seda la menor  
falta, y en el dia ya er el Ayuntamiento el  
que ha tomado sobre el abasto. Es decir que  
lo que en su recurso manifiestas es lo mismo  
que indicó mi parte en él suyo, es á saber las  
extremadas dificultades se abastecer á precios  
tan bajos á ocasion en que como resulta de  
uno de los testimonios que mi parte produjo, ni  
menos á cinco ducados por Caballo se puede  
proporcionar compra de Carnes. En quanto  
á que mi parte devo responder de este extraor-  
dinario suceso, no parece que haya razones para  
ponerme acá; lo primero por que en este año  
ningun ayuntador á pedido formar Calculos  
acertados por la extraordinaria convina-

ción de casualidades que por todos partes han con-  
currido á reunir obsequios insuperables; lo se-  
gundo por que ya mi parte ha pagado los efectos se  
esta Desgracia sacrificando sus bueyales en bene-  
ficio del Pueblo & Darcos que por cinco años se  
logrado el Carne al precio mas económico á costa  
de perderse el Charco; lo tercero, por que en re-  
gor & Justicia mi parte no lo es para lo sucedido  
por no haberle cumplido el afianamiento que O. G.  
mandó, y que si no se hizo no es por carencia mu-  
cho á ello el Ayuntamiento con la empeñada con-  
tradiccion a los fianzas, dando lugar por las  
dilaciones que se retrasaron, siendo imposible  
el cumplimiento el Contrato por las nuevas circu-  
nancias y contraria situacion de las cosas; lo que  
es mas principal, por que el mismo Ayuntam.  
ento al punto una nueva direccion mediante  
el convenio que ya concilio en su Informe ante-  
rior, y que mi parte abasteciere y pagare ci-  
en Ciudad cada semana por la Virtud del ex-  
ciendo que hacia vendido, en cuyos términos no  
cabe en buena justicia la quejas que ahora  
se indican, por que mi parte se cumplido con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS CINCO.

aquele rato que amistosamente convulgo con  
el Alcaldamiento. Este asunto, puer parece que  
se derribó por entero, y que nada quedó que  
ventilar ni conocer en él. onviésta de am-  
bos tecarios y se lo resultó del Expediente;  
y mas haciendo el Alcuentamiento tomado sobre  
el abasto que lo está sufriendo en el dia, y  
en lo que procede haciendo quedado las cosas  
con el convenio referido en el estado que  
ha dicho y que mi parte puse estableciendo  
sin haber hablado mas de fianzas: Esto mi es ni  
podia ser mas que una providencia interina  
con la qual sin embargo y que cada uno  
poder receder, se cumplió mi parte a costa  
de unas perdidas enormes; y aun se excedió  
aproporcionar la continuación, concediendo el  
abasto que indicó; y no cabe pensar que  
el Pueblo o Parroquia hubiere tenido un ex-  
cedido de tres años en la comodidad que se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

dice, esto qual es prueba el que nadie se acuerda  
que á mejor fortuna, ni tampoco habiendo faltado  
que otro Alcaldedor hiciera un sacrificio como él  
que mi parte á hecho a sus Caudales, que en  
verdad es a mucha consideracion, y un grande  
motivo y que se le mixo con compañeros y  
con un grado de miedo. El escrito anterior que  
reproduzco con todos los documentos con que se int-  
ruga parece que proporciona la única salida  
que este asunto tiene, y que en el dia se hace tanto  
mas lugar por lo mismo que expone el Alcuentamiento,  
y por haberse ese merciado en el abasto; en constan-  
cia que al parecer era el empeño y un litigio  
en que nunca resultara mas que lo que exponen los in-  
terestedores y auditán los documentos: En esta atención

A D.R. suplico se pida determinar como mi parte heba  
pasado, mandando que el Alcuentamiento y Parroquia  
no acuerdenante al alta y precios que establece  
propuesta, tome sobre el abasto, ó continua-  
ndolo por la Administracion que ha comenza-  
do, ó sacandolo á nuevo remate, pues las

circunstancias de las cosas mas favorable que  
en el río e sin duda por haber tenido el  
abato e fumado, quede hacer operar  
menos mala potura aun que nunca sea  
tan bajas como la de mi parte, sin repon-  
sabilidad alguna en ese, desde el dia en  
que el ayuntamiento se merció en el abato;  
acordando en daron de todo la prudencia  
que mejor correspondan, en justicia que  
pido, y para ello F.

Juan Juan. el Plano

Ramón Rodríguez

Auto S.S. Zarag. y Abril veii de 1805. Aca. Gen.  
En la a. Surtirse al expediente, y para el fiscal e del  
Prote. Rec. Amando Cornelio Garrido  
como está mandado.

Civil O.S.M. envíate de este expediente que  
corriendo por confección de Boag. d'ahor la imposibilidad de  
dar las fianzas oficiales, y de cumplir con el abasto, parece  
que corresponde declararse libre de toda obligación R.  
lativa al abasto desde el dia en que se haga la otra pro-  
videncia al Ayuntamiento de Zaragoza, el qual tiene bajo  
este concepto las medidas correspondientes para prove-  
er a la gente al Pueblo y proceder con la brevedad

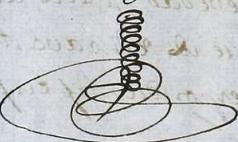


Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
CINCO.

ponible ala Sabbath y Pmas el aniversario  
dho Abasto con las formalidades conceyptas  
en justicia

O.C. Nroberia como tiempo lo mayor-  
zado. Zarag. a 18 D'abril d'1805.



Auto  
R. d.  
sp ex  
prete  
Coton  
Broto  
Barandi  
Gamel  
Garrido

7 de Abril v. y dos de 1805. Ano. Gen.

Se declara por libre a Joaquin Vahos & toda  
obligacion relativa al abasto de panes de la  
Ciudad de Daroca desde el dia en que se haga  
tener esta providencia al Ayuntamiento el  
que tome visto este concepto las medidas corres-  
pondientes para proveer de panes al Pueblo  
y proceda con la brevedad posible a las subas-  
tos y remate del acuerdo & dio aviso con las  
formalidades correspondientes en justicia

Not<sup>o</sup> En v y quatro de dia notifiquese el auto ante-  
cedente a Mariano etenio loz curme seu pte nro  
garroa & q extifio. Laborda

De 185 En qno dia lo notifiquese a Domingo Cárdenas Ro-  
en superrona & q extifio. Laborda